

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

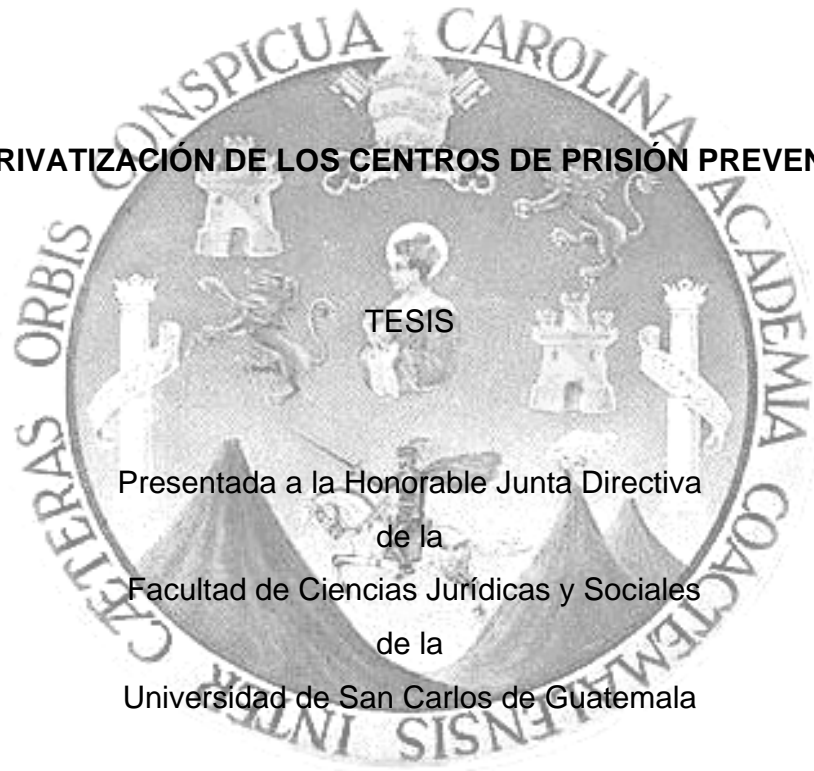


**JORGE MARIO BALDIZÓN CRUZ**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2008**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA PRIVATIZACIÓN DE LOS CENTROS DE PRISIÓN PREVENTIVA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JORGE MARIO BALDIZÓN CRUZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, abril de 2008.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Héctor Mauricio Ortega Pantoja  
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Marroquín García  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Ronaldo Amílcar Sandoval  
Vocal: Lic. Marco Tulio Escobar  
Secretaria: Licda. Marisol Chew Morales

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Homero Nelson López  
Vocal: Lic. Rafael Morales Solares  
Secretario: Lic. Roberto Echeverría Vallejo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Lic. Juan Francisco Ruiz Jiménez  
Colegiado 3735  
Calle Ancha, Esquina número 9 La Antigua Guatemala  
Tel: 78325143



Guatemala, marzo 15 del 2007.

SEÑOR:  
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.  
PRESENTE:

SEÑOR DECANO:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento de la resolución emanada de ese decanato, he procedido a asesorar el trabajo de tesis del bachiller: JORGE MARIO BALDIZÓN CRUZ, intitulado: "LA PRIVATIZACIÓN DE LOS CENTROS DE PRISIÓN PREVENTIVA"

En opinión del suscrito, el trabajo desarrollado pone de relieve la necesidad de La Privatización de los Centros de Prisión Preventiva, por ser una forma práctica de resolver los problemas de un gobierno que en principio suponía que las limitaciones presupuestarias y la lucha contra el despilfarro eran sus principales objetivos políticos, pues es clara la problemática existente en los diversos centros o establecimientos penitenciarios de Guatemala.

El problema va mas allá de lo que imaginamos, es palpable que hoy por hoy, los centros carcelarios se han convertido en depósitos humanos, sujetos a tensión, hacinamiento de hombres incremento de enfermedades infecciosas, centros de generación de violencia hacia otros reclusos y empleados administrativos.

Menester de mi parte es resaltar lo valioso que constituye el presente trabajo, pues se constituye como una fuente y aporte bibliográfico y de cambio inmediato a la problemática del Sistema Penitenciario actual.

Concluyo, manifestándole que el trabajo desarrollado, cumple con los requisitos estipulados en la legislación universitaria, por lo que opino que es procedente, emitir dictamen al mismo, de forma favorable, proseguir con los trámites siguientes y finalmente someterlo a su discusión y aprobación en el Examen público de Tesis de grado de autor, previo dictamen del revisor que para el efecto se le nombre.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Decano como su deferente servidor.



LIC. JUAN FRANCISCO RUIZ JIMÉNEZ  
-ASESOR-



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, nueve de abril de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) AIXA MARISOL AGUIRRE DE GARCÍA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **JORGE MARIO BALDIZÓN CRUZ**, Intitulado: **"LA PRIVATIZACIÓN DE LOS CENTROS DE PRISIÓN PREVENTIVA"**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh

San Benito, Petèn 13 de junio del 2007.



Señor:  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales, de la Universidad  
De San Carlos de Guatemala.  
Campús Central.



Señor Decano:

Por este medio respetuosamente, me permito informar ante ese despacho, que para cumplir con la resolución donde se me faculta para revisar la tesis del señor **JORGE MARIO BALDIZON CRUZ**, con relación a LA TESIS titulada "**LA PRIVATIZACION DE LOS CENTROS DE PRISION PREVENTIVA**".

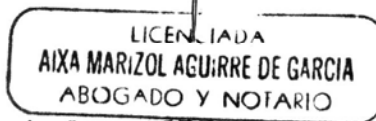
El trabajo desarrollado demuestra que finalmente se hace necesario la necesidad de privatizar los centros de Prisión Preventiva; para lo cual el presente trabajo da la oportunidad que a través del derecho comparado se pueda determinar los beneficios que la privatización a traído en otros países; siendo la tesis una fuente de consulta significativa.

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el plan de elaboración de tesis; Respetuosamente doy **MI OPINION FAVORABLE**, a la investigación referida

Agradeciendo su atención a la presente me suscribo de usted,

Atentamente,

Licda. AIXA MARIZOL AGUIRRE RIVERA  
**REVISORA**



Colegiado: 4653



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de marzo del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JORGE MARIO BALDIZÓN CRUZ, Titulado "LA PRIVATIZACIÓN DE LOS CENTROS DE PRISIÓN PREVENTIVA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/ragm



## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Todopoderoso, que me ha permitido seguir con vida después de tantas pruebas; es a Él a quien le debo este logro en primer lugar, ya que si no me hubiera sostenido en sus brazos en todo momento, no estaría compartiendo este éxito con todos ustedes. Gracias Dios, por permitirme vivir, y llegar hasta esta meta. Gracias infinitas.

### **A MIS PADRES:**

Jorge Mario Baldizón Ozaeta y Sonia Margarita Cruz Fuentes de Baldizón Quienes me han formado a lo largo de la vida; lo que soy hoy se lo debo a ellos y sólo a ellos, porque su apoyo estuvo allí cuando los necesité de niño; su consejo estuvo allí cuando los necesité de joven y su amistad y cariño está aquí ahora que soy más viejo.

### **A MIS HERMANAS:**

Maria Eugenia Baldizón Cruz y María Teresa Baldizón Cruz, por su amor y cariño.

### **A MI FAMILIA:**

Por el apoyo brindado en todo momento. En especial a mi tía Alicia Baldizón, por sus consejos y porque siempre que la necesité estuvo allí y siempre tuvo una palabra de aliento para mí. A todos mis primos y, en especial a Marichi y Francisco, porque más que mis primos han sido mis hermanos, mis confidentes, mis consejeros y mis amigos. A ti Anita, gracias por tus consejos en algunos momentos difíciles de mi vida.

### **A LOS PROFESIONALES:**

Licenciados: Juan Carlos Godínez, Rafael Morales, Fredy Orellana, quienes, sin yo merecerlo, me dieron su amistad y total respaldo en el logro de este éxito. Que Dios los bendiga y que esa bendición se extienda hacia cada uno de los miembros de su familia. Al licenciado



Avidán Ortiz Orellana, por brindarme la mano de manera incondicional; gracias Lic. por ser tan excelente persona conmigo, siempre le estaré muy agradecido por ayudarme a conseguir este logro.

**A MI ASESOR:**

Lic. Juan Francisco Ruiz Jiménez, que más que un asesor fue un amigo. Gracias porque siempre me brindaste tu amistad y apoyo incondicional. Gracias Ruiz.

**A MI REVISORA:**

Licda. Aixa Marisol Aguirre de García, infinitamente gracias por su apoyo, aunque no sé cómo agradecerle, permítame hacerlo a través de sus hijos, no dude en ningún momento que les tenderé la mano de manera incondicional, como usted lo hizo conmigo.

**A MI PADRINO:**

Dr. Manuel Baldizón, gracias por abrir un espacio en tu agenda para compartir este momento conmigo.

**A MI NOVIA:**

Por estar a mi lado siempre y por apoyarme en el momento de estudiar mis privados; porque siempre tenía una palabra de aliento para mí. Gracias Dinora.

**A MIS AMIGOS:**

A los de la Universidad: Moncho, Rive, Rossana, Milton, Julia, Otto, Tavo, Fifio, Cristi, Geraldina, Nuria, Iveth, Neneco, Harol, Mario, Estrella Beto, Don Mario, Cesi, Libni; a los peteneros; Oscar Pineda, Paulo Manfredo Pineda, Mauricio, Tirso, Félix, Oscar Fión, Luis Erick, Marta Anita, Andrea canek, Kendell, Mario Mosco, Paco, Irene, Maito, Juanjo Ivo, Carlos Rafael, Marielos, Luis Fión, Maria Leticia, George Hust; y a los de mi promoción; Renato (Q. E. P. D) Aimé, Andrea, Tico, Juan Pablo, Pablo Antonio, Carolina, Isabel, Karina.

A LA TRICENTENARIA  
UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA:

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por mi  
formación profesional.

A LA ADMINISTRACIÓN  
DEL LICENCIADO  
BONERGE MEJÍA:

Por incentivar al estudiante en todo momento y brindarme apoyo en la  
conquista de este logro.

## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario.....	1
1.1 Denominación.....	1
1.2 Concepto.....	1
1.3 Aspectos.....	1
1.4 Fin.....	2
1.5 Concepto de sistema penitenciario.....	2
1.6 Definición.....	3
1.7 Origen histórico.....	4
1.8 Clases de sistemas penitenciarios.....	5
1.8.1 Sistema Filadélfico.....	5
1.8.2 Sistema Panóptico.....	7
1.8.3 Sistema All aperto.....	7
1.8.4 Sistema Auburniano.....	8
1.8.5 Sistema Reformatorio.....	9
1.8.6 Sistema Brostal.....	9
1.8.7 Sistema Progresivo.....	9
1.8.8 Sistema Semiabierto.....	11
1.8.9 Sistema Abierto.....	12
1.9 Filosofía del sistema penitenciario contemporáneo.....	13

## CAPÍTULO II

2.	Pena.....	15
2.1	Desarrollo histórico de la pena.....	15
2.1.1	Escuela Clásica.....	23
2.1.2	Escuela Positiva.....	21
2.2	Condiciones o requisitos que debe reunir la pena.....	22
2.3	Sistemas para individualizar la pena.....	25
2.4	Clases de pena.....	26
2.4.1	Sentencia indeterminada.....	26
2.4.2	Condena condicional.....	27
2.4.3	Libertad Condicional.....	29
2.4.4	Diferencia entre sentencia indeterminada, condena condicional y la libertad condicional.....	30
2.5	Clasificación de la pena en la escala penal según la doctrina.....	31
2.5.1	Corporales.....	31
2.5.2	Privativas.....	31
2.5.3	Restrictivas de libertad, pecuniarias e infamantes.....	31
2.5.4	Penas principales.....	31
2.5.5	Penas accesorias.....	32
2.6	Regulación legal de la pena.....	33
2.6.1	El Código Penal.....	33
2.6.1.1	Penas principales.....	33
2.6.1.2	Penas accesorias.....	37

	<b>Pág.</b>
2.6.1.3. Aplicación de la pena.....	39
2.6.2 Ley de Redención de Penas (Dto. 56-69 del Congreso de la República de Guatemala).....	42
2.6.2.1 Régimen de redención de la pena.....	42
2.6.2.2. Aplicación de la Ley de Redención de Penas.....	43

### **CAPÍTULO III**

3. Sistema penitenciario.....	47
3.1 Concepto de prisión.....	47
3.2 Clases de prisiones.....	48
3.2.1 Prisión canónica.....	48
3.2.2 Prisión de Ámsterdam.....	49
3.2.3 Presidios en África.....	49
3.2.4 Presidios peninsulares.....	49
3.3 Concepto de sistema penitenciario.....	51
3.4 Desarrollo histórico del sistema penitenciario.....	52
3.4.1 Sistema Pensilvanico.....	54
3.4.2 Sistema Auburniano.....	56
3.4.3 Sistema Progresivo.....	57
3.4.4 Sistema Reformatorio.....	59
3.5 Sistema penitenciario guatemalteco.....	60
3.6 Reforma penitenciaria.....	62
3.7 Regulación legal del sistema penitenciario guatemalteco.....	64

	<b>Pág.</b>
3.7.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	64
3.7.1.1 Principios básicos del sistema penitenciario.....	64
3.7.2 Acuerdo gubernativo No. 975-84 del Congreso de la República (Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala).....	65
3.7.2.1 Centros de detención preventiva.....	65
3.7.2.2 Autoridades de los centros.....	66
3.7.2.3 Estructura administrativa.....	66
3.7.2.4 Aspectos a considerar en la clasificación de los internos.....	67
3.7.2.5 Normas de trato para internos.....	67
3.7.3 Acuerdo Gubernativo No. 607-88 del Congreso de la República (Reglamento de la dirección general del sistema penitenciario).....	71
3.7.3.1 Dirección general del sistema penitenciario.....	71
3.7.3.1.1 Dependencias.....	72
3.7.3.1.2 Requisitos para optar al cargo de director general.....	73
3.7.3.1.3 Requisitos par optar al cargo de Director de Centros de Detención.....	73

## CAPÍTULO IV

4.	Privatización.....	75
4.1	Desarrollo histórico de la privatización.....	75
4.2	Concepto.....	85
4.3	Definición.....	85
4.4	Formas de surgimiento.....	85
4.5	Fuerzas o presiones del movimiento de privatización.....	86
	4.5.1 Presión pragmática.....	86
	4.5.2 Presión ideológica.....	87
	4.5.3 Presión comercial.....	88
	4.5.4 Presión populista.....	88
	4.5.5 Esquema del objetivo y razonamiento de las fuerzas a favor de la Privatización.....	89
4.6	Prisiones privatizadas.....	91
	4.6.1 Prisiones en Estados Unidos de América.....	91
	4.6.2 Ventajas o beneficios que brinda la privatización de los centros o establecimientos de prisión preventiva o ejecución de la pena privativa de libertad.....	110
	4.6.3 Corrections Corporation of America (CCA).....	113
	4.6.4 Experiencia del sistema penitenciario japonés.....	118
	4.6.5 Reforma penal internacional (PRI-CLAO).....	126
	4.6.5.1 Concepto.....	126





## INTRODUCCIÓN

Es innegable que el derecho contribuye grandemente en la sociedad, ya que busca establecer un equilibrio entre los ciudadanos y, por ende, el derecho penal es el encargado de castigar todas aquellas conductas que tiendan a romper la armonía de la sociedad, aplicándoles medidas de seguridad a dichos infractores, para lo cual el Estado ha creado el sistema penitenciario para que los alborotadores de la paz social cumplan sus castigos en un lugar adecuado, siempre con la intención de buscar esencialmente la rehabilitación y readaptación de dichos autores, para así integrarlos de nuevo a la sociedad y esto, por supuesto, sólo se consigue mediante un adecuado sistema penitenciario de prisión preventiva.

Ante toda esta calamidad estatal en la que nos encontramos a nivel penitenciario surge la necesidad de realizar una reforma penitenciaria dentro de la cual se puede contemplar, la privatización de los centros de ejecución de las penas, para tal efecto es puntual hablar un poco al respecto del tema de la privatización a nivel general y carcelario.

La hipótesis de la presente investigación es determinar si la privatización de los centros de ejecución de las penas, sería la solución para la problemática del sistema penitenciario.

El objetivo general de este trabajo de tesis es establecer al final de éste, a través de una investigación jurídico exploratoria, determinar si la privatización de los centros

de ejecución de las penas es la solución al problema del sistema penitenciario en Guatemala.

Los objetivos específicos consisten en realizar un análisis profundo del sistema penitenciario; hacer un análisis de las experiencias de otros países para tratar de determinar la factibilidad de la privatización de las cárceles en Guatemala; y establecer los mecanismos eficientes para la reforma del sistema penitenciario.

Para la elaboración de la presente tesis se utilizaron diferentes métodos y técnicas de investigación, las que sirvieron como directrices para llevar a buen fin la investigación, se utilizó para ello el método descriptivo jurídico, en el cual se desarrollaron capítulos alusivos al sistema penitenciario; por otra parte, las técnicas de investigación utilizadas fueron la bibliográfica y la técnica de investigación de campo a través de la encuesta y la entrevista, que sirvieron para ilustrar al autor de la presente tesis, sobre la implementación de un nuevo sistema penitenciario.

Para realizar un pequeño esbozo de lo que a continuación se expondrá, diremos que el primer capítulo abordará lo relativo al sistema penitenciario.

En el segundo capítulo se expondrá acerca de los distintos tipos de pena.

El tercer capítulo comprenderá lo relativo a los sistemas penitenciarios.

El cuarto capítulo abordará el tema de la privatización.

El quinto, y último capítulo, trata acerca de una propuesta de una reforma ante la crisis penitenciaria en Guatemala.

## CAPÍTULO I

### 1. Derecho penitenciario

#### 1.1. Denominación de derecho penitenciario

Al hablar de derecho penitenciario se hace necesario indicar que a este se le ha denominado también como derecho de ejecución penal, pues trata de dársele una naturaleza de “ejecutor” o conjunto de normas que van a servir para determinar la ejecución de las penas establecidas por un proceso legal.

#### 1.2. Concepto de derecho penitenciario

“(...) es el conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los Derechos del recluso y el de su personalidad” .<sup>1</sup>

#### 1.3. Aspectos que debe contener el derecho penitenciario

En la actualidad se puede afirmar que el derecho penitenciario se ve plasmado por un matiz, y con un sentido más humanitario, encaminado a la rehabilitación del recluso, lo que permite señalar que los aspectos que debe contener el derecho penitenciario son:

- **Autoridades:** Componente humano que tiene a su cargo la dirección y administración de los centros penitenciarios.

---

<sup>1</sup> Cuello Calón, Eugenio. **La moderna penología**. Págs. 12-13.

- **Los reclusos:** Elemento humano hacia los cuales va dirigida la actividad penitenciaria.
- **Personal:** Son los sujetos que tendrán contacto directo con los reclusos, siendo su función principal desarrollar la actividad necesaria para la efectiva rehabilitación, tales como, custodios, cocineros y enfermeros por ejemplo.
- **Educación:** Parte que ayuda a la adaptación del individuo a una comunidad social. .
- **Trabajo:** Principio que conjuntamente con la educación ayude a que el individuo evite horas de ocio y de esta forma logre rehabilitar su personalidad, obteniendo una remuneración que a largo plazo le proporcione un bien material.

#### **1.4. Fin del derecho penitenciario**

Al hablar del derecho penitenciario es importante apuntar que su fin esencial es el rehabilitar, readaptar, y la reincorporación del recluso a la sociedad.

No se puede hablar del derecho penitenciario, si no se habla a la vez de la Pena.

#### **1.5 Concepto de sistema penitenciario**

El sistema penitenciario ha logrado una verdadera autonomía, juntamente con el derecho penitenciario, ya que cuenta con su conceptualización, método y principios jurídicos-doctrinarios propios. Los tratadistas tanto en derecho comparado como en el nacional al referirse al sistema penitenciario, formulan algunos de los siguientes conceptos:

Velaustegui, citado por Navarro Batres, dice: "sistema penitenciario es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral" <sup>2</sup>

Por su parte los penalistas guatemaltecos Hector Anibal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, dicen que sistema penitenciario, es:

"El conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciaros destinados para tal efecto"

## **1.6 Definición**

El sistema Penitenciario, se puede definir como el conjunto de leyes planificadas y emitidas por el Estado para alcanzar la efectiva educación, readaptación y rehabilitación social del recluso.

En este orden de ideas, podemos concluir que sistema penitenciario es el conjunto de normas, reglas, principios, e instituciones que tienen como objetivo primordial crear, desarrollar e implementar métodos y actividades tendientes a lograr la readaptación social del recluso, con el fin de lograr una eficiente reinserción del mismo a la sociedad.

## **1.7 Origen histórico**

La historia del derecho penitenciario es relativamente corta, data de algunos siglos atrás; nace precisamente cuando el hombre al completar su período de

---

<sup>2</sup> Navarro Batres, Tomas. **Cuatro temas de derecho penitenciario** Pág. 18.

individualización emerge en la historia como dueño de su destino. Bernardo de Quiroz, nos dice que: “cuando los hombres comenzaron a advertir la relación de causalidad entre determinados movimientos humanos y determinadas consecuencias de distribución biológica, vivieron una especie de locura persecutoria imaginando que todo tipo de muerte, aún las más alejadas de la intervención humana, eran de naturaleza criminal, formándose así las primeras experiencias de castigo”.<sup>3</sup>

En el año 320 d.c., surge la Constitución Imperial de Constantino, que puede ser considerada como el primer programa de reforma penitenciaria. Se ordena en ella la separación de sexos en las prisiones, se prohíbe los rigores inútiles, se declara la obligación del Estado de mantener a su costa a los presos pobres y se dispone que en toda prisión, haya un patio bien soleado para alegría y salud de los reclusos.

El Gobierno de los Estados Unidos de América, en 1790, construye en Filadelfia el primer edificio con departamentos separados, en los que se implantó el sistema de clasificación y se instalaron algunas industrias como fuente de trabajo penitenciario; seguidamente por ser insuficiente se levantó un nuevo edificio, que fue la primera estructura con celdas y la primera en que se aplicó el aislamiento continuo de los reclusos entre sí. En su época significó el mayor adelanto en arquitectura penitenciaria, conociéndose con el nombre de filadélfico o pensilvánico."

Los antecedentes más remotos de los sistemas penitenciarios son las casas de corrección; estas casas eran las que se encargaban de reunir jóvenes delincuentes,

---

<sup>3</sup> Bernardo de Quiroz, Constantino, **La evolución de la pena.** Pág. 25

huérfanos y ancianos desvalidos; su objetivo era la reforma moral de los reclusos, con un régimen basado en el trabajo, aislamiento, silencio y enseñanza religiosa.

Posteriormente, entre los años de 1820 y 1830 surgen nuevos sistemas penitenciarios como el aurbuniano y panóptico; estos sistemas fueron implementados en toda Europa, así como en los Estados Unidos de América. Seguidamente aparecieron otros sistemas, tales como el all aperto que significa "al aire libre", el progresivo y prisión abierta. En estos últimos, ya se aplican los primeros pasos de lo que se conoce en la actualidad como régimen preliberacional o de confianza, que es ganado mediante el trabajo y buen comportamiento.<sup>4</sup>

## **1.8 Clases de sistemas penitenciarios**

### **1.8.1 Sistema filadélfico**

La base del sistema filadélfico consiste en el aislamiento diurno y nocturno de los reclusos. Estos pasan la mayor parte del tiempo encerrados en celdas individuales, y cuando salen al patio del establecimiento penal, asisten a la escuela o servicios religiosos, lo hacen enmascarados, a efecto que no puedan comunicarse con los demás reclusos.

Tanto en la escuela como en la capilla, son ubicados de tal forma que cada recluso tenga una visión directa con el maestro o sacerdote, pero no les es posible verse o comunicarse con los demás reclusos.

---

<sup>4</sup> Reyes Calderón, José Adolfo, **Criminología**. Pág. 253.



Se pretende con este sistema provocar un comportamiento reflexivo del recluso, a efecto de que a través de la meditación, recapacite respecto a su proceder y trate de mejorar su conducta, al mismo tiempo que el arrepentimiento interno provoque en él, ese comportamiento pretendido.

Lógicamente este sistema, aparte de no cumplir su objetivo, es demasiado oneroso para el Estado, y además el aislamiento diurno y nocturno en el recluso, puede provocar comportamientos antisociales en él, debido precisamente a esa soledad a la que es sometido constantemente.

Por otro lado, este sistema no permite la existencia de talleres para trabajar en común, ya que el recluso debe estar solo en una celda, lo cual le veda la posibilidad de agenciarse medios económicos tan necesarios para la subsistencia de él y su familia.

“Este sistema fue criticado duramente por los mismos jueces de Pensilvania, ya que generalizaba las medidas correctivas, sin tener en cuenta la personalidad e inclinaciones de los reclusos, tampoco se preocupó por dar alternativas que buscasen una conducta deseada en particular, dentro de este sistema, no existe un control respecto de los estímulos que debieran reforzar la conducta.”<sup>5</sup>

### **1.8.2 Sistema panóptico**

Este sistema fue creado por Jeremías Bentham y es el clásico sistema arquitectónico de inspección central, este sistema descansaba en el principio filosófico de "La idea cristiana de omnipresencia: "Dios lo ve todo y no se puede verificar."

---

<sup>5</sup> **Ibid.** Pág. 257.

Traducido a vigilancia absoluta e inverificable; antiguamente en las prisiones de este tipo no existían puertas en los servicios sanitarios, se vigilaba físicamente a toda hora, vedando cualquier tipo de intimidad, tal y como se logra en la actualidad con sistemas de circuito cerrado de televisión y todos los dispositivos electrónicos modernos. vigilancia y resocialización son los principios de este sistema, prevaleciendo en la práctica sólo la estricta vigilancia.

### **1.8.3 Sistema all aperto**

Conocido también como sistema al aire libre, esto debido a que sustituye el local cerrado por la estadía de los reclusos en campamentos. El Doctor Navarro Batres, al respecto dice: “desde finales del siglo XVIII, según se tiene conocimiento, se pensó emplear y dedicar a los delincuentes en las actividades agrícolas, haciendo así una modificación al sistema del trabajo empleado hasta entonces, que era exclusivamente industrial.”<sup>6</sup>

Esta clase de trabajo al aire libre, brinándoles a los reclusos medios adecuados para subsistir y entretenerse, por no ser de naturaleza forsoza además de beneficiar a la población reclusa en general, repercutió en mayor escala a favor de aquellos internos procedentes del medio rural, pues: "si en todo procesado surgen inquietudes al perder el contacto con su medio ambiente profesional, muchas más surgen en los procedentes del agro, acostumbrados a respirar el aire perfumado por el aroma de las plantas y las flores".<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Navarro Batres. **Ob. Cit.** Pág. 142- 143

<sup>7</sup> Arroyo Luís **El problema de los delincuentes penales** Pág. 84

#### **1.8.4 Sistema auburniano**

La base de este nuevo sistema, radica en la inoperancia del sistema filadélfico, ya que el mismo, consiste en la reclusión celular nocturna y el trabajo diurno en común, evitando desde luego, que se comuniquen los reclusos entre si, a efecto de evitar la mutua corrupción.

Este sistema fue conocido como el sistema del silencio, y fue introducido en la prisión de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, por el Capitán Elam Lynds, en el año de 1,816.

Lógicamente que las ventajas que presenta este sistema en relación al sistema filadélfico, son considerables, toda vez que la vida en común durante el día con los demás reclusos, les permite compartir su infortunio con sus compañeros de prisión, al mismo tiempo que no se pierde el carácter socializante de su condición de ser humano, para los efectos de rehabilitación.

#### **1.8.5 Sistema reformatorio**

Este sistema español, surge en 1836, se caracteriza por aplicarse en un establecimiento para tratamiento correccional de los delincuentes, a fin de readaptarlos a la vida social. A los reformatorios son destinados generalmente los menores de edad y los delincuentes primarios. Su origen tutelar, se basa en la enseñanza, educación moral, creación de hábitos de trabajo y en sentimientos cívicos y de conciencia social.

### **1.8.6 Sistema brostal**

Este sistema inglés penitenciario tiene como fin, la corrección de los menores de edad (hasta los 21 años). Fundamentándose en la confianza hacia los regímenes educativos y correccionales, y la creencia de que la infracción al orden jurídico no debe estimarse deshonrosa en la minoría de edad. El sistema, tiende a clasificar por caracteres a los jóvenes, según la especie de infracción, por lo que sustituye a la antigua y severa pena de prisión, por un régimen de detención atenuado, que fluctúa entre el mínimo de un año y un máximo de tres años. Este es el principio de los sistemas de corrección para los menores delincuentes que funcionan en la actualidad.

### **1.8.7 Sistema progresivo**

Surge en Inglaterra en el segundo tercio del siglo XIX, como alternativa ante los sistemas celulares en boga, se diferencia de los anteriores sistemas, en que plantea la necesidad de establecer distintos regímenes que permitan un mejoramiento gradual de las condiciones de vida del recluso, hasta su completa reintegración a la sociedad, es decir que en lugar de mantener a los reclusos en un mismo régimen durante todo el tiempo que duraba su condena, se dividía la misma en tres períodos: a) el de hierro, en el cual se llevaba una cadena al pie; b) la de trabajo; y c) finalmente el período de libertad intermedia, en el cual los reclusos salían durante el día a la ciudad, regresando por la noche al penal.

En otros casos, para establecer las etapas de reclusión, se iniciaba por una de tipo filadélfico, seguida de una tipo auburniano y la tercera etapa de libertad condicional.

Otra tendencia consistía en otorgar vales o cupones hasta obtener el número necesario para lograr la libertad. De diferentes formas y utilizando nuevas ideas, los sistemas progresivos han sido extendidos a gran cantidad de países durante el siglo XX, siendo en la actualidad, el sistema más difundido tanto en Europa como en América Latina, esto debido a que su implementación y creación ha significado un cambio importante en la concepción del tratamiento penitenciario.

Este sistema como antes se mencionó, funcionó a través de la utilización de vales, razón por la cual se le conoce en doctrina como: sistema de vales o marcas, según conducta y trabajo, su importancia se localiza en el hecho de ser ésta la forma de motivar al recluso para que se mantenga en buena conducta y con dedicación al trabajo, lo cual permite inculcarle responsabilidad y formación de su autocontrol en el respeto a las normas de convivencia social así como a fortalecer sus vínculos familiares.

Entre las ventajas atribuidas a este sistema, podemos mencionar que su costo es menor al del sistema filadélfico, por cuanto que es más económico instalar un taller en el que pueda enseñarse a diez o más reclusos, que hacer un taller para cada uno de ellos, y por otra parte es más económico enseñar a diez reclusos al mismo tiempo que enseñarles a uno por uno, además del contacto que diariamente tienen entre sí, les permite estar en sociabilidad, pudiendo realizarse como personas, en los talleres trabajo.

### **1.8.8 Sistema semiabierto**

Por lo general, los establecimientos penitenciarios donde se utiliza este sistema, se encuentran ubicados en ambientes rurales o por lo menos en los alrededores de la ciudad, y deben disponer de suficiente tierra para realizar tareas agrícolas o pastoriles.

Se encuentran circulos de muros o alambradas a todo lo largo y ancho de la prisión, con suficiente espacio para trabajar al aire libre y realizar actividades de tipo recreativo.

Estos establecimientos deben tener una capacidad máxima de quinientos reclusos a efecto de poner en práctica verdaderos programas de resocialización y rehabilitación de los condenados. Dentro de los mismos deben existir talleres, escuelas, locales para visitas reservadas a las familias, enfermería, etc.

El horario que rige estos centros, no debe ser rígido sino suficientemente flexible a fin de ejercitar su sentido de responsabilidad, teniendo como complemento el trabajo remunerado y la asistencia tanto espiritual como jurídica. En Guatemala tenemos centros penitenciarios con tendencia a este régimen, tales como: Granja Penal de Pavón en Fraijanes, departamento de Guatemala; Granja Penal Canadá en Escuintla y Cantel en el departamento de Quetzaltenango.

### **1.8.9 Sistema abierto**

Este sistema, se denomina "preliberacional o de confianza" En virtud de que no tiene obstáculos que impidan la fuga de los condenados, en quienes se ha desarrollado

el sentido de la responsabilidad, de tal manera que deben observar todas las reglas que se han dispuesto para mantener vigente el citado sistema.

El régimen consiste en la construcción de una casa de aspecto común, con capacidad reducida de no más de cien personas, la cual recibe el nombre de "prisión albergue"; la misma es construida con la colaboración de la comunidad de internos, teniendo un funcionamiento similar al de una casa de habitación normal, es decir con sus respectivos servicios de cocina, dormitorios, lavado de ropa, limpieza, etc. Estando tales servicios a cargo de la comunidad de reclusos, la cual sale en el día a trabajar, regresando por la noche a dormir.

A pesar de las garantías que ofrece este sistema, respecto a la resocialización del recluso, debe tomarse en cuenta, que si bien las posibilidades de trabajo en la comunidad son más amplias que en la prisión, en la misma deben existir talleres y terrenos disponibles para plantaciones y criaderos de animales domésticos, pues no todos los reclusos tienen aptitud para éste régimen.

### **1.9 Filosofía del sistema penitenciario contemporáneo**

A pesar la evolución que constantemente han tenido los sistemas penitenciarios para la implementación de sistemas modernos, con los que se han creado cárceles de "máxima seguridad y control", como medida para contrarrestar la creciente delincuencia, la tendencia al castigo sin regeneración aún existe, volviéndose en muchas ocasiones, una barrera que impide que los diferentes programas de rehabilitación logren el éxito deseado.

La filosofía del tratamiento penitenciario ha pasado por varias etapas, sin que ninguna de éstas permitiera cambiar las consecuencias deteriorantes de la prisión. La resocialización, es una expresión que fuera del marco sistemático carece de contenido práctico y su uso equívoco se confunde en una multiplicidad de ideologías que en definitiva, pretenden que la prisión pueda mejorar algo. Estas ideologías a la larga no dan resultados concretos, ya que debe tenerse en cuenta que el encierro institucional, de acuerdo con las diferentes investigaciones de tipo psicológico, siempre resulta deteriorante.

Es concluyente que el deterioro humano que produce la prisión, únicamente favorece a la reproducción del delito; por lo anterior, resulta urgente e imperativo formular una nueva filosofía de tratamiento que reduzca la vulnerabilidad del reo, apoyada por diferentes clínicas de atención integral, que no sean solamente desarrolladas por personal penitenciario calificado, sino que involucre también instituciones comunitarias, para facilitar la labor de esta empresa. La participación integral de diversos sectores de la sociedad, será necesaria para lograr resultados positivos, que a la larga redundará en un beneficio general.

Debemos olvidar, la cultura de la “jaula” como una solución al fenómeno delincencial, en ese sentido, las nuevas corrientes penitenciarias abogan por que las personas vayan lo menos posible a prisión, dejando ésta únicamente para delitos de grave impacto social.





## CAPÍTULO II

### 2. Pena

#### 2.1 Desarrollo histórico de la pena

Al remontarnos en la historia podemos establecer que en la sociedad feudal existía la cárcel preventiva o la denominada por deudas, ya que la simple privación de la libertad, prolongada por un período determinado de tiempo y sin que le acompañara ningún otro sufrimiento, era conocida y utilizada como pena autónoma y ordinaria. La pena carcelaria se pone de manifiesto en las postrimerías del siglo XIV en Inglaterra, en donde el sistema feudal mostraba ya síntomas de profunda desintegración; la naturaleza de equivalencia, propia de este concepto puede ser que en el origen no haya sido más que la sublimación de la venganza, y que se fundara más que nada en un deseo de equilibrio en favor del que había sido víctima del delito cometido, lo que permite relacionar una aproximación al tema de la definición del papel en la categoría ético-jurídico del talión, y en la concepción punitiva feudal.

En la venganza privada se consideraba a la pena como retribución, lo que se determina como un fenómeno casi “biológico” a categoría jurídica, exigiendo como presupuesto necesario, el dominio cultural del concepto de equivalencia, medido como cambio por valores. Y concibiéndose al delito según el contexto de dicha época “(...) como una variante particular del cambio, en el cual la relación de variación (como relación de un contrato) se establece post factum, o sea después de una acción arbitraria cometida por una de las partes (...), la pena, por lo tanto, actúa como

equivalente que equilibra el daño sufrido por la víctima”.<sup>8</sup> La penalidad medieval conserva esta naturaleza de equivalencia incluso, cuando el concepto de retribución no se conecta directamente con el daño sufrido por la víctima sino con la ofensa hecha a Dios ; por eso, la pena adquiere cada vez más el sentido de expiatio, (de castigo divino). Esta naturaleza de la sanción penal en la época feudal, por definición, no puede encontrar en la cárcel o sea en la privación de un quantum de libertad, su propia ejecución, respecto a la naturaleza de la paridad se funda en que para aflorar la idea de la posibilidad de expiar el delito con un quantum de libertad abstractamente predeterminado, era necesario que todas las formas de la riqueza fueran reducidas a la manera más simple y abstracta del trabajo humano, medido por el tiempo; lo que afirma estar en presencia de un sistema socioeconómico (feudal), donde no existía aún completamente la idea del “trabajo humano” medido por el tiempo; la pena como intercambio medido por valor, no estaba en condiciones de encontrar en la privación del tiempo un equivalente del delito.

El equipolente del daño producido por el delito radicaba en la privación de los bienes socialmente considerados como valores: la vida, la integridad física, el dinero, la pérdida del estatus. Por el lado de la naturaleza de la expiatio (venganza, castigo divino) la pena no podía sino agotarse en una finalidad meramente satisfactoria. Y antiguamente a través de la penalidad se lograba y se quitaba el miedo colectivo del contagio, en este sentido, el juicio sobre el crimen y el criminal no se hacía tanto para defender los intereses concretos amenazados por el acto ilícito ejecutado sino para evitar posibles efectos negativos que pudieran estimular el crimen cometido, por lo que

---

<sup>8</sup> Pasukanis, Eary. **La teoría general del derecho e il marxismo**. Págs. 177-178.

era necesario castigar al trasgresor, porque sólo así se podía evitar una calamidad futura, tipificando que el castigo debía ser espectacular y cruel, provocando así en los espectadores una inhibición total de imitarlo.

Constituyendo así la justicia divina el modelo con el que se medían las sanciones, considerándose el sufrimiento como el medio eficaz de expiación y de catarsis espiritual como enseña la religión, en virtud de que no existía ningún límite para la ejecución de la pena; de hecho ésta se expresaba en la imposición de sufrimientos que pudieran de algún modo anticipar el horror de la pena eterna. Lo que hace que la cárcel sea el medio idóneo para tal objeto.

Las primeras formas de sanción aplicables por la iglesia se impusieron a los clérigos que habían delinquido no constituyendo estos precisamente delitos; sino infracciones religiosas que resultaban desafíos a la autoridad eclesiástica que despertaban una cierta alarma social en la comunidad religiosa. Así nació el castigo de cumplir la penitencia en una celda, hasta que el culpable se enmendara (busque ad correctionem), inspirando dicha sanción en el rito de la confesión y la penitencia.

Dicha naturaleza terapéutica de la sanción eclesiástica fue después, englobada y por lo tanto desnaturalizada, por el carácter indicativo de la penalidad, sentida socialmente como satisfactorio; acentuó necesariamente la naturaleza pública de la pena, pues se convierte en institución social y por eso su ejecución es pública, con el fin de intimidar y prevenir.

La penitencia, cuando se transformó en sanción penal propiamente dicha, mantuvo en parte su finalidad de corrección; en efecto, ésta se transformó en reclusión

en un monasterio, teniendo distintas maneras de ejecutarse entre estas: privación de la libertad se añadieron el sufrimiento de orden físico, aislamiento en calabozo (celda, cárcel), y sobre todo la obligación del silencio.

Estos atributos, propios de la ejecución penitenciaria canónica, tienen su origen en la organización de la vida conventual lo que tuvo por encima la realidad carcelaria una proyección referente en el ámbito público-institucional del original rito sacramental de la penitencia encontrándose su real inspiración en la alternativa religioso monárquico de tipo oriental, contemplativa y ascética, careciendo dicho sistema de un elemento esencial como lo es el trabajo carcelario como forma posible de ejecución de la pena, lo que permite afirmar en efecto que la pena de cárcel atribuyó al tiempo el internamiento ; entrando en función de un quantum de tiempo no necesario para la purificación según los criterios del sacramento de penitencia ; no era por eso tanto la privación de la libertad en sí lo que constituía pena, sino sólo la ocasión y la oportunidad para que, en el aislamiento de la vida social, se pudiera alcanzar el objetivo fundamental de pena : el arrepentimiento.

Esta finalidad se debe entender, como enmienda o posibilidad de corrección delante de Dios y no como regeneración ética y social del condenado-pecador ; en este sentido la pena no podía ser más que retributiva, fundada por eso en la gravedad de la culpa y no en la peligrosidad del reo. La naturaleza esencialmente penitencial, de la cárcel canónica tuvo un sentido religioso únicamente basado, en un rígido sistema de valores, orientados obligatoriamente a la afirmación absoluta de la presencia de Dios en la vida social ; una finalidad, por tanto esencialmente ideológica, descartando todo interés e influencia política.

En cuanto a aspectos fundamentales de la situación actual: la composición del capital, la integración del trabajo, la aparición de un movimiento obrero organizado, por la composición de las clases, el papel del estado, la relación global estado-sociedad civil. La distribución y el consumo caen bajo el dominio directo del capital. No sólo se potencian los instrumentos tradicionales de control social, si no aquellas “áreas de la esfera de producción” que existen desde el origen del capitalismo, sino que se crean nuevos instrumentos, el nuevo criterio que rige es el de la capitalidad, de la extensión y la invasión del control, lo que encierra a que, los individuos se les sigue a donde están normalmente reclusos: fuera de la fábrica, en el territorio.

La estructura de la propaganda y de los medios de comunicación como una nueva y más eficaz red policíaca y de asistencia social son los portadores del control social neocapitalista: se debe controlar la ciudad, el área urbana.

Rusche y Kirchheimer nos muestran, como desde fines del siglo pasado, hasta los años cuarenta de este siglo “(...) la población carcelaria disminuyó sensiblemente en Inglaterra, Francia y Alemania. En Italia sucede lo mismo desde 1880 hasta hoy, con la (pequeña) excepción del período fascista. La disminución de la población en prisión se acompaña del hecho, siempre más extendido (fuera de Italia) de medidas penales de control sin pérdida de la libertad, como la probation, ampliamente practicada en los Estados Unidos “<sup>9</sup>, lo que pone de manifiesto el profundo malestar en aquella época, ya que el sistema carcelario oscila más y más entre la perspectiva de la transformación del organismo productivo propiamente dicho, siguiendo el modelo de la

---

<sup>9</sup> Kinsye, Rudyard. **Risocializzazione e controllo nelle carceri Inglesi**. Págs. 2-3.

fábrica o la de caracterizarlo como un mero instrumento de terror, inútil para cualquier intento de readaptación social, ya que en el siglo XX y de conformidad con las distintas situaciones políticas y económicas, las perspectivas de reforma caminan en zigzag, con una progresiva disminución (para cada reo y en la población) de penas carcelarias, por un lado, y del aumento de represión para ciertas categorías de reos o de delitos (sobre todo en los momentos de crisis política) por otro. Los períodos en que se tienden a vaciar las cárceles y a introducir regímenes benignos y de readaptación social, se sobreponen cada vez en forma más compulsiva a los períodos en que el aplicar frenos y el régimen duro se vuelven otra vez “necesarios”.

Lo que nos hace afirmar que, el primer momento penitenciario se caracterizó por una tensión, hacia la progresiva reducción de la personalidad criminal (rica en su individualidad desviante) y una dimensión “homogénea” o sea haciéndolo, exclusivamente, sujeto de necesidades.

### **2.1.1 Escuela clásica**

Para la escuela clásica, la pena tiene por objeto, el establecimiento del equilibrio moral, perturbado por el delito y para ello escarmienta al delincuente, para que no vuelva a delinquir con el fin, a la vez, de defender a la sociedad y marcar un ejemplo en aquellos que pudieran sentirse tentados en faltar a la ley. Para ésta escuela la pena “consiste en la privación de un bien físico o de un derecho, dictada previamente por la ley e impuesta, en los casos concretos, por el poder judicial competente, al culpable de un delito, por razón del mismo y en conformidad con la ley”.

Según la escuela clásica, el objeto de la pena, es el de llenar una necesidad, y como tal, resulta un bien moral, porque cumple con las exigencias de la justicia, jurídico, porque sirve de protección social y de derecho, por su prevención para evitar futuros delitos que se cometerían al no tener una sanción reguladora.

Ferri fue el primero en manifestar, que la pena no era el único medio de combatir la criminalidad, es más: sostuvo su inutilidad como medio de defensa social. Puso también de manifiesto que produciéndose el delito, a la merced de la concurrencia de diferentes factores: antropológicos, sociales y físicos no se comprendía cómo antes de su complejidad, la pena por sí sola podía constituir un remedio contra los impulsos criminales de los delincuentes. Así mismo, piensa que si ésta puede detener el aumento de ciertos delitos, que no responden a las necesidades naturales, es impotente para aquellas que se originan de las mismas necesidades; es decir que son el resultado de la miseria o de pasiones poderosas.

Tales críticas han sido combatidas por Montes, Alimena, etc., quienes defienden su utilidad como medida de defensa social, aduciendo como argumentos, que en todos los países donde la represión se debilita, aumenta la criminalidad y por otra parte, que si la pena no fuera útil o hubiera dejado de serlo, ya no existiría por que al considerase su propia inutilidad sé le habría dejado por ineficaz.

### **2.1.2 Escuela positiva**

Para la escuela positiva los fines de la pena son dos:

1. Hacer cesar los efectos antijurídicos de un hecho delictuoso y



2. Defender a la sociedad de la perpetración de actos futuros de la misma naturaleza.

Dichos fines deben llevarse a cabo de la siguiente manera:

- Por las medidas de prevención
- La readaptación del delincuente al medio social
- Segregación del medio social al delincuente incorregible
- Curación de los defectos físicos o psíquicos que influyen en el delito y
- Por la aplicación de las penas propiamente dichas, para aquellos delincuentes en que temen al castigo que puede surtir efecto.

“Hay que tener en cuenta que si el derecho penal, estudia al delito, como fenómeno jurídico y al delincuente como sujeto activo, la pena en sí, no estudia al delincuente como sujeto activo, sino como pasivo. El sujeto activo de la pena es el Estado, a quien corresponde imponerla “<sup>10</sup>

## **2.2 Condiciones o requisitos que debe reunir la pena**

En cuanto a las condiciones derivadas del aspecto retributivo de la pena ésta debe de reunir las condiciones siguientes:

1. Debe de ser moral: es decir, que en la actualidad no se acepta imponer a los delincuentes penas inmorales, como la picota y la de azotes, en que por darse una exhibición al desnudo de la una y vejarse la dignidad en la otra, resultan penas

---

<sup>10</sup> García, Carlos. **Régimen penitenciario en España**. Pág. 141.

inmorales. La pena de confiscación también es similar, por perjudicarse a inocentes, como son los de la familia del penado y porque a costa de un hecho ilícito, se enriquece a terceros.

2. La pena debe ser aflictiva: Porque en caso contrario, no sería tal pena. Empero la aflicción no debe pasar de la restricción de libertad, privación de algunos bienes y pérdida de determinados derechos.
3. Proporcionalidad: Significa que conforme a la gravedad del delito debe de ser la magnitud de la pena, a la inversa de antaño, en que se le cortaba la mano al hurtador y la lengua a quien calumniaba.
4. Individual: Es decir que ha de recaer precisamente sobre el culpable. Se presentaban en la antigüedad los casos de confiscación, las marcas de infamia y las sanciones transmisibles, por herencia donde los efectos alcanzaban a terceros, y familiares del hechor.
5. Igual significa que a delitos iguales penas iguales: No quiere decir, que la pena se haga efectiva en la misma forma y con igual intensidad en todos los agentes de un mismo delito, sin llegarse a las distinciones fundadas en la calidad y condiciones de los que la van a sufrir porque entonces la pena no sería igual.
6. Ejemplar: Es capaz de producir efecto, en las personas que pudieran sentirse inclinadas a delinquir.
7. Pública: Dicho concepto no se refiere a la aplicación de la sanción sino al encausamiento.

8. Cierta: Efectiva, de aplicación real y completa.
9. Pronta: Inmediatamente como la sentencia quede firme se procederá a su aplicación. Una pena tardía ya no resultaría cierta, pública, ejemplar, igual, individual, proporcionada, afectiva y moral.
10. Revocable: Tomando en cuenta que la Justicia es al fin ejercida por hombres, y que, es de ellos el errar, se ha querido que la pena sea revocable, en el caso de enmendar los errores en que se incurra.
11. Temporal: Que no sea para toda la vida del delincuente, porque en tal caso más resultaría una venganza que una sanción y defensa social.
12. Divisible: Con el objeto de acomodarse, por decirlo así, a las modificaciones susceptibles en cada delito y en su autor.

Finalmente las penas según el sufrimiento, que causa en el individuo, se dividen en corporales y privativas de libertad, bienes o derechos.

La primitiva escuela clásica concibió la pena, sobre la base de una proporcionalidad cuantitativa y cualitativa de la misma. Las penas, fueron proporcionadas al delito tanto en calidad como en cantidad. Como se afirmó por los legisladores bárbaros basados en la ley de “ojo por ojo, diente por diente”.

La proporcionalidad cuantitativa, se intenta conseguir tomando mayor o menor cantidad de pena, desde el punto de partida de la asignada, por la ley al delito que se trata según los siguientes elementos del mismo: grado de ejecución del hecho punible

(consumación, frustración o tentativa) mayor o menor participación en el de los reos (autores, cómplices, encubridores), circunstancias de ejecución del delito (atenuantes o agravantes).

Como se afirma “el sistema de penalidad de la escuela clásica no tiene una base científica, ya que carece de equidad, porque, el fin que persigue no es sino de una aplicación arbitraria”.<sup>11</sup> Sin embargo a falta de otro, ha existido por mucho tiempo y se mantiene aún en una gran mayoría de los códigos, a esto debemos exceptuar el Código Procesal Penal guatemalteco, que en forma acertada tiende no solo a la desjudicialización, sino también a la desprisonalización del individuo. No obstante, el adelanto de la ciencia penal y la reforma carcelaria cada día en perfeccionamiento, y la educación popular que se extiende y perfecciona más el problema de la criminalidad; que continúa tan irresoluble como a principios de siglo pasado. La atenuación de este mal, no ha sido posible y la causa de ello estriba en lo defectuoso de los sistemas de aplicación penal, que no previenen la delincuencia ni la reprimen en forma adecuada.

### **2.3 Sistemas para individualizar la pena**

Don Enrique de Benito dio tres sistemas para individualizar la pena:

- **Judicial:** Consiste en la facultad que tiene el juez de imponerla, en atención al individuo que ha cometido un delito, y a sus circunstancias personales. El juzgador a su libre arbitrio puede fijar la clase y duración de la condena.

---

<sup>11</sup> Cuello Calón, Eugenio. **La Moderna penología**. España. Pág. 156.

- **Administrativo:** El Juez dicta su sentencia y toca a los encargados del centro donde se va a cumplir aquélla, el individualizarla sometiendo a los delincuentes a regímenes especiales.
- **Legal:** Contrae a fijar en el código una numerosa escala de penas, que se aplicarán por el juez paralelamente a la escala de delitos.

## **2.4 Clases de pena**

### **2.4.1 Sentencia indeterminada**

Roeder, en Alemania, durante el año 1846 al tratar de la pena correccional en elegante opúsculo y los norteamericanos Wines y Brockmay, en el congreso penitenciario de Cincinnati, quienes construyeron la fórmula en su aspecto moderno. Se llegó a postular una indeterminación absoluta; sin fines ni excepciones, porque la sentencia indeterminada concebida por Roeder no es un instituto penal con finalidad automática, sino una de las piezas de un organismo científico perfecto para cuya consecución. El sistema en comentario es un medio, ya que el tratamiento penal como el curativo que el médico usa no debe entenderse más allá de lo preciso para enmendar al reo, ni cesar antes de que se haya logrado esa reforma del delincuente.

El doctor Jiménez de Asúa explica, que en su sentido más amplio la sentencia indeterminada:

“es el sistema por el cual se somete a una persona al régimen penal, exactamente como un enfermo es enviado al hospital hasta que su curación sea absolutamente completa; y que por todo ante el fallo definitivo no se determinará la

duración de la pena que el mismo reo puede hacer terminar con su buena conducta. En consecuencia, la pena debe ser indeterminada legalmente no debiendo la ley fijar ni cualitativa ni cuantitativamente de la sanción de los delitos: El juez en vista del estudio que haga de cada delincuente señalará la calidad de la pena que ha de aplicarse al mismo. Fácil es advertir que, la sentencia indeterminada, en el concepto de que es un medio de obtener la enmienda del culpable o el aislamiento de éste para el bien social sin constituir en un fin no es sino una forma real de aplicar la individualización” .

Para el establecimiento de la misma se requiere de las siguientes condiciones:

- Preparación técnica de los Jueces
- Establecimiento reformadores
- Personal penitenciario idóneo
- Aprendizaje de un oficio o profesión como requisito para que el reo sea librado
- Libertad condicional; y
- Patronatos y delegados competentes que vigilen y pongan en libertad a su salida de la casa de trabajo o del reformatorio

#### **2.4.2 Condena condicional**

Es la suspensión de la pena privativa de libertad, en el perdón definitivo; si el inculpado no delinque en el plazo de prueba que se establece. Esta tuvo su origen en América del norte, siendo aceptada en la mayor parte de las legislaciones penales modernas. La condena condicional, es el medio que la ley pone en manos de los

jueces, para evitar a los ciudadanos que reúnen ciertas condiciones tentativamente enumerada en la ley, el tener que cumplir penas que les priven de libertad por corto tiempo.

Dos son los sistemas principales existentes de condena condicional:

- El sistema americano de prueba: consiste en suspender condicionalmente el pronunciamiento de la sentencia y el segundo en que la sentencia se llega a proferir reduciéndose el beneficio a la suspensión de la ejecución de la pena. El sistema americano de prueba, no tiene en realidad de verdad, el carácter de pena, por cuanto que no se llega a sentenciar ni a condenar al que ha delinquido ; y además está caracterizado por una especie de policía (probation officers), que vigila y auxilia a los que quedan perdonados por tal sistema.
- Sistema europeo continental, el cual se aplica en América Latina, que es a los tribunales ordinarios a quienes, se les confiere la atribución de otorgar movidamente por sí o de aplicar por ministerio de la ley, la condena condicional que deja en suspenso la ejecución de la pena impuesta.

En dicha condena, no puede trasladar su residencia sin aviso al juez respectivo y este funcionario a su vez facilitará a aquel constancia que acredite haber cumplido con ese requisito, cuando se falte al aviso queda sin efecto la suspensión de la condena y se procede a dar cumplimiento a ésta, si antes de transcurrir el plazo de duración de la condena condicional el sometido a ella, es nuevamente sentenciado por otro delito, se procede también a ejecutar el fallo en suspenso, si se cumple el plazo de la suspensión sin nueva condena, pero después se profiere por hecho punible cometido dentro de

aquél plazo, se obliga además al reo a que cumpla la pena que fue suspendida a menos que se trate de un hecho ya prescrito, no mediando causa en contrario al terminarse el período de la suspensión el Tribunal sentenciador notificará al acusado la remisión de la condena.

### **2.4.3 Libertad condicional**

Tiene su origen en Inglaterra, donde aplicó primeramente a los condenados a deportación a las colonias de Australia y después, a los que sufrían condena en la metrópoli; consiste en la reintegración del culpable a la vida de sociedad, mediante el cumplimiento de ciertos requisitos; e implica un paso hacia la individualización de la pena. Vistos sus resultados y mediante el adelanto de la ciencia penal, su aplicación se ha ido generalizando, habiendo llegado en los tiempos actuales a establecerse en la mayor parte de los países que pueden preciarse de civilizados. Guatemala cuenta con libertad condicional desde mil novecientos treinta y uno, donde en mayo del citado año fue comprendida en el Decreto Legislativo número 1744. Esta contaba de siete artículos y en ella estaban comprendidos los requisito indispensables para que un sentenciado pudiera obtener la gracia de su libertad antes de que llegara a cumplir toda la pena que le había sido impuesta en sentencia firme, fue promulgado el primer Código de 1936 por el Decreto legislativo No. 2164 comprendió en el Artículo 52 la libertad condicional en los siguientes términos:

“La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de reducir las penas impuestas en sentencia firme, cuando concurran las circunstancias siguientes:

- Que el reo sea de buenas costumbres



- Que durante la tercera parte de la condena impuesta hubiere observado buena conducta en la prisión y dado pruebas de haber mejorado su condición moral.
- Que el reo no sea reincidente
- Que el patronato de cárcel informe a favor del peticionario y
- Que la condena no sea por traición a la patria, parricidio, asesinato robo o cualquier delito contra la hacienda pública.

Los reos que gocen de este beneficio, fijarán su residencia en el lugar que la Corte designe y estarán sujetos a la vigilancia de policía. No podrán trasladarse de un punto a otro sin permiso de la Corte, y si este tribunal tuviere informe de las autoridades de que el reo ha dejado de observar buena conducta, dispondrá que vuelva al presidio por el tiempo que prudencialmente determine.

Doctor Jiménez de Asúa, afirma que la libertad condicional, es una forma tímida aún, de realizar la individualización y al respecto, hace hincapié en la siguiente frase, dicha en el congreso penitenciario de Cincinnati “Establecer una condena fija para cada delito es tanto como, si un médico prescribiera un tratamiento a un enfermo imponiéndole el día en que habrá salir del hospital, estuviera o no curado”.

#### **2.4.4 Diferencia entre sentencia indeterminada, condena condicional y la libertad condicional**

Enrique de Benito propuso tres sistemas para individualizar la pena: el judicial, el administrativo y el legal. Uno de los sistemas de individualizar la pena, es el de la sentencia indeterminada, concebido desde antaño por Roeder en Alemania y

desarrollado en toda su amplitud por Jiménez de Asúa, consistente, en someter al que delinque al régimen penal, exactamente como un enfermo enviado al hospital hasta que su curación sea absolutamente completa.

Otro sistema, es el de la condena condicional, el cual consiste en suspender condicionalmente el pronunciamiento de la sentencia (americano de prueba) o en el que la sentencia se llegue a proferir, pero quedando en suspenso su cumplimiento (europeo continental). Por último, está la libertad condicional y la cual reside en reducir la pena impuesta en sentencia firme.

Sentencia indeterminada, se pone en libertad al que ha delinquido hasta que se le cree reformado, en la condena condicional se le otorga el perdón siempre que no incurra en un nuevo hecho, y en la libertad condicional se le rebaja considerablemente la pena impuesta en sentencia firme.

## **2.5 Clasificación de la pena en la escala penal según la doctrina**

### **2.5.1 Corporales**

### **2.5.2 Privativas**

### **2.5.3 Restrictivas de libertad, pecuniarias e infamantes**

### **2.5.4 Penas principales**

- Muerte
- Prisión correccional

- Arresto mayor
- Arresto menor
- Prisión simple
- Multa

### **2.5.5 Penas accesorias**

- Pérdida o suspensión del ejercicio de derecho, cargos o empleos públicos
- Pérdida o comiso de los instrumentos y efectos del delito.

El término de las penas, que comprende la escala no perjudica el aumento de tiempo procedente en los casos de agravación por las circunstancias del delito. Cuando, por agravación o atenuación, hay que aumentar o reducir la pena señalada al delito, la calidad de la condena y su conmutabilidad se determina, por la que corresponde en razón de su duración en conformidad con la escala.

Penas sobre las cuales cae aflicción, se dividen en:

- Corporales (recaen sobre la vida o la integridad corporal).
- Privativas de libertad (quitan al reo su movimiento, siendo esta la pena de prisión).
- Restrictivas de libertad (limitan la libertad del penado, especialmente en cuanto a la facultad de elegir lugar de residencia).
- Pecuniarias (recaen sobre la fortuna del condenado).
- Infamantes (privan del honor a quien las sufre).

## **2.6 Regulación legal de la pena**

### **2.6.1 El Código Penal**

Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala (Código Penal). Libro Primero, Título VI, capítulo primero, regula lo relativo a la pena Artículos 41 al 61.

El Código Penal, hace una clasificación, a la cual se le puede denominar como clasificación legal, siendo la siguiente:

#### **2.6.1.1 Penas principales**

**Pena de muerte:** Señala que es de carácter extraordinario, sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados, en ley y esta únicamente podrá ejecutarse después de haber agotado los recursos legales. Dicha pena no podrá aplicarse en los siguientes casos:

- Delitos políticos
- Cuando la condena se fundamente en presunciones
- Mujeres
- A varones mayores de 60 años
- Personas cuya extracción haya sido concedida bajo dicha condición.

En estos casos y siempre que la pena de muerte fuese conmutada por la prisión en su límite máximo.

**Pena de prisión:** Consiste en la privación de la libertad personal, en la cual deberá cumplirse en los centros penales creados para el efecto, tiene una duración de un mes hasta cincuenta años. Se contempla que todo aquel condenado a dicha pena que observe buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena se le pondrá en libertad, bajo apercibimiento de que si el condenado que fuere favorecido con dicha disposición o privilegio cometiere un nuevo delito, deberá cumplir con el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito.

**Pena de arresto:** Consiste en la privación de libertad personal hasta un plazo máximo de sesenta días, esta se aplicará a los responsables de faltas, se ejecutan en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

Se regula que las mujeres que cumplan penas privativas de libertad deberán hacerlo en establecimientos especiales, tomando en consideración que cuando los centros no llenen las condiciones necesarias para atender aquellas que se hallen en estado de gravidez o dentro de los cuarenta días siguientes al parto se les remitirá a un centro adecuado de salud bajo custodia por el tiempo estrictamente necesario.

El trabajo de los reclusos es de carácter obligatorio y debe ser remunerado, siendo el producto de dicha remuneración inembargable y se aplicara a :

- Reparar indemnización de los daños causados por el delito,
- Prestaciones alimenticias a que esté obligado.
- Contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que como fuente de trabajo, benefician al recluso.

- Formar un fondo propio que le entregará al ser liberado.

La actividad laboral deberá ser compatible con el sexo, edad, capacidad, y condición física del recluso. Se establecen como excepciones a no realizar trabajo alguno los siguientes casos:

- Reclusos mayores de 60 años.
- Reclusos con impedimentos físico; y
- Reclusos que padecieren de enfermedad que les haga imposible o peligroso el trabajo.

Así también, la ley sustantiva determina que, cuando el reo padeciere enfermedad que requiera internamiento especial, deberá ordenarse su traslado a un establecimiento adecuado, en donde permanecerá el tiempo indispensable para su curación o alivio, computándose a favor del reo dicho tiempo salvo simulación o fraude para lograr o prolongar el internamiento.

Son conmutables las siguientes penas privativas de libertad:

- Prisión que no exceda de cinco años la conmuta se regulará entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día tomándose en consideración las circunstancias del hecho y la condición económica del penado.
- El arresto

La conmutación no se otorgará:

- Reincidentes y delincuentes habituales (Art. 27, Nos. 23-24 Código Penal).

- Condenados por hurto y robo.
- Cuando los prescriban otras leyes
- Cuando apreciadas las condiciones del penado, los móviles de su conducta y las circunstancias del hecho, se establezca a juicio del juez su peligrosidad.

**Multa:** Consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales, es de carácter personal, se determinará de conformidad con la capacidad económica del reo (su salario, sueldo, o renta que perciba), su aptitud para el trabajo o capacidad de producción cargas familiares, debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su situación económica. Esta deberá ser pagada por el condenado dentro de un plazo no mayor de tres días a contar de la fecha en que la sentencia quedo ejecutoriada. Sin embargo, previo otorgamiento de caución real o personal, a solicitud del condenado podrá autorizarse el pago de la multa por amortizaciones periódicas, cuyo monto y fechas de pago señalará el juzgador, teniendo en consideración las condiciones económicas del obligado, en ningún caso se excederá de un año en el término en que deberá hacerse los pagos de las amortizaciones.

Todo aquel penado con multa que no la hiciese efectiva en el término o que no cumplirá con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes este cumplirá su condena con la pena privativa de libertad, regulándose el tiempo, la naturaleza del hecho y las condiciones personales del penado entre cinco quetzales y cien quetzales por cada día.

### 2.6.1.2. Penas accesorias

**Inhabilitación absoluta:** Por disposición legal:

- Pérdida o suspensión de los derechos políticos
- Pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque provinieren de elección popular.
- La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas.
- La privación del derecho de elegir y ser electo.
- La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

**Inhabilitación especial:** Este caso la inhabilitación especial consiste en:

- En la imposición de algo o algunas de las inhabilitaciones establecida en los distintos incisos de la inhabilitación absoluta.
- En la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación.

Esta se aplica conjuntamente con la pena principal, se impondrá la de inhabilitar especial cuando el hecho delictuoso, se cometiere con abuso del ejercicio con infracciones de los deberes inherentes a una profesión o actividad.

Es importante destacar que la pena de prisión lleva consigo la suspensión de los derechos políticos, durante el tiempo de la condena aunque esta se conmute, salvo que se obtenga su rehabilitación.



**Comiso:** Es la pérdida a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta y de los instrumentos con que hubiese cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero, no responsable del hecho cuando los objetos referidos fueren de uso ilícito comercial se dispondrá del comiso aunque no llegue a declararse la existencia de delito o la culpabilidad del imputado. Dichos objetos decomisados se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial.

**Publicación de la sentencia:** La pena de la publicación de la sentencia es considerada como pena accesoria a la principal que se imponga por los delitos contra el honor. Dicha publicación podrá ser requerida a petición del ofendido o de sus herederos, el juez a su criterio y prudente arbitrio ordenará la publicación de la sentencia en uno o dos periódicos de los de mayor circulación en la República a costa del condenando o del o los solicitantes, subsidiarán cuando estime que la publicación pueda contribuir a reparar el daño moral causado por el delito.

La ley es muy clara y precisa al determinar que no podrá publicarse la sentencia cuando afecta a menores o a terceros.

Lo relativo a la aplicación de la pena se encuentra regulado en el capítulo dos, del título VI, Libro primero Artículo 62 al 68 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Toda pena señalada en ley salvo disposición o determinación especial debe imponerse al autor del delito consumado.

### **2.6.1.3. Aplicación de la pena**

Para la aplicación de la pena se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- El autor de tentativa y al cómplice del delito consumado se le impondrá la pena que la ley señala para los autores del delito consumado rebajada en las dos terceras partes.
- Cómplice de tentativa se le impondrá pena que la ley señala para los autores del delito consumado rebajada en dos terceras partes.

Para la fijación de la pena se deberán tomar en consideración los siguientes aspectos: (El juez o tribunal determinará en la sentencia la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley).

- La mayor o menor peligrosidad del culpable
- Antecedentes personales de éste y de la víctima
- El móvil del delito
- Extensión o intensidad del daño causado
- Circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia.

El juez o tribunal deberá consignar expresamente los extremos especificados anteriormente y que son importantes para regular la pena.

En cuanto al aumento o disminución de la pena, en una cuota o fracción determinada se aumentará el máximo y el mínimo en la proporción correspondiente o se disminuirá en su caso, quedando así fijada la nueva pena.

El cómputo de la pena se hará desde la fecha en que el reo hubiese sido detenido salvo que haya sido excarcelado.

La ley contempla que, si el delincuente enfermase mentalmente después de pronunciarse la sentencia, se suspenderá su ejecución en cuanto a la pena personal y al recobrar éste la salud mental cumplirá la pena, de igual forma se procederá si la enfermedad sobreviniere hallándose el penado cumpliendo condena.

El sistema jurídico guatemalteco, regula lo relativo al concurso real, ya que al responsable, de dos o más delitos se le impondrán todas las penas relativas a las infracciones cometidas, el cual las cumplirá sucesivamente, iniciando por la más grave, pero cuando se trate de varias penas de la misma especie, esta no podrán exceder del triple de la de mayor duración y si todas tuvieran igual duración, no podrá exceder del triple de la pena, cuyo máximo no puede ser superior a:

50 años de prisión

Q.200, 000.00 de multa.

Ahora bien, estamos en presencia de concurso ideal, cuando un mismo hecho constituye dos o más delitos, es decir, que cuando uno de ellos sea necesarios como medio para cometer otro, únicamente se impondrá la pena correspondiente al delito que tenga señalado mayor sanción, aumentando hasta en una tercera parte, sin embargo cuando fuese favorable al reo la aplicación de cada una de las penas por cada

infracción se hará a juicio del tribunal y cuando se trata de delitos sancionados con prisión y multa , a prudente arbitrio del juez, y bajo sus responsabilidades se aplicará la sanción respectiva en la forma que favorezca al reo, Artículo 70 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Estamos en presencia de delito continuado cuando varias acciones y omisiones se cometan en las circunstancias siguientes:

- Con un mismo propósito o resolución criminal;
- Con violación de normas que protejan un mismo bien jurídico de la misma o de distinta persona;
- En el mismo o en diferente lugar;
- En el mismo momento, con aprovechamiento de la misma situación;
- De la misma o de distinta gravedad.

Se aplicará la sanción respectiva que corresponda al delito aumentado en una tercera parte, Artículo 71 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

De igual manera se regula lo relativo a la suspensión condicional de la pena, señalando claramente los requisitos necesarios para ello, encontrándose regulados en los Artículos 72 al 77 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se establece lo relativo a la extinción de la responsabilidad penal y la pena, señalando los requisitos para ello, tipificándose la extinción de la pena por causa de muerte, amnistía, indulto, perdón del ofendido, la prescripción de la pena y lo relativo a

la interrupción, Artículos 101 al 111 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

## **2.6.2 Ley de redención de penas (Dto. 56-69 del Congreso de la República de Guatemala)**

Esta materia, es de suma importancia por ello se requiere hacer relación del Decreto 56-69 del Congreso de la República “Ley de Redención de Penas”, que regula lo específico a esta materia, conteniendo los principios básicos para ello, de lo cual a continuación se hace un pequeño análisis y resumen de los aspectos más importantes:

Se emite dicha ley en virtud de que todo sistema jurídico “debe brindar al recluso la oportunidad de dedicarse al trabajo como única forma práctica para su reeducación y adaptación al medio social, y que éste pueda brindar ayuda a su familia y ahorrar para su desenvolvimiento a obtener su libertad”.

Dicho cuerpo legal, esta constituido por 38 artículos, de los cuales podemos extraer lo siguiente:

### **2.6.2.1 Régimen de redención de la pena**

Podrán redimirse, mediante la instrucción y el trabajo remunerado, las penas de privación de la libertad, que tengan una duración mayor de dos años de prisión correccional, ya que esta consistirá en un día de prisión por cada dos días de instrucción o de trabajo remunerado, o bien de uno de instrucción y otro de trabajo.

No podrá optar al régimen de Redención de la pena:

- El penado que hubiere disfrutando de este beneficio al extinguir condenas anteriores
- Los que traten de quebrantar la sentencia realizando intento de fuga o evasión, logren o no su propósito,
- Los que no hubieren observado buena conducta durante la reclusión
- Los multi reincidentes
- Los reclusos condenados en quienes concurriere peligrosidad social
- Los reclusos condenados por los delitos de homicidio dolosos, asesinato, parricidio, violación gravada, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado y hurto agravado (modificación según el Decreto 84-98 del Congreso de la República de Guatemala).

#### **2.6.2.2. Aplicación de la ley de redención de penas**

Únicamente podrán aplicar la Ley de Redención de Penas:

Los jueces de ejecución

La junta central de prisiones se integra por:

- Un presidente que es el director del patronato de cárceles y liberados,
- El director general de presididos,
- Un delegado del Ministerio de trabajo y previsión social,

- Un delegado del Ministerio de educación que debe ser de preferencia especializado en psicología, sociología o criminología ; y
- Capellán mayor o jefe del servicio social de prisiones.
- Las juntas regionales de prisiones se integran por :
  - Por el director del centro de cumplimiento de condenas,
  - Por un delegado del ministerio de trabajo y previsión social
  - Por un delegado del Ministerio de educación (especializado en psicología, sociología, criminología o trabajo social).
- Un abogado hábil (cuyo nombramiento debe ser emitido por la presidencia del Organismo Judicial).
- Un capellán del centro donde lo hubiere.

El medio para redimir la pena, es el trabajo en él que se deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:

El trabajo remunerado, será racionalizado de acuerdo con las aptitudes laborales y capacidad del penado, se distribuirá dicha remuneración, en la siguiente forma:

- El 40% de la remuneración ingresará a los fondos privativos del establecimiento o centro de cumplimiento de condena para su autofinanciamiento y el acrecentamiento.
- El 10% se le entregará al recluso condenado al obtener su libertad ;
- El 30% se le entregará a los parientes legales que dependan del recluso.
- El 5% de la remuneración será destinado para cubrir las responsabilidades civiles derivadas del delito por el que cumple condena

- El 15% de su remuneración será entregada al recluso para su uso personal.

El trabajo realizado por los reclusos condenados podrá desarrollarse dentro de los establecimientos o centros de cumplimiento de condena o en el exterior con las precauciones necesarias para evitar su fuga o evasión.

Todo recluso condenado que, asista a la escuela y curse con aplicación, se le concederá redención de la pena por el esfuerzo intelectual, siempre que la instrucción recibidas se ajusten a los programas oficiales, los reclusos condenados que se dediquen a actividades complementarias, realizando obras artísticas, literarias, científicas o desempeñen destinos intelectuales, como biblioteca, auxiliares del Médico, Maestro, Capellán o agrupaciones artísticas culturales y afines, o que hayan aprendido un oficio determinado.

El recluso condenado, perderá los derechos de redención de penas, otorgados por la Ley de Redención de Penas, no así los de remuneración por las siguientes causas:

- Por sentencia condenatoria en delito cometido en el interior del Establecimiento o lugares de trabajo.
- Por hábitos viciosos y reiterados después de tres amonestaciones;
- Por promover desórdenes o alterar la disciplina del centro o lugares donde trabaje; y
- Por consumir o introducir bebidas alcohólicas o estupefacientes en el interior del establecimiento o lugares de trabajo.



Todo recluso condenado podrá acogerse a la Ley de Redención de Penas, siempre que reúna los requisitos exigidos en la misma y para que puedan empezar a redimir la pena es necesario que previamente la junta central de prisiones o juntas regionales de prisiones lo acuerden después de su clasificación de conformidad con la Ley, estableciéndose que la Ley de Redención de Penas tiene efecto retroactivo de conformidad al artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## CAPÍTULO III

### 3. Sistema penitenciario

Antes de iniciar con el concepto específico del sistema penitenciario es necesario relacionar el tema de las prisiones que viene implícito en el mismo.

#### 3.1 Concepto de prisión

Al concluir lo relativo a la pena, se debe complementar con el tema de las prisiones, a las cuales se les ha denominado como presidios, no existiendo diferencia alguna en su significado, por lo que se transcribe el significado contenido en el Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, de Manuel Ossorio, entendiéndose por éstas :

**Prisión:** “Establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial”.

**Presidio:** “Establecimiento penitenciario en que cumplen sus condenas los penados por delitos graves.”<sup>12</sup>

En los siglos XVII y XVIII se les consideraban como lugares donde los delincuentes iban a sufrir castigos que posteriormente les ocasionarían la muerte; imperando en el ambiente la idea de que el sujeto se le sometería a condiciones de encarcelamiento totalmente fuera de la realidad, pretendiendo que todo aquel individuo que cometiere un delito tendría que perder su dignidad o bien su vida. Lo que dio

---

<sup>12</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Págs. 603, 609.

origen y que durante el transcurso de la historia, se presenciaron cuadros sumamente dolorosos y fuera de toda comprensión humana.

Surge en el siglo pasado, las primeras prisiones contemplado dentro de su funcionamiento, el proporcionar trabajo al recluso, aunque se puede decir que ese paso no fue del todo aceptable, ya que el producto del trabajo que realizaban los sujetos que cumplían una pena, era destinado en su totalidad a los fondos de la administración de las prisiones.

Es hasta en el presente siglo que surgió el modelo clínico que consistía en hacer de una prisión un hospital atendiendo al delincuente como a un enfermo, al cual se le debía estudiar en todos sus aspectos y así darle el tratamiento terapéutico justo, dicho modelo es costoso y no sólo por el tiempo que se requiere para estudiar a cada individuo en particular, sino también por el aspecto económico ya que ello conlleva a la contratación de un personal médico adecuado (psiquiatras, sicólogos, etc.). Constituyendo dicho modelo clínico, uno de los más grandes alcances del sistema penitenciario.

## **3.2 Clases de prisiones**

### **3.2.1 Prisión canónica**

Surgió en la edad media; consistían en recluir en un monasterio a los clérigos que hubieran incurrido en delitos. Y que tuviere incumbencia con la iglesia, de tal manera que se encontraban diversos casos desde desobediencia a un superior, hasta actitudes que fueran objeto de una “excomuni3n” así también se aplicaba la jurisdicci3n

canónica a todos aquellos casos o hechos, en que se vieran involucradas las personas denominadas “herejes”.

### **3.2.2 Prisión de Ámsterdam**

Al finalizar el siglo XVI fueron fundadas las prisiones de Amsterdam, las que recluyeron a una diversidad de sujetos, que no necesariamente tenían que ser delincuentes, pudiendo observarse que existieron casos en que familiares solicitaban que un determinado miembro de la familia fuera recluido en una prisión por llevar una vida indecorosa que los perjudica, así también eran sujetos de encarcelamiento, aquellos individuos que no tenían un oficio determinado o bien una ocupación que les permitiera una forma de vida normal. En esta clase de prisiones encontramos, que se trataba de evitar la ociosidad y educar a los reclusos. Teniendo esto en mente se creó el trabajo y el castigo corporal, siendo el segundo el resultado natural del ocio o del mal trabajo, esto dio origen a lo que actualmente se le denominan trabajos obligatorios.

### **3.2.3 Presidios en África**

Surgieron a finales del siglo XVIII. Acá los condenados por delitos graves, eran enviados a estos lugares y los empleaban en trabajos duros que se efectuaban bajo condiciones inhumanas, utilizando para ellos las cadenas, engrilletándolos de dos en dos para hacerles más difícil la labor.

### **3.2.4 Presidios peninsulares**

Aparecen al finalizar el siglo XVIII, como consecuencia del enorme hacinamiento de penados en los presidios del África. Los reos eran recluidos en islas apartadas de la

civilización, en donde los condenados debían ejecutar trabajos grotescos y brutales que muchas veces provocan la muerte de los reclusos.

Actualmente los centros penales se encuentran clasificados de la siguiente manera:

- **Máxima seguridad:** denominados también “cerrada”. Consisten en barrotes con cerrojos no teniendo en su mayoría patios. En el sistema guatemalteco se puede hablar de las prisiones de Salamá, Puerto Barrios y la Antigua Penitenciaría Central. Actualmente la que se encuentra en el área verde de la Granja Penal Canadá Escuintla, conocida en el ámbito carcelario como “El Infierno”.
- **Mediana seguridad:** Se le designan “semi-abierta”; permite cierta libertad, y el recluso tiene la posibilidad de tener contacto con la naturaleza, ya que están instaladas en forma de granjas cuyo límite es un muro electrizado. Ejemplo: granjas penales de Pavón (Guatemala), Cantel (Quetzaltenango) y Canadá (Escuintla).
- **Mínima seguridad:** Se les llaman también “abiertas”. Se les da una completa libertad a los reclusos; permitiéndoles un contacto directo con la sociedad, caracterizándose porque llegan a constituir una especie, de casa a la cual ellos deben retornar después de haber desarrollado una actividad en el exterior del centro, tales como trabajo o estudio. En Guatemala, se carece de dichos reclusorios.

### **3.3 Concepto de sistema penitenciario**

Para el doctor Calixto el sistema o régimen penitenciario es “El conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral”. De igual manera, determina que “los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social: sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social los códigos carecen de eficacia”.

Hoy en día se busca la capacitación social del penado, para la vida en libertad ya que no debe intentarse solamente separar del conglomerado social al delincuente, mientras la pena impuesta se esta cumpliendo sino en especial transformándolo en útil y sería la célula de la comunidad social lo que implica lógicamente un tratamiento individualizado.

Bajo este modo de pensar fue plasmado en el primer congreso de las Naciones Unidas, sobre la prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, para que al cumplimiento de la sanción impuesta, éstos tengan el deseo de hacer una vida digna de trabajo y respeto a la ley; y también los centros carcelarios estén en condiciones de llevar a cabo su propósito de rehabilitación y readaptación.

Es importante tener presente tres momentos en el estudio y tratamiento del delincuente como lo es: a) durante pierde la libertad y permanece sujeto a determinadas normas de existencia; b) durante el régimen de pre libertad; y c) durante el período post-carcelario. En relación, estos momentos a que me refería anteriormente se deben tener presente, ya que, el momento en que el culpable entra a la cárcel es un momento

crítico para él y para nosotros, en virtud de que los principios en los que debe fundamentarse e inspirarse un régimen penitenciario se encuentra la expiación de la pena en defensa de la sociedad y la corrección, educación enmienda y rehabilitación social del interno.

El doctor Navarro Batres, cuatro son los elementos que estima necesarios sobre los cuales debe dirigirse o levantarse un sistema penitenciario de una país y ellos son:

1. Interno: o sea el elementos humano hacia el cual debe dirigirse un tratamiento adecuado para lograr sus rehabilitación social.
2. Edificios: aún cuando se ha dicho que el tratamiento de los delincuentes no es un problema de ladrillos, deben estos contar con una buena disposición arquitectónica para que el método de la observación como el más eficaz para el estudio de la personalidad del interno y los frutos deseados.
3. Legislación debe ser adecuada ya que debe orientar y ser una guía para dirigir el tratamiento y
4. Personal penitenciario el cual debe ser debidamente seleccionado y luego formado en una institución adecuada para que con su vocación y capacidad desarrolle toda la actividad necesaria en el tratamiento de los internos en procurar una efectiva rehabilitación social.

### **3.4 Desarrollo histórico del sistema penitenciario**

El sistema penitenciario, debe tender a la readaptación social, reinserción y reeducación de los reclusos, así como cumplir en el tratamiento de los mismos, ya que estos deben ser tratados como seres humanos no deben ser discriminados por motivo alguno ni podrán infringírseles tratos crueles, torturas insoportables a su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctimas de exacciones ni ser sometidos

a experimentos científicos, que deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto, los centros penales deben ser de carácter civil y con personal especializados, pues estos son los elementos mínimos con los cuales deben cumplirse para poder llegar a realizar la función del estado de rehabilitar y readaptar las personas con acciones y actitudes antisociales, ya que el cumplimiento de ello da origen a la creación de un sistema penitenciario, adecuado el cual podemos observar que surge desde el siglo XIII el cual se tiene como el antecedente más remoto de la creación de un sistema penitenciario.

Como se observa se crean las primeras sanciones o penas privativas de libertad en la cual tenemos Ergastulum, cuya pena consistía en arresto o reclusión de esclavos en un local o cárcel, posteriormente en el siglo XIV tenemos la pena de galera, en Inglaterra, en 1552 se da la house of correction, en Resphuis y Shinus en 1596 casa de corrección de Amsterdam, en Clemente XI se crea el hospicio de San Miguel de Roma, en 1775 la prisión de gante, 1805 John Howard y Cesar Beccaria, ya que se tiene a estas como los primeros centros penitenciarios, en los cuales no se contaba con un sistema bien estructurado sino es hasta en 1821 que se da el sistema pensilvánico, el cual consistía en un aislamiento total durante toda la vida carcelaria, trabajo en la celda, sin correspondencia, únicamente con visitas del director, capellán, guardias y de sociedades de Filadelfia y sólo se les permitía la lectura de la Biblia.

Luego en New York en 1823 surge el sistema auburniano, el cual consistía en el aislamiento nocturno y vida en común durante el día, bajo la regla del silencio. La infracción a esta regla era castigada duramente, ya que no se les permitía recibir ni enviar cartas ni recibir visitas, que recibían una rudimentaria enseñanza de lectura,



escritura y aritmética, el autor de dicho sistema fue Elam Lynds, así también surgió el sistema Maconochies en Norfolk, que consistía en un sistema de vales o marcas, según conducta y trabajo, el cual se da en tres períodos: 1. Celular , aislamiento diurno y nocturno; 2. Aislamiento nocturno y vida en común en el día, entonces comenzaba el uso de vales divididos en cuatro clases de reclusos el cual consistía en una prueba de 3a. 2a. y 1a.; y 3. Consistía en la libertad condicional. Y por último se da el sistema Walter Crofton en Irlanda, que sólo modifico al anterior en poner un tercer período entre el segundo de Maconochies, el cual consistía en un local cerrado y el de la libertad condicional en el que, el recluso salía a la calle a trabajar sin uniforme y con derecho a una remuneración.

Al mismo ideal de la individualización tienden los cuatro sistemas que pueden ya llamarse clásicos en la penología a saber:

- Celular, denominado de Filadelfia o Pennsylvania.
- Mixto o de Auburn (Estado de New York).
- El Progresivo llamado también gradual, irlandés, y de Crofton; y
- Reformatorio, conocido por sistemas de Elmira.

### **3.4.1 Sistema Pensilvanico**

Tuvo su origen en Pennsylvania, a instancia de una secta religiosa denominada “cuáqueros”, su motivador fue William Penn, dicha secta religiosa se caracterizaba porque sus seguidores guardaban un misticismo sobre la persona humana, rechazando cualquier indicio de violencia; por ello se preocupaban por las prisiones ya que eran

lugares donde se hacía sufrir a la persona hasta causarle la muerte, siendo lo más crítico la autorización por las autoridades de los países. Preocupándose, porque se limitara la pena de muerte a ciertos delitos, evitando que se aplicara por aquellos delitos que no indicaran peligrosidad alguna (Ejemplo: robos, difamación). Siendo entonces lo más conveniente se le destinará mejor a una prisión, en la que los delincuentes más violentos eran destinados a celdas, totalmente aisladas durante el día y la noche.

Luego se les permitió, a los delincuentes menos peligrosos dedicarse al trabajo. Se le dio un poco más de libertad y el tratamiento fue humanitario; suprimiéndose el uso de grilletes o cadenas, se les obligaba únicamente a que efectuaran lectura de la Biblia, estaba prohibida la comunicación con el mundo exterior, así como con los propios reclusos. Consistía concretamente, en aislar totalmente al delincuente para cumplir una condena, procurándole un trato más humanitario. El objeto principal de este sistema era conocer al delincuente en todos sus aspectos, aislando del mundo exterior. Su fin, consistía básicamente, en darle al delincuente la oportunidad de aislarse para enmendar su mal comportamiento y así lograr su rehabilitación. Dicho sistema penitenciario evitó la pena de muerte, sustituyéndola por la pena de prisión.

Se caracterizó por:

- Aislamiento absoluto del delincuente.
- Imposición de trabajo a realizarse en la misma celda
- Sólo permitía las visitas de la autoridad.
- Restricción de lecturas.
- No se aplicaron malos tratos, ni cadenas, ni grilletes.

- Aislamiento absoluto durante el día y la noche.

### **3.4.2 Sistema Auburniano**

Posterior al sistema pensilvanico, apareció en el estado de Nueva York un nuevo régimen carcelario denominado sistema de Auburn. Estableció la clasificación de los delincuentes, es decir se dio una diferencia de cada individuo, lo que evitó que los delincuentes que habían cometido delitos por primera vez o que no presentaran mayor grado de peligrosidad, fueran separados de aquellos sujetos que su peligrosidad presentara un índice bastante elevado o bien que fueran delincuentes reincidentes o multi reincidentes.

Este sistema estaba integrado por tres clases:

- Agrupar a todo aquel delincuente sumamente peligroso. Se le daba un trato totalmente diferente de los demás y se le mantenían aislados todo el tiempo.
- Se le daba al delincuente un tratamiento semi-aislante, confinándolo a sus celdas durante tres días a la semana. Aquí encontramos a delincuentes que no presentaban mayor índice de peligrosidad.
- Delincuentes que empezaban en el campo del delito denominándoseles “primarios”; a quienes se les permitió trabajar en talleres durante el día.

Caracterizándose esta clase, porque debían mantener la regla del silencio quedando los individuos totalmente aislados, aunque se relacionaran en el curso del trabajo, la comunicación verbal era prohibida y a esto se sumaba que quien desobedeciera se el castigaba con azotes. Este sistema consistía, en mantener en

silencio al delincuente, llegando a clasificarlo según la peligrosidad que presentara. Su objeto principal era clasificar al delincuente en tres clases, delincuentes peligrosos, semi-peligrosos e inofensivos. Se les aplicaba un trato distinto, siendo más benigno para los primarios. La finalidad de este sistema radicaba en mantener, en silencio a los reclusos para que su trabajo fuera más efectivo, creyendo que su capacidad de rendimiento y concentración era óptima. De tal manera que esa limitación producirá en la psiquis del individuo una marcada disciplina y así ocasionarle a la vez una pena, para que sufriera un castigo. Se puede afirmar que dicho sistema tiene las siguientes ventajas:

- Clasificación según su peligrosidad.
- Procurarles un trabajo a los delincuentes menos peligrosos.
- Evitar la contaminación delincidencial por medio del silencio
- No permanecían en la celda día y noche.
- Existencia de relación con los otros compañeros por el trabajo mutuo.

Sin embargo así también se pueden hablar de dos desventajas:

- Silencio total, en que se mantenía al recluso.
- Se sometía a severos castigos a quien irrumpía la regla del silencio.

### **3.4.3 Sistema progresivo**

Desarrolló las primeras pautas para considerar las prisiones, no como lugares para que los delincuentes lograban una readaptación social, su precursor fue

Maconochie, quien indicó los lineamientos a seguir en dicho sistema según su experiencia en unas colonias de Australia.

Se daba al recluso incentivos para trabajar o estudiar; se les proporcionaba marcas o vales que se traducirían en la posibilidad de salir libre; el reo que quería trabajar o estudiar tenía la oportunidad de recibir compensatoriamente una marca o vale y según lo que fuera acumulando en forma escalonada y acumulativa, iría acercándose a su libertad.

Funcionamiento del sistema progresivo, consistía en dos etapas:

- Primero, consistía en una prueba, en donde el individuo se mantenía en un aislamiento total durante el día y la noche, el trabajo era obligatorio no obteniendo aún las marcas o vales.
- Segundo, se basaba en la idea que el recluso debía tener un aislamiento durante la noche, y en el día; podía efectuar trabajos en el establecimiento obteniendo en este período los denominados vales. El período se subdividía en cuatro clases que se denominaban así : la primera de prueba, consistía en que todos aquellos reclusos que habían logrado pasar el primer periodo se sujetarían a una prueba de conducta ; al mantener la misma se le proporcionaría un número determinado de vales que le daría la oportunidad de subir a la tercera clase ; si seguían con buena conducta y desempeñando correctamente su trabajo obtendrían más vales que los conducirían a la segunda clase, en donde el recluso obtendría más prerrogativas, lo que lo incentivaría a obtener más vales ; y por fin lograr llegar a la primera clase, que era la finalización del segundo período.

Se pone de manifiesto la motivación al delincuente, para que por medio de su trabajo y educación obtenga su libertad y posteriormente llegue a rehabilitarse totalmente. Tenía por objeto el incentivar y motivar al reo para que por sus propios medios obtenga su libertad; su finalidad es la de rehabilitar al condenado, llegando a concebirlo como una individualidad que debe ser formada para trabajar y educarse integralmente para beneficio de sí mismo, y de sus familiares, y por ende la sociedad.

Se caracterizó por:

- Incentivar y motivar para estudiar y trabajar.
- Indeterminación de la pena por cumplir
- Comunicación y socialización con los demás reos.
- Funcionamiento enmarcado en tres períodos, siendo cada uno de ellos determinado, especialmente para el tratamiento del individuo.
- Posibilidades de una verdadera reincorporación a la sociedad.

#### **3.4.4 Sistema reformativo**

Conocido también con el nombre de sistema de Elmira (Estados Unidos), por ser ésta la primera ciudad en que se construyó un establecimiento penal destinado a aplicarlo (1876) se emplea, generalmente con los delincuentes menores y procura alcanzar la reducción del penado mediante un método más pedagógico y educativo que el penal. El profesor del Río escribe que la nota característica del sistema reformativo, es la indeterminación de la pena (sentencia indeterminada) es decir, que la internación dura poco tiempo, la necesaria para alcanzar su fin. Los penados son

divididos en tres categorías que conquistan mediante puntos y terminan por obtener la libertad bajo palabra de conducirse bien.

### **3.5 Sistema penitenciario guatemalteco**

La historia, en esta materia en nuestro país, no se conoce a ciencia cierta, por la carencia de bibliografía, ya que, de esta forma no se puede visualizar en el momento en el que se principió a trabajar, de esta manera se conoce al respecto que por el año de 1825 con la Constitución de entonces en su Artículo 179 se regulo lo siguiente: “Las cárceles serán dispuestas de manera que sirvan para asegurar y corregir y no para molestar a los reos”, como se observa ya se dan lineamientos de rehabilitación para el reo, preocupación está de los legisladores de la época, digna de mención, 1834 durante el gobierno del Doctor Mariano Gálvez se promulgo un Código Penal en nuestro país, el cual se conoció como “Código de Livingston”; fue una traducción de la legislación del Estado de Lousiana hecha por el doctor Edward Livingston y con este código se dio el primer gran paso, del material de rehabilitación social del reo al incluirse en el mismo que “sistema social penitenciario hará de la cárcel un taller donde el trabajo sea el principal medio de redención .”

Posteriormente en 1875 se da otro gran paso y fue precisamente llamada “penitenciaria central” durante el gobierno del General Barrios, pero fue hasta en 1892 cuando se creo con el objeto de procurar a los reos los medios necesarios y adecuados para la rehabilitación pero quien iba a pensar que la misma se convirtió en un antro de vicio, de miseria, de horror y de muerte, en 1920 se pensó en la construcción de las actuales granjas pero desafortunadamente

las mismas no pudieron llevarse a la realidad, sino que hasta en 1945 con la Constitución de ese entonces en su Artículo 45 se estableció “Las cárceles son centros que tiene por objetivo, asegurar a los reclusos”.

Y en la Constitución de 1965 se estableció, en su Artículo 55 “Que el sistema carcelario promoverá la reforma y readaptación de los reos”, y en este sentido humanista con el objeto de rehabilitar a los reos en nuestro medio; sin embargo, esto ha seguido la preocupación de rehabilitar los reos y en este sentido, tenemos que en el año de 1965 se inicia la construcción de la primera Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, entró en funcionamiento el día 12 de enero de 1968, con sus instalaciones provisionales y en el año de 1976 se inauguran sus instalaciones nuevas y que son las que a la fecha están funcionando.

Como podemos observar, a lo largo de la historia de nuestro sistema penitenciario, se han suscitado diversidad de problemas, siendo estos comunes la escasez de agua, falta de fuentes de trabajo, de organización interna y sobre todo el hacinamiento desmesurado de internos, lo que priva a estos de la oportunidad de un adecuado tratamiento, lo que refleja una carencia de condiciones adecuadas para que llenen el fin de los sistemas penitenciarios modernos, en virtud de estos no responde de manera alguna, a los adelantos de la ciencia moderna, de la penalidad, ni a la cultura que el País ha alcanzado, y a la que aspira en todos los órdenes de la actividad nacional, lo que refleja la necesidad indispensable de adoptar los sistemas eficaces, que en el presente caso, se propone como una solución al actual flagelo que azota a nuestra sociedad; lo que nos lleva a desembocar en una posible



solución como lo sería la Privatización de los Centros o Establecimientos Penitenciarios , sean estos Preventivos o de Cumplimiento de Penas.

### **3.6 Reforma penitenciaria**

En el transcurso del tiempo, y al ir evolucionando la humanidad en la concesión de lo que debería ser una pena, se llegó a comprobar que su finalidad tenía que ser la de rehabilitar al delincuente, por lo que se hacía preciso e imperativo una reforma penitenciaria; que fuera inspirada en ideas más humanas, fue así que en Norte América e Inglaterra, casi simultáneamente, empezaron a preocuparse por corregir el sistema penitenciario que había existido durante mucho tiempo. Surgiendo así el denominado sistema penitenciario, entendiéndose por este como “los diversos métodos ideados para aplicar las penas de privación de libertad, dentro de determinados establecimientos”<sup>13</sup>

Las cárceles en épocas no muy lejanas, era donde se agrupaban delincuentes de todos los sexos y edades en continúa promiscuidad, natos criminales, con reclusos por simples deudas, la inmoralidad, juego, matonismo, despojo, riñas, hambre, enfermedades, etc., era el triste y obligado cortejo de los que habitaban aquellas mansiones del terror. No se sabe quiénes eran peores, si los presos, o los encargados de la custodia , lo que hizo que surgiera la reforma a la ciencia penal por necesidad lógica, la reforma de las penas privativas de libertad, lo que dio origen a la ciencia penitenciaria; inspirada aquella reforma con un espíritu humanitario y la consiguiente

---

<sup>13</sup> Estrada, Guillermo. **Análisis del sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación.** Pág. 32.

atenuación de las penas ; y consistiendo la gravedad de éstas, en el sufrimiento que representan, en la forma y condiciones de su ejecución, más aún, que en su mayor o menor duración; el lamentable estado de las prisiones hacía necesario cambiar aquellos lugares de tormento, barbarie y desmoralización, en medios reformadores del penado y proceder a una organización completa de régimen y sistemas carcelarios, buscando la rehabilitación y la readaptación.

El precursor de la reforma carcelaria fue el londinense John Howard, “sheriff” del Condado de Bedford, nacido en 1726 y quien después de una gira por numerosas cárceles europeas, dio a luz varias obras entre ellas, su famoso libro “State of Prisons”, como fruto de sus propias observaciones, presentando a la faz del mundo las miserias, las torturas, las vergüenzas de las cárceles ; falleció en 1790, el 20 de enero, víctima de una enfermedad carcelaria (Tifus exantemático) ; lamentándose en toda Europa.

Se sintió desde entonces un extraordinario movimiento reformista que encargó algunos años más, en instituciones prácticas, principalmente en los Estados Unidos del Norte; lo que dio origen a que se tratará del asunto con preferente atención en congresos penitenciarios internacionales, que se han reunido especialmente en Londres (1872), Estocolmo (1878), Remo (1885), San Petersburgo (1890), París (1895), Bruselas (1900), Budapest (1905), Washington (1910) y Londres (1925). La reforma gira alrededor del principio de individualización en el tratamiento penal. A este ideal obedece el sistema de clasificación, que consiste en la separación, por grupos, de los penados, teniendo en consideración la edad, clase de delito, mayor o menor perversión del trasgresor y otras circunstancias determinadas.

### **3.7 Regulación legal del sistema penitenciario guatemalteco**

#### **3.7.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

El sistema jurídico guatemalteco en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 19 determina los principios básicos del sistema penitenciario, el cual reza así:

“El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

##### **3.7.1.1 Principios básicos del sistema penitenciario**

- Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas, físicas, morales, síquicas, coacciones, molestias, trabajos incompatibles con sus estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos ;
- Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso médico, y en su caso con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo perpetuado en este artículo.”

### **3.7.2 Acuerdo gubernativo No. 975-84 del Congreso de la República (Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala).**

Y en virtud, de que en el primer congreso de las Naciones Unidas, sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza, en el año 1955, en el que participó Guatemala, en donde se fijaron las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y como consecuencia de ello, el sistema penitenciario guatemalteco, en la medida de lo posible debe tratar de poner en práctica dichas reglas, en la rehabilitación de los internos ; se emitió dicho acuerdo gubernativo, en cual esta integrado por 48 artículos, de los cuales se extrae lo siguiente :

#### **3.7.2.1 Centros de detención preventiva**

Los centros de detención preventiva, son todos aquellos establecimientos destinados a la reclusión y custodia de detenidos y procesados sujetos a los tribunales de la República, (ya que dentro de estos se entenderá a los centros de detención municipal), siendo estos de carácter civil, dependientes de la Dirección General de Presidios, ya que su organización y régimen interior corresponderá al Ministerio de Gobernación, por intermedio de la dirección general y estarán bajo la responsabilidad de un director y un subdirector, los cuales trabajarán en turnos de veinticuatro horas al

igual un lapso de descanso, también contarán con un alcaide, personal técnico, auxiliar y de seguridad el cual se considere conveniente.

### **3.7.2.2 Autoridades de los centros**

Las autoridades de dichos centros, recibirán a los detenidos y procurarán el bienestar general de la población interna, y una orientación ocupacional y educativa con miras a su rehabilitación, de igual manera custodiarán y atenderán a los procesados y detenidos mientras permanezcan en dichos centros y durante las salidas con custodia.

Las autoridades que integran dichos centros son:

- Director
- Subdirector
- Alcaide

### **3.7.2.3 Estructura administrativa**

Contarán con las siguientes oficinas administrativas:

- De Dirección
- De Contabilidad

Unidades de servicios:

- De Acceso
- De Depósitos de objetos
- De Salud

- De Alimentación
- De Transporte
- De Vestuario
- De Mantenimiento

#### **3.7.2.4 Aspectos a considerar en la clasificación de los internos**

Se deberán clasificar los internos en dichos centros tomando en consideración:

- La edad;
- Antecedentes del interno;
- La naturaleza dolosa o culposa del hecho que se le imputa;
- Las enfermedades que padecieren;
- Las desviaciones del tipo sexual; y
- Los problemas de alcoholismo y drogadicción.

#### **3.7.2.5 Normas de trato para internos**

Dentro de las normas de trato que deberán tomarse en consideración se delimitan las siguientes:

- De la igualdad: Deberán aplicarse indiscriminadamente, sin diferencia de trato fundadas en situaciones económicas, sociales, políticas de nacionalidad, raza, sexo, credo religioso o cualquiera otra análoga. Se prohíbe la existencia de pabellones o sectores de distinción, que no sean derivados de la clasificación

adecuada de los internos conforme lo dispuesto en el Reglamento de los Centros de Detención, los que ingresen a dichos centros en calidad de sindicados, se alojarán en una sección especial, donde permanecerán sin comunicación con los procesados.

- De vestuario: Los procesados deberán estar decorosamente vestidos.
- De alimentación: Todo interno tiene derecho a recibir alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el manteniendo de su salud, de su vitalidad. Sin embargo los internos podrán recibir alimentos del exterior, bajo el control pertinente.
- De Salud: Cada centro contará con los servicios médicos adecuados, para velar por la salud física, mental de los reos. Ya que, dichos servicios deberán llevar el control de:
  - Observación
  - De tratamiento médico
  - De Estudio psicológica y psiquiátrico,
  - De tratamiento odontológico,
  - De Higiene
  - De medicina preventiva
  - De Farmacia y
  - De aislamiento y hospitalización

Todos los locales, deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene, particularmente en lo que concierne a superficie mínima por interno, iluminación y ventilación, todo interno a su ingreso será

sometidos a examen médico inmediato y además con la periodicidad que sea necesaria, confines encaminados a la individualización del tratamiento y a la curación de los enfermos. Estos podrán recibir visitas de familiares, amigos y otras personas autorizadas, dichas visitas se recibirán dentro del horario establecido previamente, dicha visita nunca podrá ser dentro de los dormitorios y las celdas.

- Comunicación : Todo detenido tiene derecho a informar inmediatamente al abogado que desee y a sus familiares acerca de su detención, ya que se concederán las facilidades razonables para comunicarse con sus familiares, obviamente con la restricción de seguridad, del proceso y orden del establecimiento, durante las visitas tanto los detenidos como los procesados serán vigilados, pero las conversaciones no deberán ser escuchadas por ningún empleado, funcionario de la policía del establecimiento. La correspondencia de igual manera será entregada, previo control; los internos tienen derecho a ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes de la vida del exterior por medio de diarios, revistas y otro medio, también el centro deberá contar con una biblioteca provista de libros instructivos y recreativos independientes de que se permita a los internos poseer sus propios libros. Se prohíbe terminantemente a los internos la posesión de libros, revistas, estampas obscenas, naipes, dados y otros juegos de azar.

En caso de enfermedad, accidente grave, traslado o fallecimiento del procesado, la dirección del establecimiento informará de inmediato a la persona designada previamente por el propio interno o en su defecto al cónyuge o



pariente más cercano de igual manera, en caso de enfermedad grave, fallecimiento debidamente comprobados del cónyuge, padre, madre o hijos del procesado se informará inmediatamente a éste y cuando las circunstancias lo permitan se le podrá autorizar, para que pueda visitar al enfermo o acompañar al cadáver, con su custodio o sin el, en este último caso se hará bajo la responsabilidad del Director y siempre que se trate de reos carentes de peligrosidad

Todo interno tiene derecho a ser recibido en audiencia por los funcionarios del centro, a transmitir quejas y peticiones pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior y/o exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven acabo, en comisión oficial, las visitas de los establecimientos.

- De Religión: Se garantiza la libertad de cultos y nunca se negará al interno el derecho de comunicarse con un representante de cualquier religión.
- De Trabajo: Los procesados no están obligados a trabajar, pero podrán hacerlo y se les estimulará para que lo hagan, proporcionándoles en la medida de lo factible, los medios necesarios.
- Depósitos de objetos pertenecientes a los internos: Todo objeto de valor, ropa y otros bienes que el interno lleve consigo a su ingreso o que adquiera posteriormente y que reglamentariamente no pueda retener, serán entregados a la persona que el interno designe. Si el procesado tuviese en su poder estupefacientes y otros objetos cuya tenencia constituye delitos, será puesto a

disposición de los Tribunales de Justicia por este nuevo hecho, lo cual se registrará en el control respectivo.

- Al ingresar, todo procesado se hará de su conocimiento en forma clara, lo relativo a sus derechos, deberes y el régimen general de la institución, así también en los lugares visibles del centro se colocarán carteles conteniendo un extracto de las normas más importantes de este reglamento y del propio de cada centro. Se aplicará la sanción pertinente según sea el caso o infracción cometida por el interno. Queda terminantemente prohibido todo castigo consistente en tratamiento infamante, así como el uso innecesario de la violencia en perjuicio de los reclusos.

### **3.7.3 Acuerdo Gubernativo No. 607-88 del Congreso de la República (Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario)**

El precepto constitucional, constituye la base del sistema penitenciario guatemalteco, y éste da origen al Acuerdo Gubernativo número 607-88, el cual contiene el Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, esta integrado por 39 Artículos, de los cuales se extrae lo siguiente:

#### **3.7.3.1 Dirección general del sistema penitenciario**

Se creó la Dirección General del Sistema Penitenciario, como una institución del Estado, cuerpo de seguridad de carácter civil, organizado para lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes centros de detención y centros de prevención, en vez de la Dirección General de Presidios; la cual velará porque en el tratamiento de los internos, se cumplan las normas establecidas en el Artículo 19 de la

Constitución Política de la República. Ésta y sus dependencias, estarán bajo la subordinación del Ministerio de Gobernación, de igual manera los nombramientos, permutas o remociones del director general, subdirector, administrativo, y subdirector ejecutivo serán mediante Acuerdo Gubernativo, en cuanto a lo relativo al personal técnico, administrativo y de seguridad, tanto de la Dirección General como de los centros de detención, serán mediante Acuerdo Ministerial.

Tanto la organización como el funcionamiento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, se regirá por normas:

- legales,
- principios de disciplina,
- subordinación y
- respeto jerárquico.

#### **3.7.3.1.1 Dependencias**

Dicha Dirección se encuentra comprendida por las siguientes dependencias:

- Dirección general,
- Subdirector administrativo
- Subdirector ejecutivo
- Secretaría general,
- Inspectoría general,
- Departamento de investigaciones internas,
- Departamento de personal,

- Departamento financiero
- Departamento de profesionales,
- Asesoría jurídica,
- Departamento de relaciones públicas,
- Departamento de radio-comunicaciones
- Departamento de control de los centros de detención del sistema penitenciario de la república y
- Centros de detención del sistema penitenciario

#### **3.7.3.1.2 Requisitos para optar al cargo de director general**

La dirección general del sistema penitenciario estará a cargo de un director general, el cual deberá ser:

- Guatemalteco
- Mayor de treinta años
- Abogado y Notario, colegiado activo o técnico en administración penitenciaria

#### **3.7.3.1.3 Requisitos par optar al cargo de Director de Centros de Detención**

De igual manera para ser director de un centro de detención se necesita las siguientes calidades:

- Ser guatemalteco,

- mayor de edad,
- poseer título de educación media o con experiencia en el sistema penitenciario
- Carecer de antecedentes penales y policiales
- Someterse a examen de oposición

La Dirección General del Sistema Penitenciario, llamará a integrar una comisión de internos en cada uno de los centros de detención de la República, la cual tendrá como función primordial servir de enlace entre los internos y las autoridades para promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos. La dirección general asesorada por el ministerio de gobernación, determinará el número de integrantes de cada comisión y el procedimiento a seguir para integrarlas.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. Privatización**

#### **4.1 Desarrollo histórico de la privatización**

Para los países desarrollados y los que están en vías de desarrollo la privatización ha significado, una de las innovaciones más revolucionarias en la historia reciente de la política estatal, como en el caso de Margaret Thatcher quien la adoptó como parte central en su política económica, en noviembre de 1986, de igual forma en Francia, se inició un programa para vender varias compañías propiedad del Estado y en la mayoría de los países en desarrollo ya están en camino de importantes programas de privatización, incluso las “repúblicas populares” de África, como Angola, Benin, El Congo y Tanzania, han comenzado a aplicar la gestión del sector privado en empresas paraestatales ineficaces.

Si bien es cierto, la popularidad de la privatización tiene diferentes orígenes que reflejan las expectativas distintas de sus defensores, pues muchos enfatizan la eficiencia y ven en la privatización como un medio para aumentar la producción y mejorar la calidad de los servicios básicos, que le corresponden al Estado, ya que esto refleja el camino más viable para el crecimiento y desarrollo humano.

Durante los últimos seis años, ha aumentado el interés en el mundo para reducir la participación del sector público en las actividades nacionales. La creciente privatización de industrias, servicios, dependencias y la nueva misión del papel del Estado, son producto de pragmatismo: “el sector paraestatal no funciona, y las

enormes subvenciones para apuntalar la empresas y servicios no lucrativos siguen aumentando”<sup>14</sup>; y como en el caso específico de Guatemala y en especial en cuanto al tema que nos ocupa, que es el sistema penitenciario guatemalteco, el cual trae una imperiosa necesidad de ser modificado pues este se ha convertido en una carga demasiada pesada para el Estado.

En virtud de que la privatización ha entrado de lleno al mundo en desarrollo, como resultado de un cambio gradual y más profundo de actitudes a nivel mundial sobre el papel positivo, pues aumenta la calidad de los servicios básicos que el Estado esta obligado a brindar; así también se mantiene sensible a las necesidades y demandas de los ciudadanos; lo que crea a largo plazo, mayores oportunidades; engendrando un mejor porvenir, ya que ésta puede ser el paso oportuno para liberar las economías de los países en desarrollo y crecimiento lento o del estancamiento que ha plagado a muchos durante vario tiempo, pues ésta avanza más rápidamente si los gobernantes de los países en desarrollo realizan compromisos políticos altamente visibles a reformas; pues es palpable que no es fácil alcanzar la privatización, sin embargo, se hace necesario dar un primer paso, está no sólo es la entrega de servicios públicos al sector privado, ya que también significa libertad para una mejor satisfacción de las necesidades carcelarias.

La privatización, es entonces un elemento importante de diálogo político con los gobiernos de los país desinteresados, ya que las estrategias de desarrollo del pasado, basadas en grandes burocracias gubernamentales, centralizadas y controladas por su fracaso, está funciona porque se dirige al empresario, fomentan la iniciativa individual

---

<sup>14</sup> Hanke, Steve. **Privatización y desarrollo**. Pág.78.

y promueve políticas orientadas a mejorar. Cada vez se nota más, en los países en vías de desarrollo que la privatización lleva al crecimiento y a la mayor oportunidad de satisfacción de los amplios sectores de la población.

Esta nace, no como una estrategia consciente, sino como una forma de resolver problemas prácticos por un gobierno, que en principio suponía que las limitaciones presupuestarias y la lucha contra el despilfarro eran sus principales objetivos políticos, pues es clara la problemática existente en los diversos centros o establecimientos penitenciarios de Guatemala, se busca darle una posible solución a las diversas dificultades existentes.

Es en este escenario donde está surgiendo el término privatización en el horizonte de la búsqueda de soluciones prácticas efectivas, que se daría la transferencia de la administración de dichos centros a cargo del sector público al sector privado, ya que su común denominador, más elemental es el hacer de forma privada lo que antes se hacía públicamente.

De igual manera esta iría de la mano con el proyecto de desjudicialización en los casos de delitos considerados denominados como menores, la privatización controla el sector público mediante su gradual sustitución, lo que ofrece un mecanismo reversible, un medio para reducir, sistemáticamente la parte pública, dirigida por el gobierno, ya que parte del carácter universal de la llamada a la Privatización radica en el hecho, de que no se trata de una política, sino, de una orientación ; es una orientación que reconoce que la regulación que el mercado impone a la actividad, es la satisfacción de



las demandas requeridas al gobierno, pues es superior a cualquier otro tipo de regulación que el hombre puede concebir e implementar por vía de ley.

Si bien, es cierto la privatización no es una política, está lejos de ser una fórmula mágica y sencilla, ya que requiere creatividad para diseñar políticas apropiadas para cada problema del sector público, en este caso en particular se busca brindar una solución a la problemática carcelaria, desde todas sus diversos ámbitos que forma parte del sistema penitenciario.

La experiencia ha demostrado, que no sólo cada país es diferente, sino que también todos los problemas lo son. El proceso de privatización, requiere políticas y medidas para alcanzar objetivos concretos, cada parte del sector público genera sus propios grupos de interés y sus problemas concretos, cada programa necesita por tanto una orientación específica.

Sin embargo no podemos continuar hablando de la privatización sin antes hacer una revisión al pasado y establecer que, si bien es cierto que los orígenes de la propiedad estatal y de los servicios, gestionados por la Administración pública se pierden en el tiempo, es evidente que los bienes y servicios que anteriormente habían poseído o proporcionado directamente el gobernante, pasaron poco a poco al control de particulares, y a través de encomiendas y concesiones, se confió el suministro de bienes de utilidad pública, tales como carreteras, puertos y puentes, estableciendo así el concepto de actividades intrínsecamente pública. De igual manera el origen del sector "Privado" es aún más remoto en el tiempo, en virtud de que las tribus primitivas

fueron los que llevaban a cabo los primeros trueques, o bien, estos se realizaban con el fin de lograr beneficio de la tribuna concebida como un todo.

Sin embargo no cabe duda, que el rasgo característico de las civilizaciones de las cuales se tiene conocimiento, de como se constituyeron en la iniciativa privada dentro de los diversos campos de actividad (producción, comercio, y servicios); así también en la antigua Roma, el nivel de iniciativa privada era lo bastante alto como para provocar las elocuentes quejas de Horacio y otros observadores puritanos ; Craso, a quien se le considera como el romano más rico y emprendedor, el cual es famoso por haber gestionado una interesante combinación de agencia inmobiliaria y de servicios de bomberos. Y en las postrimerías de la época feudal el control de la tierra, y en consecuencia de la producción agrícola, estaba en manos de soberanos, la iniciativa privada prosperaba en las ciudades, donde abundaban los tejedores, artesanos y mercaderes, donde la plaza del mercado solía ser el centro de toda actividad. Poco a poco fue apareciendo una legión de profesionales y particulares que proporcionaban toda clase de servicios y que procedían bien de la iniciativa privada o bien de la iglesias o de otras instituciones.

Con el transcurso del tiempo, en Gran Bretaña, durante los siglos XVI y XVII, empezaron a surgir en el sector privado compañías de acciones perfectamente identificables : La Compañía de Rusia parece haber sido el primer caso, fundada en 1533, en donde el contrato de sociedad se convierte en una práctica común, a la hora de financiar grandes expediciones comerciales, ya que hacia 1600 se inician las actividades de la Compañía de las Indias Orientales, se crea el principio para sufragar en un solo viaje; y hacia la segunda mitad del siglo XVII se convierte, ya en una

sociedad de financiación permanente, y luego como se pone de manifiesto con el Banco de Inglaterra, se integra como una sociedad de acciones privada, que emite deuda en beneficio del Gobierno.

Y hacia 1773, en Londres ya se disponía de una bolsa oficial, y con la aparición de las grandes obras de canalización y las líneas férreas, el volumen del capitalismo privado aumentó enormemente y hacia el tiempo de la Companies Act de 1862 en donde ya estaba perfectamente establecido el moderno concepto de sociedad de responsabilidad limitada, lo que permite afirmar que “(...) las economías nacionales, han sido “Mixtas”<sup>15</sup>, ya que tanto el sector público y el sector privado han coexistido a lo largo de toda la historia, en forma de diferentes.

En Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Gran Bretaña, Canadá, Francia, Alemania, India, Italia, Japón, Corea del Sur, México, Holanda, Singapur, España, Suecia, Suiza, Estados Unidos y sin duda muchos otros países del mundo, los gobiernos han establecido en un momento y otro servicios postales en forma de departamento gubernamentales, lo que lleva a cuestionar, si estos pueden ser considerados como empresas públicas, a pesar de constituir departamentos oficiales más que corporaciones, y si así fuera, que criterios debería emplearse para distinguir de los ejércitos, o los servicios municipales de bomberos, ya que en mucha ocasiones, la mayoría de las actividades a las que estamos acostumbrados a considerar “industrias nacionalizadas”, se crearon mediante el siguiente proceso: un departamento gubernamental establecía una nueva función o servicios; a fin de crear infraestructuras

---

<sup>15</sup> Owen, Letwin. **Privatizar el Mundo**. Pág. 21.

industriales eficaces o comunicaciones adecuadas, porque por alguna razón la iniciativa privada no lo había hecho todavía ; en estos casos resulta equívoco hablar de “proceso de nacionalización” al describir el crecimiento del sector público.

En Francia se produjeron nacionalizaciones a gran escala, pues en los últimos años de la década de los treinta se nacionalizaron las fábricas de armas y las industrias aeronáuticas, después entre 1944 y 1947, se emprendió un nuevo programa por el que se nacionalizaron la electricidad, el carbón, el gas, Renault, el banco de Francia y otros bancos, compañías de seguros, pues el Estado adquirió participaciones mayoristas en las compañías de líneas férreas, empresas petroleras, químicas, constructoras, líneas, aéreas y comunicaciones, con un rebote final de la fiebre de nacionalización que transfirió unos setecientos mil puestos de trabajo del sector privado al público. Hacia finales de los años setenta, se había incrementado de forma más que notable, el volumen del sector público en casi todos los países occidentales, por una combinación de nuevas industrias y servicios creados por el Estado y la nacionalización de numerosas empresas que hasta entonces operaban en el sector privado.

Las diferentes definiciones del término “público” y la falta de otros parámetros económicos hacen difícil establecer comparaciones globales y calcular cifras precisas. Sin embargo, una estimación digna de crédito, publicada por el FIM en 1984 “(...) sugiere que en los años 1974-1977, el volumen de empresas públicas representaban una media de 13.4 % de la inversión total, si se excluía a los Estados Unidos”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Parris, Harris. **Empresas públicas en Europa occidental**. Pág. 56.

Lo que determina que la proporción de inversiones destinadas al sector público en los países en vías de desarrollo, durante el mismo período parece haber sido incluso mayor.

A principio de la década de los ochenta, las empresas públicas representaban cerca del 50% de la inversión fija del total de las compañías con un personal superior a veinte personas en países como Francia e Italia, ya que el Estado creció aún más hacia finales de los años setenta, y en un gran número de países, aumentaron más del 75% de los servicios como, las comunicaciones, el suministro eléctrico, el gas, el carbón, los ferrocarriles y las líneas aéreas estaban en el sector público.

El rendimiento, y la percepción pública de las empresas estatales, han sido diferentes en los distintos países y momentos. En los Estados Unidos, donde el alcance de las nacionalizaciones a nivel federal ha sido siempre muy limitado y en Canadá, hay relativamente pocos indicios de descontento por parte del público en lo que se refiere al funcionamiento de las industrias estatales. En algunos otros países, tales como Turquía, México e Italia, se considera a las industrias estatales, se consideraban ineficaces, lo que constituye hecho inevitable.

En Gran Bretaña, el caso es algo diferente, ya que por varias razones, entre otras las pésimas relaciones de estas empresas con otras compañías del mismo sector, sus actitudes contrarias a las leyes del mercado y una casi absoluta indiferencia hacia los intereses del consumidor, las industrias estatales pasaron a ser muy impopulares, ya en enero de 1951 un sondeo de opinión reveló que “ (...) sólo el 24% de la población aprobaba la nacionalización de la industria siderúrgica, mientras que el 54%

demostraba lo contrario (...)”<sup>17</sup>, sucesivos sondeos de opinión, realizados a lo largo de los treinta años siguientes continuaron mostrando que la nacionalización y las empresas públicas eran muy impopulares.

Un estudio llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística británico en 1982, demostró que más del 60% de las personas consultadas, se oponía a ampliar las nacionalizaciones y se mostraban convencidas de que las industrias estatales eran menos eficientes que la privadas, mientras que sólo el 16% abogaba por llevar adelante el programa de nacionalizaciones y un mero 12% consideraban al total de la industria pública más eficaz que la privada.

En consecuencia, los políticos empezaron a sensibilizarse sobre el problema, formando un comité parlamentario de selección de las industrias nacionalizadas que realizó treinta y nueve estudios independientes entre octubre de 1957 y julio de 1978, lo que hizo que el gobierno reaccionara con una serie de libros blancos, en los que trataba de establecer un control financiero y asegurar que las industrias produjeran una razonable tasa de rentabilidad sobre el capital invertido.

Pueda ser, que por el bajo concepto que se tenía del rendimiento de las industrias estatales británicas, los gobiernos conservadores hicieron frecuentes intentos para reprivatizarlas ; en 1953 la Transport Act privatizó la red de carreteras, en 1960 la Civil Aviation Act terminó con el monopolio de las líneas aéreas nacionales, en 1966 Edward Heath aseguró en la conferencia del partido que “El partido conservador es el partido de la libre empresa”, mientras que aquel mismo año, el programa electoral

---

<sup>17</sup> Ruges, Eatwell **Labor gubernamental**. Pág. 89.

del partido conservador citaba las palabras de un antiguo alto funcionario, afirmando que :

“(...) en la práctica, el estado puede ejercer un control más flexible, y sobre una industria concreta dejando de ser su propietario”. Entre 1971 y 1973 el gobierno Heath traspasó rutas de vuelo de la BOAC a la aerolínea privada British Caledonian, vendió la agencia de viajes Thomas Cook y privatizó la fábrica de cervezas Carlisle; sin embargo, estas privatizaciones, “No suponen más que la prehistoria del movimiento privatizador (...)”<sup>18</sup>

Como consecuencia, estas primeras formas de privatización eran de una escala relativamente reducida, resultaban poco atractivas para el público y por ende fácilmente reversibles. El ejemplo clásico, es el de la industria siderúrgica, que se nacionalizó por primera vez en 1951 (en cumplimiento de la Iron And Steel Act de 1940), volvió a privatizarse por etapas entre 1953, aunque todavía quedaban algunas empresas siderúrgicas en manos de Estado.

En la mayor parte de los otros países, esa primera fase de privatización, siguió el mismo modelo parcial y vacilante; por ejemplo, el gobierno noruego, de tendencia conservadora emprendió un programa de reprivatización a pequeña escala, por el que se vendió una fábrica de pescado, algunas facturas mineras y alúminas; medidas a todas luces insuficientes para crear un nuevo panorama político o económico. En Canadá, la administración Clark de finales de los setenta adoptó también un programa

---

<sup>18</sup> Donatve, Jhon. **La decisión de privatizar**. Pág. 125.

de privatización y anunció su intención de vender cinco importantes firmas estatales, entre las que se encontraba Petro-Canadá.

## **4.2 Concepto**

Privatización es un término nuevo, la palabra privatize, (privatizar), apareció por primera vez, en un diccionario de inglés en 1983 y se definía estrechamente como “convertir en privado, especialmente traspasar (una empresa o industria) del control de la propiedad pública a la privada”.<sup>19</sup> Pero, el término ya ha adquirido un significado más amplio ; ha llegado a simbolizar una nueva forma de contemplar las necesidades de la sociedad y el replanteamiento del papel del gobierno en su satisfacción, esto implica confiar más en las instituciones privadas de la sociedad y menos en el gobierno para satisfacer las necesidades de la gente.

## **4.3 Definición**

Se ha llegado a definir a ésta como “(...) el acto de reducir el papel del gobierno, o aumentar la función del sector privado, en una actividad o en la propiedad de los bienes”<sup>20</sup>

## **4.4 Formas de surgimiento**

Ésta surge, bajo distintas formas, contratar firmas privadas para financiar, construir y operar obras hidráulicas o prisiones, o para barrer las calles, podar árboles,

---

<sup>19</sup> Webster's. **New collegiate dictionary**. Pág. 425.

<sup>20</sup> Savas, Eduardo . **La clave para un mejor gobierno**. Pág. 17.



reparar barcos, es una forma de privatización, así también, es contratar una agencia no lucrativa para que provea de comida preparada a los asilos de ancianos, para operar un centro de rehabilitación. La venta o desnacionalización de una aerolínea, fábrica o mina carbonífera perteneciente al Estado es privatización, y lo es cuando el gobierno se retira de actividades como asegurar las hipotecas sobre la vivienda o administrar las líneas de autobuses y deja que el mercado se encargue de esos servicios.

#### **4.5 Fuerzas o presiones del movimiento de privatización**

Es indiscutible, que se da la existencia de diversas fuerzas o presiones importantes tras el movimiento de la privatización, siendo estas : “presión pragmática, ideológica, comercial y populista, en donde se puede señalar que el objetivo de los pragmáticos es un mejor gobierno, en el sentido de una mayor eficiencia, el fin de quienes enfocan el problema ideológicamente, es un gobierno más restringido, que desempeñe una función menor en comparación con las instituciones privadas ; ahora bien, la mente de los intereses comerciales, consisten en aumentar las transacciones, mediante un mayor gasto gubernamental redirigido hacia ellos, y el de los populistas es lograr una sociedad mejor, otorgándoles más poder al pueblo para satisfacer sus necesidades comunes y limitar a la vez el de las grandes burocracias públicas y privadas, sin embargo, se hace necesario señalar en que consiste cada una de estas fuerzas o presiones por separado, para una mejor comprensión.

##### **4.5.1 Presión pragmática**

Es claro que cuando el costo de las actividades gubernamentales aumenta, los gobiernos enfrentan una grave tensión fiscal; aumentan la resistencia de los

contribuyentes a pagar impuestos más altos, los funcionarios públicos, buscan cualquier solución prometedora para sus aprietos, según las experiencias administrativas. En tales circunstancias los prestamistas no están dispuestos a apoyar empresas gubernamentales, antieconómicas, y particularmente en los países en desarrollo; constituyendo la privatización una estrategia para aumentar la productividad, y por este medio, dar a la gente, más por su dinero, siendo este un importante instrumento para lograr una mejor administración pública y la clave de un gobierno más eficiente.

#### **4.5.2 Presión ideológica**

Se basa en una filosofía política y económica, y afirma que el gobierno se lleva más de las ganancias de la gente, ya que son tomadas por órganos estatales, cada vez más distantes e insensibles, y que la presencia gubernamental invade más áreas de la actividad humana, lo que produce una pérdida de la libertad. Siendo una de sus preocupaciones la existencia de un gobierno, de gran magnitud, el cual es perjudicial ya que emana a partir de la desconfianza en el mismo; la civilización moderna requiere que los individuos cedan parte sustancial del control, sobre aspectos básicos de sus vidas a instituciones impersonales.

Otro argumento de los ideólogos se basa, en una filosofía económica, ya que el bienestar duradero de la sociedad, será máximo si se dejan las decisiones económicas principalmente al mercado (mientras el gobierno garantiza que nadie se quede sin satisfacer las necesidades básicas de la vida), por tal razón buscan reducir la función del gobierno y expandir la actividad del sector privado, ya que estos desean menos

gobierno, los pragmáticos simplemente desean un gobierno más pequeño, en el sentido de una mayor eficiencia.

#### **4.5.3 Presión comercial**

Su razonamiento consiste en que el gobierno gasta mucho dinero en salarios para sus empleados; la gran parte del trabajo realizado por éstos, consiste en actividades comerciales de rutina que no son, en modo alguno, exclusivas del gobierno, como mantenimiento de edificios, suelos, vehículos, barcos y aviones, mecanografía y procesamiento de datos, manejo de las demandas por seguros y envío de cuentas, recolección de basura y reparación de calles.

Los grupos empresariales defienden una mayor privatización de estas actividades domésticas y apoyan una legislación que prohíba tomar empleados gubernamentales para realizar obras que pueden llevar a cabo las empresas privadas que pagan impuestos. Estos defienden la desnacionalización, (que es una forma particular de privatización), porque ven excelentes perspectivas para esa industria o esos bienes si fueran vendidos o integrados al sector privado; ven la potencia de una innovación, mientras que predicen el continuo estancamiento y una ineficiencia creciente si la empresa queda estática en el sector público.

#### **4.5.4 Presión populista**

Los dos elementos de la posición populistas son : que el pueblo debe tener mayores opciones que las actuales en los servicios públicos, y que, debe tener el poder de definir sus necesidades comunes y afrontarlas sin confiar excesivamente en

burocracias distantes ; en su lugar, pueden confiar, a un grado mayor, en la familia, el vecindario, la iglesia y las asociaciones étnicas y voluntarias, en donde el proceso de formulación de las necesidades comunes y del trabajo a través de instituciones locales tradicionales para satisfacer esas necesidades, reforzará el sentido de comunidad que tanto se necesita. Respaldan la privatización porque aumenta las opciones y brinda la oportunidad de fortalecer las instituciones tradicionales y vigorizar el sentido local de comunidad, va en busca de una mejor sociedad.

Los populistas, unen sus fuerzas con los comprometidos ideológicamente con un gobierno más restringido, con los pragmáticos que desean un gobierno mejor y con los intereses comerciales que buscan asumir más de las obras gubernamentales.

#### **4.5.5 Esquema del objetivo y razonamiento de las fuerzas a favor de la privatización**

##### **FUERZAS A FAVOR DE LA PRIVATIZACION <sup>21</sup>**

<b>Fuerza</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Razonamiento</b>
Pragmática	Mejor gobierno	Una privatización prudente lleva a servicios públicos más eficientes.
Ideológica	Gobierno Limitado	El gobierno es demasiado grande, poderoso invasivo en la vida de

---

<sup>21</sup> **Ibid.** Pág. 20.

la gente y, por ello, constituye un peligro para la democracia. Sus decisiones son políticas, de modo que son menos confiables que las del mercado libre.

Comercial	Más transacciones	El gasto gubernamental forma parte importante de la economía; una mayor cantidad del mismo puede y debe dirigirse a firmas privadas. El sector privado pueda hacer mejor uso de las empresas y bienes estatales.
-----------	-------------------	--

Populista	Mejor Sociedad	Mejor sociedad, el pueblo debe tener más opciones en los servicios públicos. Debe tener
-----------	----------------	---

el poder de definir y afrontar sus  
necesidades comunes, y construir  
un sentido comunitario  
que se base más en la familia, el  
vecindarios, las iglesias y las  
asociaciones étnicas y voluntarias.

## **4.6 Prisiones privatizadas**

### **4.6.1 Prisiones en Estados Unidos de América**

En los Estado Unidos, existe una demanda creciente de reclusión de los criminales, pero la disponibilidad de espacios carcelarios no aumenta al mismo ritmo, por lo menos no a los precios actuales, ya que estas están superpobladas, sus costos de construcción y operación son altos y el pueblo no quiere pagarlos, aunque demandan que se encarcele a los delincuentes, siendo las condiciones actuales maduras para la competencia y la aparición de nuevos proveedores, y esto es lo que representa la privatización a las prisiones.

El sector privado puede realizar diferentes funciones con respecto a estas, siendo:

- Financiamiento y construcción de las mismas,

- Operar los reformatorios juveniles,
- Operar las prisiones para adultos,
- Dar trabajo a los presos, y
- Prestar servicios contractuales específicos para las prisiones (atención médica, educación vocacional para los internos y entrenamiento para el personal).

Las firmas privadas, han incursionado en las primeras tres áreas (construcción y operación de las diversas prisiones), ya que, las organizaciones, particularmente las no lucrativas administran, hace ya mucho tiempo las casas de rehabilitación para los reos, pero ahora están dirigiendo las instalaciones carcelarias propiamente dichas, incluyendo una prisión de seguridad intermedia para delincuentes adultos.

Las firmas privadas lucrativas también están planificando prisiones de máxima seguridad ; en 1985, estas firmas estaban construyendo u operaban unas dos docenas de prisiones para adultos, ya que la mayoría de ellas eran para extranjeros ilegales, sin embargo, en una drástica propuesta, la corporación de correccionales de Estados Unidos se ofreció a hacerse cargo y dirigir todo el sistema carcelario de Tennessee, ya que propuso que se le diera un arriendo de 99 años, ofreciendo pagar al estado cien millones de dólares y prometía invertir otros 150 millones en mejoras de capital, incluyendo la construcción de dos nuevas prisiones de máxima seguridad ; a su vez, el estado le pagaría sobre una base por cada siete mil presos aproximadamente, siendo la propuesta rechazada, pero se prestó mucha atención a este atrevido concepto, lo que hace que el interés por la privatización de las prisiones, se emane de la eficiencia

observada en la operación, velocidad de construcción, flexibilidad para las innovaciones del sector privado.

Se dice que los costos público son de alrededor del 20% al 40% más altos, pero los datos son endeble (los costos públicos omiten diversos factores y los privados pueden incluir o no el precio de nuevas instalaciones de modo que las instituciones no son equiparables), lo que indica que los servicios contratados para las prisiones existentes ya son muchos ; ochenta y dos dependencias de treinta y ocho estados tienen contratos por valor de aproximadamente US \$200 millones, con las firmas privadas para treinta y dos tipos diferentes de servicios ; las dependencias informaron que las actividades contratadas eran más eficaces económicamente que las que ellas podían proveer, siendo las ventajas mayores que las desventajas, y la mayoría de las dependencias planificaban ampliar el uso de contratos para servicios específicos ; inclusive, el 22% indicó que consideraría la contratación de la operación de instalaciones enteras.

Por ende las ventajas del sector privado en cuanto a rapidez y flexibilidad de construcción parece desmontables, pues el financiamiento y construcción privados resultan atractivos para los gobiernos estatales, en parte porque les permite eludir la aprobación del electorado con respecto a la emisión de bonos de la deuda (normalmente el estado no tiene que recaudar el capital para construir la prisión), el sector privado la financia con sus fondo y la dirige, mientras que el estado hace pagos anuales al propietario, bajo un contrato de arrendamiento y venta, esta característica permite ahorrar tiempo y dinero a los gobiernos estatales, aunque se pueden plantear ciertas objeciones porque se pasa por alto la aprobación directa de los electores.



Se logra establecer varias ilustraciones sobre la celeridad y flexibilidad con que las firmas privadas responden a las necesidades gubernamentales de más espacio carcelario, así también se desarrollan argumentos, a partir de los conceptos generales de la privatización, para fundamentar la proposición de que las prisiones comerciales podrían ahorrar dinero a los contribuyentes sin perjudicar a los convictos, ni permitir que se creen condiciones carcelarias inaceptables; no obstante, se manifiesta preocupación principalmente por parte de los liberales civiles y de los funcionarios y oficiales de las correccionales, por el movimiento a favor de las prisiones privadas.

Los debates surgidos incluyen cuestionamientos constitucionales básicos sobre el derecho que tienen los individuos particulares de privar a alguien de su libertad, sin embargo, los defensores de la privatización responden que sólo el Estado tiene el derecho de recluir a una persona, pero que, indudablemente, no sólo él puede dirigir una prisión de manera justa, humanitaria y eficiente, ya que los problemas que tendrán que ser solucionados son los criterios contractuales para la atención de los internos y el entrenamiento del personal, así como las pautas de castigo y el uso de la fuerza dentro de la prisión privada, aunque esto cuenta igual para los reclusorios estatales, sin embargo, algunos opositores de la privatización temen que las firmas privadas presionen por una mayor cantidad y duración de las sentencias de prisión y una menor aplicación de la libertad condicional, bajo palabra y las casas de rehabilitación, una respuesta emitida por los que apoyan la privatización es que ello no sucede en la actualidad, aunque los oficiales y guardias carcelarios, así como sus sindicatos, supuestamente podrían comportarse de esa manera por la misma razón.

Pocos roles sociales, específicamente declarados como públicos, son el de policía, el juez y el carcelero, a pesar de que aparezca como lo más correcto el preservar el sistema de justicia dentro del ámbito exclusivo del Estado, el sector privado ha puesto ya su mano en cada uno de sus tres componentes: los servicios de policía, la Corte y los servicios correccionales. Existen mucho más guardias privados de seguridad que los oficiales, si bien es cierto, la aplicación de justicia permanecen en el sector público, los demandantes y defensores de casos civiles abandonan cada vez más frecuentemente los atiborrados tribunales de justicia recurriendo a una variedad de servicios privados de mediación y arbitraje de los cuales son operados con fines de lucro (Ej: Decreto 67-95 Ley de Arbitraje).

La expansión del rol del sector privado al tercer componente, como lo es el sistema de justicia (sistema penitenciario) genera intereses y controversias a mediados de los años '80, ya que prácticamente los sistemas penitenciarios, contrataron empresas privadas para la construcción de prisiones o la provisión de varios servicios de apoyo ; el presupuesto total norteamericano para los servicios correccionales es de alrededor de 10 mil millones de dólares anuales, un poco más de lo que se gasta en la corte, cerca de un 50% del presupuesto de los servicios de policía y bastante por debajo del por ciento del gasto gubernamental total, ya que los gobiernos estatales son responsables de aproximadamente un 70% de los gasto totales en materia correccional ; la mayor parte del resto es gastada por ciudades y condados, correspondiéndole el gobierno federal sólo alrededor de un 5 % de la cifra global.

En los Estados Unidos existen cerca de cinco mil instituciones para mantener adultos en custodia, incluyendo tres mil trescientas cárceles locales y condales,

setecientas prisiones estatales, granjas de trabajo y demás instalaciones de seguridad, y varios cientos de casas de transacción, prisiones federales, centros de detención para inmigrantes ilegales, en espera de ser deportados y otros variados sitios de confinamiento.

La empresa puntera en la industria carcelera, es la Corrections Corporation of América, con sede en Nashville, es dueña de dos centros de detención juveniles, cuatro cárceles condales, dos campos de trabajo penales, dos instalaciones de detención de extranjeros y dos prisiones estatales de mínima seguridad en Texas.

Se tiene como antecedente que la primera prisión estatal que pasó a manos privadas, es el Centro de Corrección Marion de Kentucky, y está dirigida por la Corrections Corporation of América en los terrenos de una universidad católica abandonada. Behavioral Systems Southwest, ha convertido cuatro moteles en centros de detención para extranjeros, que esperan ser deportados, los extranjeros convictos por crímenes cometidos durante su permanencia indocumentada en los Estados Unidos cumplen sus períodos de condena en la instalación de 575 camas dirigida por Palo Duro Private Detentions Services, en el lugar que antes ocupara una base aérea de los Estados Unidos.

Eclectic Communications mantiene a jóvenes criminales federales en una segura instalación de California, mientras que desde 1975 la Corrections Corporation of América ha operado el centro de detención para menores de edad que han cometido delitos graves en Waverille, Pennsylvania. Otra empresa con sede en Nashville, Pricor, dirige cinco instalaciones correccionales y tiene grandes ambiciones, puestas,

principalmente, en el mercado correccional juvenil. Hacia finales de la década del '80, dos corporaciones de gran envergadura entraron en la industria de correccionales, al asociarse Wackenhut y Bechtel para ejecutar un contrato de construcción y dirección de dos prisiones en Texas.

En el caso en particular de los Estados Unidos, el ampliar el rol del sector privado en materia de prisiones o correccional ha coincidido con la confluencia de tendencias demográficas legales y políticas que durante la última década, más o menos ha sido denominadas “la crisis de las cárceles”, pues a mediados de los años 20 hasta mediados de los 70, el número de reclusos estatales y federales rondaba, con ciertas oscilaciones, entre cerca de 100.000 y aproximadamente 200.000 ; pero desde 1974 en adelante, las poblaciones carcelarias comenzaron a crecer con rapidez, alcanzando a 300.000 personas en 1980 y a 600.000 en 1988, ya que para 1970, poco menos de uno de cada mil norteamericanos cumplía una condena en una prisión estatal o federal ; en 1985, la proporción se había incrementado a uno por cada cuatrocientos cincuenta norteamericanos.

Este incremento se debe a varias causas, partiendo de la demográfica, la cual surge del estallido de natalidad, que alcanzó su edad proclive al crimen, cuando la población masculina norteamericana de entre veinte y veintinueve años alcanzaba su punto más alto, por el aumento de crímenes y arresto superó lo que podría explicarse por tendencias demográficas y, a la vez, el aumento respectivo de condenas y reclusiones superó lo que podría explicarse mediante tasas del crimen, sin embargo varios emiten la opinión de que es consecuencia de una decadencia moral y aun consiguiente incremento de los delito graves, otros se refieren a un crecimiento de

carácter vengativo de la opinión pública y a una gran predisposición a encerrar a los ciudadanos descarriados, en todo caso, el temor al crimen y la urgencia por castigarlo parecen ser muchos más acuciantes para la conciencia del pueblo que el hecho prosaico de que todo encarcelamiento implica la existencia de cárceles, que de alguna manera deben ser construidas, dotadas de personal y mantenimiento.

Varios funcionarios de los electos y los designados pujan por un mayor número de arrestos, fianzas más elevadas y períodos más prolongados de prisión, ampliando el rango de reclusos, mientras que frecuentemente los referendos vinculantes para la construcción de cárceles no reciben la adhesión del público; 1984 la población de las prisiones estatales en toda la nación acusaba de un 5 a un 16% de exceso sobre su capacidad, mientras que las federales tenían una superpoblación de 10 al 37%, si bien la Asociación Correccional Norte Americana define normas de espacios por recluso y comodidades para la celda, sólo un pequeño porcentaje de las instalaciones de detención cumplen con estas reglas, ya que la atención médica ha sido descuidada, los programas educativos y recreativos han sido ignorados, y la superpoblación se ha convertido en la falsilla más que en la excepción, abandonándose la rehabilitación a medida que las prisiones se iban convirtiendo en verdaderos “depósitos humanos”.<sup>22</sup>

Los efectos de la superpoblación crea una tensión cada vez mayor entre los reclusos, incremento de los casos de enfermedades infecciosas y de las relacionadas con el estrés, la generación de violencia hacia otros prisiones y hacia los empleados de la prisión. Lo que da origen al debate sobre el incremento del rol del sector privado en

---

<sup>22</sup> Donante, Madsen. **Teoría y práctica de la privatización**. Pág. 214.

materia correccional; un senador del Estado de Pennsylvania, justificó su apoyo a un proyecto de privatización en estos términos : “No creo que el sector privado vaya a hacer las cosas peor de lo que nosotros las hacemos ahora” <sup>23</sup>, respaldando la idea de las cárceles con fines de lucro, y predijo que se debe hacer frente a crecientes poblaciones de reclusos, motines, órdenes judiciales para mejorar las condiciones carcelarias y presupuestos ajustados, más Estados se verán inclinados a comprobar por sí mismos si las prisiones privadas funcionan, sin embargo, el asunto real consiste en saber si éste es el tipo de problema público que el sector privado puede resolver.

El presidente y cofundador de la Corrections Corporation of América ha dicho, que la idea de una acción correccional privada es desde el inicio, “extraña a la experiencia de la mayoría de la gente”, y Lucius Burch, otro de los fundadores de la compañía, planteó el caso de las cárceles privadas, como una cuestión directa de capacidad relativas de gestión, la entidades públicas, escribió “(...) no están administrado efectivamente los sistemas carcelarios.

Las entidades privadas pueden administrar las instalaciones correccionales de manera más económica y eficiente que el gobierno(...)” ; así también la Comisión Presidencial sobre Privatizaciones declaró en 1988 que “las contrataciones parecen ser un método efectivo para la administración y operación de cárceles y prisiones en cualquier nivel del gobierno”, sin embargo los opositores a la actividad correccional privada, como lo es la Asociación Nacional de Alguaciles de Policía adoptó, en 1984, una resolución que se opone, enérgicamente a las cárceles y prisiones con fines de

---

<sup>23</sup> Wall Street Journal. s/p.

lucro, mientras que el 75 por ciento de las agencias correccionales encuestadas ese mismo año, por el Instituto Nacional de Actividades Correccionales, respondió que no consideraría la contratación externa de la gestión de los servicios de detención.

La Federación Norteamericana de empleados Estatales, Condales y Municipales emitió una declaración según la cual “para el público, para el personal correccional y aun para los reclusos, la contratación externa resulta una pésima idea, es una mala política y significa un mal gobierno” ; la Asociación Norteamérica de Abogados adoptó una resolución exhortando a las “jurisdicciones que están considerando la privatización de cárceles y prisiones a no proceder con tales contrataciones hasta que sean satisfactoriamente desarrollados y resueltos los complejos temas constitucionales, estatutarios y contractuales reclinados con ellos”.

La Unión Norteamericana de Libertades Civiles, UNLC, dejó también constancia de su oposición a la actividad correccional con fines de lucro, debido en parte a su temor de que los servicios privados, no llegaran siquiera a alcanzar los lamentables niveles vigentes en las prisiones públicas en cuanto a derechos de los reclusos, así también la Asociación Norteamericana de Abogados, en la declaración, en que se oponen a la actividad privada en el campo correccional, subraya la dimensión simbólica de una función pública tan capital como el castigo, afirmando que :

“Al hacer un juicio condenatorio e imponer una sentencia, la corte ejercita su autoridad, tanto real como simbólicamente. Cuando un recluso mira el uniforme de su guardián y, en lugar de encontrarse con un emblema Oficina Federal de Cárceles o Departamento Correccional del

Estado, se topa con otro que reza Compañía Correccional Acme, ¿se debilita esa autoridad, como asimismo la integridad de un sistema de justicia?... Podría sostenerse que virtualmente cualquier cosa que es llevada a cabo por el gobierno o alguien por él designando en una institución cabal y segura es una expresión de política gubernamental, y por lo tanto no debería delegarse. No podemos evitar preguntarnos qué hubiera pensado Dostoievsky, quien escribió que “el grado de civilización de una sociedad puede ser evaluado entrando en sus cárceles”, sobre la privatización de la actividad correccional”<sup>24</sup>

Si una prisión privada, trata humanamente a los reclusos, los protege de la indignidad y la agresión, se esfuerza por ayudar a lograr su rehabilitación, y le cobra a la comunidad o a un Estado, un precio justo, es probable que, pocos críticos de la privatización irían tan lejos en sus apreciaciones, pues en los Estados Unidos la mayoría de los centros privados de detención, son instituciones de baja seguridad para delincuente juveniles o extranjeros cuyo único delito ha sido el de atravesar, la frontera sin autorización.

El Centro de corrección Marion, manejado por la Corrections Corporation of América, le cuesta al Estado de Kentucky 25 dólares por recluso y por día, cifra que se encuentra aproximadamente en la mitad, es decir del espectro de 18 a 31 dólares que abarcan los costo de las prisiones de gestión pública, pero antes de ser asignados a Marion, los presos son examinados por problemas médicos o de comportamiento.

---

<sup>24</sup> Letwin. **Ob. Cit.** Pág. 219.



Las virtudes principales de la delegación de tarifas públicas al sector privado son, la disciplina de costos inspirada por la competencia y un marco institucional que consciente motivaciones superiores para descubrir formas mejores y más baratas de crear el valor, pues en la medida en que la naturaleza técnica de una tarea pública permita más innovaciones para mejorar la calidad o para bajar los costos, serán mayores los beneficios potenciales de una contratación externa ; siempre que sea posible, forjar un vínculo contractual, firme entre la creación del valor y la recaudación de ganancias, ya que este vínculo depende a su vez, de la existencia de una competencia realista, de la exactitud y exhaustividad con que pueda especificarse el producto, al grado que pueda controlarse la calidad y finalmente de la inclinación y habilidad del comprador para recompensar, penalizar o reemplazar a los contratistas según sea su actuación.

Según la experiencia norteamericana, y la Corrections Corporation of América estima que la gestión privada, debería conducir a costos de un 10 a un 25 por ciento por debajo de los correspondientes a las burocracias correccionales públicas, ya que cuando dicha empresa se hizo cargo de la granja de trabajo Silverdale en Tennessee, le cobró al condado veintiún dólares diarios por prisionero, lo que significó una economía de un 12,5 por ciento con respecto al costo previo cuando el servicio lo prestaba ; cuando el Condado Bay, Florida, solicitó propuesta a las empresas privadas para encargarse de su cárcel, la oferta ganadora de la CCA ya que se hallaba un 20 por ciento por debajo del presupuesto oficial propuesto por el alguacil, de ello se deducían las tres razones para esperar que los administradores de las prisiones privadas se

preocupen más por el control de costos, de los que, lo harían sus homólogos públicos, siendo estos :

- Administradores privados se verán libres de cumplir con ciertos requisitos de procedimiento que tienden a distraer a los administradores públicos en la búsqueda de eficiencia técnica.
- Administradores de las cárceles privadas, son frecuentemente copropietarios, ellos mismos o responden directamente a los propietarios, en cualquiera de estos casos, tienden a prever algún tipo de beneficio personal a partir de un incremento de eficiencia.
- Administradores como otros empleados están motivados no sólo por mejores incentivos monetarios, sino también por la perspectiva de avanzar en la escala jerárquica, hacia puestos más elevados. Constituyendo esta una razón de tipo organizacional.

De lo que se puede deducir, que los administradores de las cárceles privadas estarán mucho más motivados para que su gestión sea eficiente. Ya que es fácil imaginar formas perversas con las que un administrador preocupado sólo por el factor económico, podría recortar los costos de reclusión ; ya que podría prescindir de muros, rejas, portones y cerradura onerosas haciendo rodear la cárcel por un campo minado o contratando a un francotirador ansioso, podría dejar de lado los esfuerzos para proteger a los reclusos contra compañeros violentos o perturbados o bien podría alimentar a los internos a pan y agua, alquilarlos como esclavos para que pagaran su manutención y

escatimarles atención médica y las condiciones de alojamiento, aunque obviamente estos resultan medidas extremas..

La reclusión es una empresa, que ofrece un espacio relativamente reducido, para el progreso técnico de la economía de recursos, existe una gama de posibilidades alternativas al encarcelamiento entre ellas, la libertad vigilada, la libertad condicional, el arresto domiciliario, controlado electrónicamente, el servicio comunitario, la ejecución, el perdón y el exilio. Los prisioneros deben ser albergados, alimentados, y atendidos cuando están enfermos, protegidos unos de otros y debe impedírseles cualquier posibilidad de escape; ya que estas, no parecen ser tarifas que permitan innovaciones radicales en cuanto a la técnica.

Los empresarios contratista carcelarios señalan lo caro y engorroso, de los requisitos gubernamentales de compra, pues el principal proveedor de los sistemas carcelarios es, por supuesto, la mano de obra, aunque varias empresas se ofrezcan a llevar a cabo la tarea cuando una ciudad o Estado, deciden privatizar por primera vez, las jurisdicciones tendrán probablemente dificultades para cambiar de contratista, en el caso de que su compañía carcelaria los decepcione, los responsables de prisiones privadas preverán costos decrecientes de operación en una área, y por lo tanto exigirán contratos multi anuales, o requerirán de lo contrario una compensación si los contratos son cancelados, y aun en los casos en los que la cancelación de un contrato no ponga en acción ninguna cláusula punitiva formal.

Un cambio de administración, el sistema correccional de una jurisdicción será difícil de llevar a cabo en el mejor de los casos y lo que es más probable, seriamente

destrutivo, pues nadie espera que la industria de las prisiones sea competitiva, de la forma que lo es la industria, por lo tanto es probable que el contrato que regula la relación entre la jurisdicción y la firma correccional sea largo, detallado y difícil de redactar, pues es importante detallar “¿Quién paga las cuentas médicas cuando un recluso contrae el SIDA en una prisión privada ; ¿Quién es responsable, si dicho recluso inicia una demanda, alegando que fue indebidamente expuesto a la enfermedad mientras estaba en prisión ?; ¿Cómo se repartirán las variaciones de los costos de reclusión si el número de convictos crece o decrece enormemente año tras año ? ; ¿Cómo se repartirán las variaciones de los costos de reclusión si el número de convictos crece o decrece enormemente año tras año ?”<sup>25</sup>

Un ejemplo de contrato podría ser el de la gestión del centro de corrección Marion de Kentucky el cual está integrado por treinta y cinco páginas, ya que los intentos por detallar exhaustivamente, las contingencias y asignar derechos y deberes a cada caso concebible serán engorrosos, pues muchas veces no lograrán cubrir todos los aspectos.

Se alegando, que la privatización sería una manera de evitar el riesgo de construir una capacidad carcelaria, demasiado grande o demasiado pequeña, ya que si el gobierno es muy pequeño o muy pobre podría preferir pagar una suma extra, en promedio para eliminar cualquier posibilidad de un alza inesperada, en los costos carcelarios, ya que esto debe llevar a tomar en consideración la calidad y las condiciones del encarcelamiento, pues, que sucedería si se descuidarán o se abusará

---

<sup>25</sup> Bendfeldt, Joaquín. **La Privatización una oportunidad.** Pág. 151.

de los reclusos en aras del control de costo, pues al respecto el experto en materia correccional John J. Dilulio ha escrito que :

“(…) la historia de la inclusión del sector privado en el tema correccional, es uniformemente desoladora, un relato bien documentado de abusos contra el interno y de corrupción política. En muchos casos, los contratistas privados hacían trabajar a los reclusos hasta la muerte, les pegaban o los mataban por infracciones menores contra las reglas, o no les proporcionaban los artículos de primera necesidad (alimentos, ropa, amparo, etcétera) en la cantidad y calidad especificadas en sus contratos a menudo meticulosamente redactados.”

A pesar de la calidad, generalmente alta de las instalaciones privadas de detención modernas, existen incidentes dispersos de reducción de costos que han conducido a malos tratos en ellas, sin embargo no se puede afirmar que en las prisiones privadas terminarán siendo, en promedio más o menos humanas que las públicas, en virtud de que cada relato sobre malas condiciones o brutalidad en un centro, privado puede ser equiparado a una historia sobre los horrores de las cárceles públicas y la superioridad de las condiciones privadas, ya que las anécdotas bloquean ambos caminos, y no establecen nada definitivo.

Es importante determinar que si la meta principal de la privatización, es el ahorro de dinero, si los contratos de reclusión se conciertan basándose en los costos, y si es posible reducir los costos disminuyendo los niveles de calidad, el control de esta última se convierte entonces en un tema urgente, pues, no es lógico que las personas que

ahorran se presenten a las licitaciones, para la gestión de prisiones, en busca y con el fin de gastar dinero tratando brutalmente a los reclusos, es claro que no debe ser así, sin embargo es evidente que en nuestra sociedad, existen personas dispuestas a hacer dinero tratando brutalmente a los reclusos, también se da la inexistencia de medidas sólidas que garanticen las condiciones de confinamiento, es probable que la gente de negocios menos escrupulosa goce de ciertas ventajas competitivas en el negocio de encarcelamiento.

En la mayoría de las actividades, la calidad se ve garantizada por la conciencia que tiene el cliente, de sus propias preferencias y por su libertad para abandonar a aquellos proveedores, que dejan caer el nivel, en unas pocas actividades en las que los usuarios inmediatos no están en condiciones de evaluar o actuar en respuesta a la calidad; ha habido periódicamente escándalos sobre deslices deplorable en el desempeño de la tarea, pero los prisioneros están visiblemente incapacitados para llevar sus asuntos a otra parte, independientemente de lo insatisfechos que puedan estar; si pudieran escribirse fácilmente contratos exhaustivos, si la gestión pudiera ser controlada perfectamente y si el cumplimiento de las promesas pudiera ser garantizado sin costo, entonces, las prisiones privadas podrían ofrecer exactamente las condiciones de reclusión que la comunidad deseara.

Dentro del complejo tema de la privatización, de los centros de rehabilitación y readaptación social han surgido diversas situaciones que deben tomarse en cuenta, las cuales han sido experimentadas por los países que se han atrevido abordar esta aventura como es el caso en particular de los Estados Unidos de América, lo que ha

dado origen a que surgen diversas propuestas, ya que a criterio personal una digna de mención es la propuesta de control de Jeremy Bentham.

Es el primer patrocinador de las contrataciones en el campo correccional, reclamó un nuevo enfoque del tema del encarcelamiento organizado alrededor de una innovación arquitectónica, en su libro de 1791 denominado panopticom, como su nombre lo sugiere panóptico ; era una estructura diseñada para una máxima visibilidad y facilidad de inspección, el edificio sería circular, y el “alojamiento del Inspector”, centralmente ubicado, estaría rodeado por habitaciones individuales de prisioneros con paredes en enrejado metálico a través de las cuales se puede ver, ya que dicha propuesta ha influido enormemente en el diseño de prisiones y “(...) fue él quien acuñó el término “celda”, para referirse a los cuartos que se hallan dentro de las mismas”<sup>26</sup> ; ya que las fugas y demás infracciones serían impedidas, por la “aparente omnipresencia del inspector” que podría, al menos potencialmente, tener a cualquier prisionero en observación en cualquier momento, más aún, el inspector podría confiar en que su asistente y guardianes seguirían fielmente los procedimientos.

Así también preocupado por la economía pecuniaria, Bentham se pronunció fielmente por la gestión privada, ya que lo haría todo por contrato, escribió “cedería por contrato las ganancias, las no-ganancias, o si así lo prefieren, las pérdidas, a aquel que, siendo irreprochable en los demás aspectos, ofreciera las mejores condiciones” ; los empresarios harían ofertas para administrar las cárceles. El ganador se haría adjudicatario de un contrato abierto que sólo podría ser revocado mediante proceso.

---

<sup>26</sup> Hanke. **Ob. Cit.** Pág.189.

Sin embargo, la privatización también tuvo sus críticos en la época de Bentham, ya que para reasegurar a los escépticos, propuso dos mecanismos de responsabilidad, a fin de limitar costos y garantizar la calidad de gestión, estableciendo:

- Un conjunto breve, pero estricto de especificaciones sobre cómo debería tratar el contratista a los reclusos: “En primer lugar, no los debe matar de hambre (...)”. No sé, si estaría de acuerdo en concederle el poder de golpear a sus huéspedes, ni, de castigarlos de alguna manera. El contratista sería sancionado si sus reclusos murieran con excesiva frecuencia ; el contrato “lo haría pagar mucho por cada uno que muriera, sin preocuparse por considerar si algún cuidado de su parte hubiera podido o no mantener con vida al recluso en cuestión” ; la penalización se establecería de tal manera que haría que para el contratista valiese la pena no tratar brutalmente a los reclusos.
- Para mantener la responsabilidad de los contratistas, determino una versión extrema de lo que hoy denominaríamos medidas de transparencia, ya que el contratista tendría toda la libertad para administrar la prisión a su antojo (dejando de lado el matar de hambre o el pegar a los reclusos, el apilar un número indiscriminado de cadáveres a sus operaciones, por lo explicativo en el contrato, estarían sujetas a un escrutinio ilimitado ; pues le “pediré que revele, y aun imprima y publique, sus cuentas (...)”.

De esta manera Bentham, determino la forma en que podría detectarse rápidamente cualquier maltrato, que sufrieran los prisioneros, precipitándose la pérdida de un contrato lucrativo, en virtud de que la exigencia de publicar las cuentas, de admitir



a todo los observadores y de contestar preguntas procedentes de cualquier parte, no solamente haría más fácil detectar un quebrantamiento de las reglas básicas contra la brutalidad, asegurarían también la competencia potencial que lo mantendría bien dispuesto.

Lo que me permite afirmar, que Bentham estableció concretamente con su proyecto, estratos superpuestos de inspección y evaluación, para hacerles cumplir a los contratistas como él le denomina, establece visitas oficiales, observación constante por parte de los familiares y amigos de los reclusos, puertas, abiertas al pública en general y la publicación de cuentas.

Es indiscutible, que la privatización de los centros penitenciarios brinda mejores y mayores beneficios, tanto para la sociedad en general, como para la comunidad carcelaria ; ya que se busca esencialmente una mejor administración de los establecimientos carcelarios, que lógicamente conlleve a una adecuada administración de los recursos destinados para dicho fin, pero sobre todo, se pretende alcanzar la rehabilitación y readaptación de los reclusos, para luego de cumplir con la sanción impuesta, pueda incorporarse nuevamente a la sociedad, a la cual éste pertenece.

La experiencia de algunos sistemas penitenciarios privatizados, ponen de manifiesto que se logra una reducción de costos en el mantenimiento de los centros y sostenimiento de los internos ; ya que a una mejor administración y reducción de costos, se logra la satisfacción y complementación de otras necesidades, en virtud de que dentro de la iniciativa privada, se da una disciplina de costos inspirada por la

competencia, se evitan procedimientos que tiendan a distraer a los administradores, pues se está en la búsqueda constante de la excelencia.

A lo largo del presente capítulo, se ha expuesto los beneficios a nivel económico, que se alcanza con la privatización, sin embargo, se hace necesarios exponer que no sólo se obtiene una reducción de costos, constituyendo ésta una de las más grandes críticas dirigidas a tal proceso por organizaciones de Derechos Humanos, señalando que se da una violación de los Derechos Humanos de los reclusos, con tal de lograr minimizar costos.

Sin embargo, es justo señalar, que no sólo se da una reducción de costos, sino también se logra mejorar y alcanzar lo siguiente:

- Mejor Calidad y/o cumplimiento de los servicios de seguridad, asistencia médica, tratamiento psicológico y terapéutico, alimentación, etc.
- Privatización prudente del sistema carcelario, brinda y alcanza una mejor función de mismo.
- Se promueven políticas orientadas a mejorar.
- Sistema penitenciario, no se ve influenciado por discusiones políticas.
- Conseguir un trato más humano, para el interno, mediante el cumplimiento y la satisfacción de las necesidades básicas.
- Permite la creación de fuentes de trabajo, dentro de los centros; lo que brinda al recluso la posibilidad de obtener beneficios económicos, y así también se le da la oportunidad de desarrollarse y no perjudicarse en la ociosidad.

- Creación de técnicas o procesos, para alcanzar la rehabilitación mediante ayuda psicológica y terapeuta; lo que se alcanza con una correcta administración y disposición de recursos, ya que se puede contar con personal capacitado, pero ante todo con profesionales en la materia.
- Crean programas de entrenamiento y desarrollo de habilidad vocacional, y de desarrollo intelectual; lo que contribuye a la rehabilitación del interno, y le otorga la oportunidad, de poder desarrollar una actividad laboral al incorporarse nuevamente a la sociedad a la cual pertenece.

Se mejora:

- Alimentación (contribuye a mejorar el estado de salud de los internos).
- Vestido
- Nivel de higiene (lo que evita la adquisición de enfermedades y contagio de las mismas).
- Alojamiento (mejor distribución y disponibilidad de espacio, lo que lleva a un trato por igual de los internos; una clasificación adecuada).
- Asistencia médica (hoy por hoy, no se les brinda dicho servicio, el cual obviamente se debe dar a nivel general, permitiendo someter a los reclusos aun chequeo médico, que faculta tener un mejor control del Estado físico de los mismos; ya que empiezan con enfermedades catalogadas como leves, pero la falta de atención les puede o les ha ocasionado hasta la muerte. Medicina preventiva).
- Lugares de lectura y estudio.

- Brinda mecanismos de quejas.

En cuanto al personal penitenciario, se le puede conceder una mejor remuneración económica, lo que autoriza a exigir una mejor preparación y así también se le da la oportunidad de capacitación. Al estar mejor motivado personal, se reduce el nivel de corrupción, se fomenta el alcance de una carrera penitenciaria, mediante el logro de mejores puestos o cargos.

#### **4.6.3 Corrections Corporation of America (CCA)**

Las cárceles en el sector privado están experimentando un crecimiento sin precedente, y se debe capitalizar en dicha posición, ya que a criterio de las personas y Estados que han requerido la participación de la CCA ; la cual han calificado como una persona jurídica que se ha caracterizado por los valores evidenciado por su desempeño, ya que durante el año de 1994, el compromiso de dicha entidad se ha encaminado hacia la excelencia, lo que permitió intensificar la confianza de sus clientes y expandió su participación en el mercado, controlando costos encarados a un vigoroso crecimiento, produciendo mayores beneficios y una situación financiera más fuerte, ya que con el sector privado al frente de las correcciones, la CCA tiene la oportunidad de dirigir el camino.

Y en virtud de dicha experiencia, dentro del campo cancelario han establecido que el número de camas que le puede ser entregado al sector privado incrementaría el tamaño de la industria en la mitad, la competencia se endurecería porque las oportunidades son reconocidas por los demás, y la meta de dicha institución es mantener por lo menos, la misma parte que se tiene en el mercado, lo que hace afirmar

que les permite tener el potencial de hacer un contrato por unas 4000 camas adicionales durante el transcurso del año, ya que el conocimiento de dicha institución les permitió excederse de la meta adquirida para 1994, el número de camas concedidas al manejo de las compañías privadas fue de más de un 51% al inicio de 1993, totalizando casi 50,000 a fin de año, el contrato de camas de la CCA fue de 9,331 a 15,061 en el mismo período, un aumento del 61%.

El crecimiento de la capacidad de ganancia en 1994 no fue menos excepcional de 1400 camas adicionales; bajo manejo crearon ingresos aproximadamente del 13%, pero el enfoque en productividad y control de costos les permitió ganancias en el operativo, pre-impuesto e ingreso neto enfilándose a incrementar desproporcionadamente. Ya que para el año, dicha compañía reportó más de 7 millones de dólares de ingreso neto, un incremento de un 85% sobre el año de 1993, ganancias completamente diluidas por parte donde se obtuvo \$0.53 centavos de dólar contra \$0.34 centavos de dólar en el año anterior.

La CCA desde 1994 le fue concedida la administración de 1000 a 1500 camas en la prisión de Puerto Rico, pues los líderes de gobierno eligieron a dicha compañía en dos competiciones separadas pero consecutivas, ya que usualmente hay presión para repartir contratos a lo largo de las industrias, pero los oficiales puertorriqueños aceptaron la mejor propuesta en cada caso, haciendo juicios independientes basados en la calidad como en el precio. Es indiscutible que la propuesta del sistema correccional brindado por la CCA se ha expandido a sucursales actuales, incluyendo 500 camas adicionales en Venus, Texas lo que ha hecho doblar la capacidad de la

prisión la cual estuvo ocupada completamente en el transcurso de dos semanas, en Nashville se agregó más de 200 camas y ésta no tienen capacidad de sobra.

La CCA se maneja bajo la estrategia de anticipar el crecimiento en el futuro en el diseño original y añadiendo capacidad de acuerdo a la necesidad, lo que hace mantenerse bajo la responsabilidad de brindar un buen servicio a sus clientes y les permite una economía de escala, ya que la habilidad de fundar expansiones, le da al gobierno libertad de requerimiento de capitales así como velocidad y flexibilidad en procurarse camas seguras.

Según la experiencia Norteamericana y como lo ilustro el “Crimen Act” (Acto Criminal) de 1994, el gobierno está intentando con fuerza responder al grito público para que se de mayor cuenta de los criminales, ya que billones de dólares han sido destinados para oficiales adicionales de policía y prisiones para los próximos seis años, exigiendo verdad en las sentencias y términos más estrictos de Parole (libertad bajo palabra) son las estrategias populares en la mayoría de los estados. Ya que para una nación que ha estado luchando, por manejar el crecimiento de la población de sus prisiones, éstas nuevas medidas pueden sólo incrementar la demanda por sucursales efectivas con un buen costo. Actualmente la CCA está trabajando en dos veces el número de sus jurisdicciones actuales para presentar los beneficios de la solución del sector privado, para la parte del gobierno federal, ya que la oficina del abogado general a cargo anunció que la mayoría de las futuras cárceles federales de mínima y baja seguridad serán manejadas privadamente.

Es importante señalar que la CCA a partir de junio de 1994 dio un paso gigante en el área internacional entrando, en una alianza estratégica con Sodexho, Sociedad Anónima, siendo esta un conglomerado francés al servicio y manejo de contratos con oficinas en 46 países, ya que esto le da acceso al mercado internacional y lo ubica para liberar el desarrollo de las correccionales del sector privado, ya que estos comparte con Sodexho en negocio internacional parte iguales en los negocios realizados y a través de un subsidio del 20% en CCA, Sodexho participará en operaciones domésticas. La CCA también cuenta con la adquisición de Transcorp América, Inc. Que es una compañía de transporte con más de 700,000 contratos a través de los Estados Unidos.

A criterio de varios gobernadores, de los diversos estados en los cuales cuenta con el servicio de la CCA, estos afirman que la Compañía puede operar una sucursal, encarcelar a un hombre, o mujer con un trato humano y puede operar la rehabilitación de una manera más económica, lo que les permite afirmar que una compañía privada puede operar más efectivamente que el gobierno cuando el manejo va bien y se obtienen los resultados deseados, y que estos se manejan bajo la filosofía de la excelencia en los correccionales ; la eminencia significa muchas cosas, pero lo encierran en profesionalismo, lo que les hace exigir del personal con el que cuentan que sean personas que deseen contribuir en dicho campo, y que preferiblemente que no sólo querrán tener un trabajo, porque también les permite a los empleados expandir su carrera en la CCA , dado que estos manejan cárceles, prisiones para adultos y sucursales juveniles.

En 1985 en Bay County, uno de los pueblos más pequeños, se daba la existencia de sentimientos distintos, sobre la probabilidad de que llegara una entidad privada a manejar la cárcel, ya que la población no estaba cien por ciento a favor de dejar entrar a un contratista privado, la CCA logro vencer dicho obstáculo logrando el control de la situación, hoy por hoy ha tenido la administración durante siete años, pues en un principio, los habitantes se opusieron cuando se enteraron que iban a construir una prisión, habida cuenta que los calificaban de trastornados, pues muchas familias habían vivido allí en Venus, Texas desde 1911 y no querían criar a sus hijos y a sus nietos cerca de una prisión, pues un grupo de ciudadanos se reunió y escribió una carta en la que todos firmaron oponiéndose a la construcción de dicha prisión además se encontraban convencidos de que la CCA no les podría ayudar, pues se encontraban en quiebra como para financiar, por lo que muchas de las personas optaron por trabajar para la CCA, lo que les permitió ya no tener que salir de sus lugares a trabajar a otros lados, a tal extremo que hoy por hoy se sienten orgullosos de la prisión con la que cuentan y afirman que prefieren tener la prisión acá, a que todos los criminales viviendo alrededor de ellos.

Lo anterior constituye a grandes rasgos la experiencia de la Corrections Corporation of América (CCA).



#### **4.6.4 Experiencia del sistema penitenciario japonés**

Mientras los servicios de cuidado posteriores a la condena han existido por siglos, en una forma y otros en Japón, la primera previsión sistemática para expresiones emergió en 1888, a través de fuentes privadas. Allí ocurrió un caso en el cual la falta de aceptación, por parte de la familia y la comunidad condujo a un ex convicto al suicidio. Este incidente motivó a un filántropo, a juntar fondos y a establecer un hostel privado de “cuidado posterior”, en 1888 que dio abrigo, empleó y guió a ofensores que habían cumplido su condena y que no tenían un lugar a donde ir. Este proyecto pionero inspiró tentativas similares, por otras voluntarios. Los hostales, fundados para ese caso fueron los precursores de las presentes casas, de “a mitad del camino”. En 1912 y 1914 se promulgaron perdones generales en dos ocasiones debido a la muerte de miembros de la Familia Imperial.

Los dos decretos otorgaron amnistía y computación a un total de 36,731 prisioneros. Para poder acomodar en la comunidad (porque muchos de los prisioneros salieron muy repentinamente) el gobierno urgentemente persiguió una póliza, para animar apoyar la expansión de sucursales privadas de “cuidado posterior”. Debido a esto, las asociaciones de “cuidado posterior se incrementaron rápidamente, proveyendo a los ofensores no sólo con sucursales para vivir, sino que también con consejeros y asistencia. Fueron prototipos tempranos de la función que ahora asumen los oficiales voluntarios de prueba (probation officers a los que se dirigen los ofensores que están en libertad por buena conducta, cada cierto tiempo y que pueden recomendar si se les suspende la sentencia o no).

Introducido en 1905 el sistema de sentencias suspendidas, fue revisado en 1907 cuando su uso se expandió, en 1924 el viejo Código de procedimientos criminal formalmente autorizó el sistema de sentencia suspendida. Los servicios de “cuidado posterior” voluntarios vinieron a apoyar a estos ofensores también, debido a que un gran segmento de los que necesitaba ayuda. Un sistema no específico de tratamiento en base a comunidad fue implantado para los juveniles hasta 1923, cuando la vieja ley de Juveniles fue reforzada después de prolongadas tentativas de elegir una ley especial para delincuentes juveniles. La vieja Ley Juvenil estableció el Tribunal Juvenil que manejó casos de delincuentes juveniles no procesados en la corte criminal.

Una discreción extensiva permitió a esta agencia cuasi-judicial a actuar flexiblemente y de acuerdo a las necesidades de casos individuales, con nueve tipos de disposiciones variando desde una simple amonestación hasta el reformatorio. Cuando un caso garantizaba progreso, el tribunal podía condicionalmente dejar ir a un recluso del reformatorio, o mandar a alguien al que se le había dado este tipo de libertad al reformatorio o a un hostal. Los oficiales de prueba apegados al tribunal llevaban a cabo la suspensión de prueba en el campo y en el hostal. El personal del tribunal consistía en árbitros, dependientes y oficiales de Prueba profesionales y voluntarios. La pequeña cantidad de personal regular era compensada por el incrementado número de oficiales de prueba voluntarios.

En 1939, se decretó la Ley de Servicio Judicial de Rehabilitación. Proveía un esquema básico de dos juegos de cuerpos voluntarios: los trabajadores de rehabilitación (predecesores de los oficiales de prueba) y las asociaciones de servicio

de rehabilitación (precursores de las casas de “a mitad del camino”). La ley requería también que el gobierno supervisara y diera apoyo a éstos cuerpos.

Después de la segunda guerra mundial, los servicios de rehabilitación para juveniles y adultos, pasó por una reorganización drástica. La nueva Ley Juvenil y la Ley de Rehabilitación de Ofensores fueron reforzadas en 1949. El objetivo era el de proteger a la sociedad y promover el bienestar del público y el de los individuos promoviendo la reformatión y la rehabilitación de los ofensores, asegurando la concesión de perdones, estableciendo un sistema justo y adecuado para la administración de “parole” (libertad bajo palabra) y asuntos relacionados, y apoyando actividades para la prevención del crimen, clarificaba el propósito del tratamiento de rehabilitación, en la luz de los ideales de la nueva Constitución y definía el sistema de supervisión de prueba para gente bajo palabra y delincuentes juveniles. La necesidad de servicios profesionales era claramente reconocida. Para asegurar la efectividad de los servicios de “prueba y parole”, la ley mencionada arriba necesitaba también emplear regularmente oficiales de prueba, como el pivote del sistema, para tener la experiencia necesaria en ciencias del comportamiento. A los trabajadores voluntarios se les asignaba una posición subsidiaria con oficiales de Prueba profesionales.

Las funciones del Tribunal Juvenil fueron divididas y asumidas por tres nuevas organizaciones: la Corte Familiar, la Corte Juvenil de Parole (libertad bajo palabra) y la oficina de prueba juvenil. La oficina juvenil de prueba estaba a cargo de la supervisión de Juveniles a Prueba y bajo palabra, de 22 años de edad o menores, de prisiones de sucursales de entrenamiento juvenil y aquellos a los que se les quitaron los cargos en su contra por la Corte criminal en sentencias suspendidas de edad 17 o menor. En lo

que respecta a ofensores adultos, la Corte de adultos de parole y la oficina de prueba de adultos se hicieron responsables de monitorear a los reclusos de 23 años para arriba para libertad bajo palabra y subsecuentemente supervisar su libertad. En 1952 una enmienda en las leyes se preocupó de integrar respectivamente los servicios de la Corte regional de parole, la oficina de prueba y a los oficiales de prueba para ofensores jóvenes y juveniles así como sus contrapartes adultas.

Ambas, los hostales de cuidado posterior para los adultos y las instituciones privadas juveniles, que había funcionado como una combinación de hostales de prueba y escuelas reformativas desde el período previo a la guerra, estaban evaluándose en vista de nuevas provisiones de la Ley para Cuidado-Posterior de los ofensores liberados de cargos y sujetos al control y la supervisión del Gobierno para asegurar el tratamiento escandalizado y sucursales físicas.

Las revisiones del Código Penal de 1953 y 1954 implementaron el sistema de prueba para adultos. En 1958 y refuerzo completo de la Ley Anti-Prostitución resulto en la supervisión de libertades condicionales desde los hogares guía para mujeres. Ese año, marca también la creación de un servicio integrado por una organización pública de todos los sistemas basados en la comunidad para la rehabilitación de los ofensores: prueba, libertad bajo palabra y cuidado posterior, para ofensores adultos y juveniles.

Además ningunas de las medidas adicionales amplificaban la perspectiva fundamental del sistema de supervisión de prueba, la administración flexible. Esto actualizaba a los oficiales voluntarios y profesionales para nuevos tipos de ofensores y

de ofensas. Tentativas recientes de mejorar el sistema incluyen la promoción de una póliza de administración categórica y un programa especial a corto plazo para no ofensores del tráfico, incluyendo programas de servicio a la comunidad. En adición los servicios de rehabilitación para los ofensores de la ley de 1995 estableció la personería jurídica para los ofensores de los servicios de rehabilitación, amplió los tipos de servicios de rehabilitación para ofensores, y fortaleció financieramente a las casas de “a mitad del camino”.

Históricamente se ha definido como el prototipo de institución carcelaria, como un establecimiento correccional en 1970, ya que en años recién pasado se daba la construcción de las prisiones tomando en consideración las condiciones que lo rodea (pintura, paredes perimetrales, cuadros los cuales combinaba con el paisaje natural) lo que permitían que fueran clasificados como con una buena construcción moderna, las oficinas de las Instituciones correccionales se han equipado con máquinas como empresas de negocios contemporáneos.

La filosofía humanitaria, consiste en la aplicación de varios programas de rehabilitación tales como el entrenamiento de habilidad vocacional, desarrollo intelectual, vigorosamente exigidos con carácter forzosos, para poder contribuir con la rehabilitación de las personas vagabundas y ofensores quienes son susceptibles para repetir las ofensas. La idea fundamental de la rehabilitación y la socialización se ha tomado o se han encaminado en la administración de la prisión actual como una firmeza moral, a pesar del tiempo que ha transcurrido más de dos siglos, los principios humanos afectados han sido un elemento claro de Prisión en el Japón.

Actualmente su actividad va dirigida a resolver y cumplir con los tres objetivos que son “modernización internacionalización y legalización”, constituyendo la modernización a la administración de prisión contemporánea a la cuales se pueden ajustar a las necesidades de los ofensores de acuerdo con las necesidades de una sociedad cambiante, internacionalización la cual esta relacionada con la Cooperación internacional para aclarar problemas penitenciarios que puedan afectar la rehabilitación a efectos tal que se pueda acordar soluciones contra el crimen.

Finalmente parte de un punto de perspectiva humana, ya que se crea la seguridad de los derechos fundamentales como visitas, correspondencia a lo cual se le llama legalización.

Hoy por hoy la actual legislación va encaminada a mejorar la clasificación de los derechos y la obligación del mejor mantenimiento de las condiciones para los reclusos, al engrandecimiento de los derechos humanos “libertad de los reclusos” y el mejoramiento de los servicios para los reclusos.

Japón es tan colectivo en instituciones penales, pues denota con prisiones juveniles, casas de detención, tanto prisiones, casas de prisiones juveniles, se acomodan las prisiones para convictos y un adecuado tratamiento correccional de conducta, hasta 1996 se daba la existencia de 59 prisiones, 8 prisiones juveniles, 7 centros de detención, 8 sucursales de prisión y 110 casas de detención, haciendo un total de 192 instituciones las cuales están a cargo del Ministerio de Justicia, buscan una mejor forma de tratamiento para los reclusos contando con personal preparado y buscando una mejor clasificación de los reclusos

Las actuales prisiones del Japón cuentan con servicio de comida, vestido y alojamiento, se maneja un alto nivel de higiene y cuidados médicos, brinda material de lectura (incluye periódicos), actividades capellanes voluntarios y otros, comunicación constante con el exterior (visitas y correspondencia) manejan mecanismos de quejas, y castigos disciplinarios, los cuales busca una mejor conducta del recluso con un alto nivel de respeto a los derechos humanos.

Utilizan como procedimientos de clasificación de futuro recluso contando con un centro especial para ellos ya que son asignados a la casa de detención, posteriormente son trasladados al centro de clasificación y por ultimo la prisión designada, posterior a dictar sentencia. Se da una fase inicial (15 días) en donde se realiza la entrevista, observación, chequeo médico, y psicoanálisis, posteriormente se va a la fase Media (30 días), se le brinda asesoría de aptitudes, psicoanálisis, y observación grupal y por última la fase inicial (10 días), en donde se le da la preparación para el traslado. Realizando todo ello en el centro de clasificación.

Al momento de cumplir condena los reclusos son sometidos a procedimientos de desarrollo vocacional lo que le permite la realización de una actividad laboral, y al momento de egresar de los centros se encuentran preparados para la realización de una actividad laboral o empresarial.

Es importante tomar en consideración el nivel de porcentajes de reincidencia luego de ser liberados:

1984	Dentro de los primeros 4 años de liberación:	44.8%
1984	Dentro de los primeros 6 años de liberación:	50.6%
1986	Dentro de los primeros 4 años de liberación:	41.9%
1986	Dentro de los primeros 6 años de liberación:	47.4 %
1988	Dentro de los primeros 4 años de liberación:	38.9%
1988	Dentro de los primeros 6 años de liberación:	45.3 %
1990	Dentro de los primeros 4 años de liberación:	45.3%
1990	Dentro de los primeros 6 años de liberación:	38.0%

Incidentes en las instituciones penales japonesas:

<b>AÑO</b>	<b>FUGA</b>	<b>AMOTINAMIENTOS</b>	<b>SUICIDIOS</b>
1990	3	0	9
1991	3	0	3
1992	1	0	7
1993	2	0	8
1994	1	0	5

Dichos datos nos permite analizar el tipo de administración penitenciaria con la que cuenta el Japón.



## **4.6.5 Reforma penal internacional (PRI-CLAO)**

### **4.6.5.1 Concepto**

Es una organización internacional no gubernamental que fue establecida en noviembre de 1989, actualmente, tiene cuatrocientos miembros en ochenta países y elabora proyectos en cuarenta países en África, Asia, Europa, el Caribe y Sudamérica., tiene sede en Londres y oficinas regionales en París, San Juan de Puerto Rico, Bucarest, Moscú y oficinas nacionales en Malawi y Kigali en Ruanda.

Esta organización tiene categoría consultiva II ante las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, y categoría de observador con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Se encuentra integrada por miembros activistas de derechos humanos, oficiales gubernamentales, empleados penitenciarios, académicos, abogados y otros individuos con interés en reformar el sistema penal en sus países.

### **4.6.5.2 Método de trabajo**

Promover y desarrollar ideas para hacer cambios en los sistemas penitenciarios en todo el mundo por vía de las organizaciones no-gubernamentales y con gobiernos, para establecer proyectos prácticos y promover iniciativas de política pública.

### **4.6.5.3 Objetivos**

Promover el desarrollo y la implantación de los instrumentos internacionales de derechos humanos a nivel de los sistemas penales, sistemas penitenciarios y el tratamiento de prisioneros y todas las personas detenidas.

- Reforma penal, consistente en monitorear y promover a la implantación de las reglas establecidas por las Naciones Unidas,
- Abolición de la pena de muerte.
- Trabajar por terminar con la discriminación en las sentencias penales, es decir demasiadas cárceles por todo el mundo tienen poblaciones constituidas primariamente de los pobres, los marginados y las minorías.
- Su objetivo esencial es reducir el uso de la pena de privación de libertad, sin dejar de reconocer los derechos de las víctimas, y el hecho de que los infractores violentos tienen que ser encarcelados.
- Luchan contra las violaciones a los derechos humanos en prisión los cuales incluyen el hacinamiento, falta de higiene, escasez de alimentos y medicamentos, propagación de enfermedades contagiosas, la violencia y la corrupción son generalizadas.

#### **4.6.5.4 Propuesta**

##### **4.6.5.4.1 Servicio comunitario como opción alternativa a la custodia**

En general las ordenes de servicio comunitario, requiere al infractor a realizar trabajos gratuitos en beneficio de la comunidad por un número establecido de horas entre 20 a 240 horas en un período de tiempo de hasta 12 meses por lo general la opción para infractores de 16 años en adelante. El costo mensual de la cárcel es uno estimado en \$56 mientras el servicio comunitario cuesta entre \$10 a \$20 mensualmente. Jamaica fue el primer país del Caribe en establecer sentencias de

servicio comunitario (1978), en ese país se establece que las personas en edades entre 17 y 23 años serán sentenciadas a prisión únicamente cuando los jueces determinen que no existe otra medida adecuada para el infractor debido a la violencia de la infracción o el manifiesto peligro que el individuo represente para la comunidad. En la práctica el modelo de servicio comunitario no ha funcionado adecuadamente en Jamaica en general se debe a la pobre estructura programática, siendo RPI invitado a reestructurar el modelo.

RPI ha compartido la experiencia de Zimbabwe con miembros del Gobierno y de la judicatura en el Caribe, ya que existe legislación de servicio comunitario en muchos de los estatutos en el Caribe, de manera que el trabajo de RPI enfoque en su mayor parte el localizar las maneras más prácticas y efectivas en términos de costo para implantar a esta alternativa.

Dicho sistema busca establecer que cuando sea inevitable la privación de libertad, la base del régimen debe ser de rehabilitación integral, incluyendo educación escolar formal.

#### **4.6.6 Aspectos legales a tomar en consideración en la privatización del sistema penitenciario guatemalteco**

Cuando se habla de un proceso de privatización del Sistema Penitenciario, se requiere la reforma a normas y disposiciones legales que regulan lo relativo a dicha materia, ya que en el caso en particular de nuestro sistema jurídico, sería el siguiente:

Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala)

Hay que tomar en consideración lo establecido en el artículo 36 de dicho cuerpo legal, el cual reza así:

“Ministerio de gobernación: (...) Inciso q) Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquellos asignados a otros órganos del Estado.

Ley de Redención de Penas (Decreto No. 56-69 del Congreso de la República de Guatemala)

Todo lo concerniente a los capítulos comprendidos del tres al capítulo seis de dicha disposición legal, ya que regula lo concerniente a:

- a). Junta central de prisiones
- b). Miembros de la junta central de prisiones
- c). Atribuciones de la junta central de prisiones
- d). Juntas regionales de prisiones y sus atribuciones

Acuerdo Gubernativo No. 975-84

Lo pertinente a las atribuciones de las autoridades de los centros.

Acuerdo Gubernativo No. 607-88

Relativo al nombramiento, permutas o remociones de los directores, subdirectores, personal técnico, administrativo y de seguridad de los centros carcelarios.

Ley de Contrataciones del Estado (Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala)

Dicho cuerpo legal, juega un papel preponderante, la cual deberá brindársele mucha atención para el cumplimiento de lo requerido por ella, lo que constituye una garantía para la realización de los contratos en la prestación de servicios públicos.

A criterio personal, considero que es indispensable promulgar un Ley Penitenciaria, que regule todo lo relativo al sistema penitenciario con precisión, claridad y certeza, lo que vendría a reafirmar lo establecido por las disposiciones legales señaladas anteriormente o bien integrarse dichas normas a la ley penitenciaria.

Los aspectos indicados, son los que habrían de estudiarse y analizarse al momento de privatizar el sistema penitenciario, sin embargo lo restante establecido en las disposiciones legales mencionadas, son aplicables a las entidades, empresas o sociedades que se hagan cargo de los centros o establecimientos penitenciarios.

## CAPÍTULO V

### 5. Propuestas ante la crisis penitenciaria

Guatemala en la actualidad cuenta con más de 13 millones de habitantes. Dentro de toda su geografía cuenta con 28 centros penitenciarios los cuales albergan a un aproximado de 7.000 personas de los cuales 350 aprox. son mujeres y el resto son hombres lo que nos dice que el 0.75 % del total de la población se encuentra privada de su libertad.

Al describir la situación penitenciaria guatemalteca, la organización internacional Human Rights Watch en el libro Castigados sin condena en 1.998, referente a las condiciones de las prisiones nuestras dice: “Abarrotadas, con personal insuficiente, deterioradas físicamente, y plagadas de armas, drogas y bandas, las prisiones guatemaltecas merecen su mala reputación. Aunque su mala fama nace sobre todo de unas cuantas explosiones brutales de violencia -como la masacre de 2005 de reclusos en la cárcel de Pavoncito y el asesinato de cuatro policías presos en la prisión de el Boquerón- estas no son mas que los mas destacados e incontables incidentes violentos. Es mas, la terrible violencia de las cárceles surge de una gran cantidad de otros problemas crónicos.

Los problemas graves que aquejan a las prisiones de Guatemala no son un fenómeno reciente. A mediados de los ochenta las prisiones ya estaban en estado de crisis, y en 1994 la crisis había empeorado hasta tal punto que el Ministerio de Gobernación advirtió que estaba comprometiendo la estabilidad democrática. En 1996, los defectos del sistema penitenciario atrajeron la atención internacional y delegaciones

de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del parlamento Europeo, Human Rights Watch y Amnistía Internacional visitaron el país e instaron al gobierno a que instituyera reformas”.

En verdad la situación penitenciaria ha variado muy poco en los últimos años, aunque tal vez en los últimos años se han dado las más importantes reformas en materia legislativa que podrían llevar a la tan anhelada transformación penitenciaria. En 2007 entra en vigencia una nueva ley penitenciaria en donde se pretende cumplir con la finalidad de vigilar el cumplimiento del régimen penitenciario.

La grave situación que en los actuales momentos se vive en nuestras cárceles que mantiene a un buen número de reclusos en protestas, llegándose inclusive a situaciones graves como la situación en la granja Pavón, así como ante el interés que ha despertado en algunos sectores gubernamentales el problema carcelario, mas que hacer un balance de la situación de horror que se vive en nuestras cárceles y la cual es conocida por todos y todas, es el buscar soluciones para lograr la salida a la crisis que se vive en nuestras cárceles en los actuales momentos en la búsqueda del respeto a los derechos humanos de los hombres y mujeres que allí se encuentran por lo que es necesario hacer propuestas que tiendan a mejorar al sistema penitenciario.

### **5.1 Propuestas de reforma penitenciaria**

Son muchos los años que se vienen presentando propuestas de reformas penitenciarias y mucho material producido que no ha sido tomado en cuenta por las autoridades de prisiones, tal vez el logro más importante de lo hecho es el contenido de la ley penitenciaria recientemente aprobada. En ese sentido tomando como base la

propuesta de reforma penitenciaria en Venezuela y las tendencias de privatización carcelaria a nivel mundial como mecanismo eficaz para la mejora carcelaria, se realizan las siguientes propuestas:

**a. Creación de una mesa para la reforma penitenciaria**

Tomando en cuenta que la problemática penitenciaria tiene pluralidad de actores que de una u otra manera están vinculados a la cárcel o al ser humano privado de su libertad se hace necesario el convocar a una mesa para la reforma penitenciaria en donde según lo dicho por David Beltrán Cátala, experto penitenciarista español, en estudio que efectuó en las cárceles venezolanas a solicitud del Banco Interamericano de Desarrollo dijo: “La reforma de toda Institución del Estado es un proceso complejo y doloroso, en cuyo transcurso se producirán malentendidos, recelos, enfrentamientos y discrepancias, por lo que deben de estar previstos los cauces y lugares donde puedan ser tratadas y reconocidas al tiempo que sirva como instrumento para la permanente redefinición y control del desarrollo del proceso de reforma. Creo por ello que una política de Estado efectiva, debería incluir la creación de una mesa para la reforma penitenciaria, donde estuvieran representados –sin convertirse en asamblea- los partidos políticos, el sistema judicial, el mundo penitenciario, las universidades, la sociedad civil, etc. Que sirviera de foro de reflexión y de apoyo para quien se encargue de la dirección y control de ese proceso de reforma”

El problema de nuestras cárceles si tiene solución y que algún día no muy lejano nuestros presos y sus familiares dejaran de vivir la indignidad que muchos de nosotros no quisiéramos para nosotros y el mundo reconocerá que ellos tienen derechos, ese día



creo que no esta muy lejano, la vergonzosa situación actual nos ha hecho reaccionar y buscar la sinergia de todos los actores para solucionar la crisis.

Desde hace muchos años se hacen infinidad de diagnósticos y se plantean gran cantidad de soluciones, pero nunca se han hechos planes de acción coherentes con metas ejecutables a corto, mediano y largo plazo con miras a redimensionar el sistema penitenciario. La providencia nos ha puesto en estos momentos esa oportunidad en nuestras manos, existe el deseo, el consenso y las ganas de trabajar de todos, es solo comenzar la acción coordinada y coherente de todo aquel que tenga interés y deseos de construir la paz en nuestras cárceles, y esa es la intención central de este trabajo de tesis.

El trabajo es duro y pesado, es comenzar en cero, es volver a empezar ante una población penitenciaria que perdió la capacidad de creer, es rescatar la fe perdida, es darnos la oportunidad de soñar en construir un sistema penitenciario mejor. Nuestro trabajo no debe ser únicamente el erradicar la violencia en nuestras cárceles, podemos tener unos centros penitenciarios en completa paz, sin muertos, heridos, sin armas, pero si no se establecen políticas penitenciaria reales, con plazos de ejecución, con objetivos definidos de acción y la necesaria coherencia de todos los actores del proceso, seguiremos siendo conocidos ante el mundo por tener la eterna primavera y las peores cárceles del mundo.

#### **b. Profesionalización del personal de prisiones**

En ese sentido es importante destacar que uno de los graves problemas del sistema penitenciario, es la carencia de personal especializado en el mismo, lo que en

nuestro concepto es uno de los graves problemas de nuestras cárceles y que además cae en contradicción con lo establecido en las leyes penitenciarias a nivel mundial cuando se dice que las cárceles deberán ser dirigidas por penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias.

En este sentido hay algunos puntos que de inmediato se podrían iniciar con la creación de un instituto de estudios penitenciarios y con algunos recursos necesarios y un equipo competente y con ganas de trabajo coordinado y coherente, donde la premisa básica sea el rescate de nuestro sistema penitenciario y no la destrucción de él. Buscando en todo momento la excelencia académica y no la participación política, en este sentido las propuestas son las siguientes:

- **El Instituto de estudios penitenciarios como organismo rector de las políticas educativas penitenciarias del Estado:** Que sea el Instituto de estudios penitenciarios en virtud de la tendencia mundial de tener una entidad especializada en actividades penitenciarias para que dirijan el sistema penitenciario de manera eficiente. Que este sea el organismo encargado de regir las políticas educativas y de investigación del país, siendo este el centro desde donde se desarrollen las mismas, pudiendo en este sentido realizar convenios de formación con Universidades u otros organismos tanto nacionales como internacionales para la formación de todo el personal que trabaja en el área de prisiones, entendiéndose esto desde el amplio sentido del sistema penitenciario nacional y no de manera exclusiva de un recinto penitenciario.

- **El instituto de estudios penitenciarios como ente encargado de la formación de custodios penitenciarios:** Para evitar la descoordinación existente hasta ahora en esta materia y necesitando de manera prioritaria que sea un ente central el encargado de la formación del personal de prisiones y siendo en estos momentos de absoluta necesidad la formación de custodias penitenciarios, como ha sido manifestado por reconocidas organizaciones tanto nacionales como internacionales en diferentes informes. Considero que el instituto de estudios penitenciarios puede formar en un año al total de custodios en cursos y extensiones académicas los fines de semana.
- **Centro de investigaciones penitenciarias:** Bajo esta propuesta pretendemos la creación de un Centro de Investigaciones adscrito al Instituto de Estudios Penitenciarios que tenga como función específica reunir a todos los sectores de la Sociedad Civil, entes Gubernamentales y organismos educativos nacionales e internacionales, para crear un espacio de investigación, discusión y formación en materia penitenciaria con el fin específico de obtener datos ciertos y claros del proceso de transformación penitenciaria que se vive en Guatemala y de esta forma poder mediante datos seguros realizar comparaciones técnicas con la realidad latinoamericana. En este centro de investigaciones, se trazarán los objetivos a desarrollar tanto en el área de infraestructura como en los programas de rehabilitación o reeducación del interno o interna, cursos de capacitación a personal de prisiones, profesionales interesados en el tema, para cumplir con los objetivos a corto, mediano y largo plazo. Es importante destacar que el centro de investigaciones tendrá un área específica, tal y como se lleva en otros países, referente a los adolescentes infractores basándonos en lo establecido en la Ley

Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y las Reglas de Riyadh de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad y otras normativas internacionales.

- **Inclusión del estudiantado en el sistema de prisiones en calidad de pasantes:** consideramos que el estudiantado debe ser incorporado al sistema de prisiones desde que se encuentran cursando estudios. Es por todos conocidos que una de las grandes críticas que se les hace a nuestros estudiantes es su escasa experiencia en el área de prisiones aunado a que aproximadamente el 95 % del estudiantado son muchachos y muchachas que tienen que salir a trabajar en tiendas de comida rápida, bombas de gasolina o cualquier otro lugar que les permita mantener un ritmo mas o menos adecuado de vida. En este sentido creo que nuestros estudiantes deberían mediante pasantías a trabajar en las cárceles de las zonas cercanas, centros de tratamiento comunitario o dentro de las mismas oficinas de la dirección de presidios.
- De esta forma se lograría la práctica necesaria y desde ya serian incorporados al mercado de trabajo penitenciario. Pienso que desde ya existiría un grupo de estudiantes dispuestos a iniciar labores como pasantes y los cuales solo necesitarían un corto entrenamiento para ejercer estas funciones mientras culminan sus estudios y por méritos obtenidos ir como cualquier profesional escalando posiciones dentro de su área de trabajo.
- **Formación académica al actual personal de prisiones:** como es conocido por todos uno de los principales problemas de nuestro sistema de prisiones es la falta de preparación del personal que labora dentro de esta área. La entrada en

vigencia del ordenamiento del sistema penitenciario y su reciente reforma le han dado un vuelco al sistema penitenciario que requiere la urgente actualización del personal que labora en esta área con el fin de que puedan adaptarse a los requerimientos de los nuevos procesos. Igualmente el área de los Derechos Humanos tanto en Guatemala como en el mundo entero hay gran cantidad de información muchas veces desconocida por las personas involucradas en el medio, esto indudablemente trae como consecuencia, actuaciones al margen de la ley, incapacidad de los funcionarios a la hora de suministrar información a los reclusos o sus familiares con las consecuencias de motines y huelgas que tal vez con una explicación lógica se podría haber evitado. Considero que desde el instituto de estudios penitenciarios se deberían de crear programas continuos de formación a estos funcionarios así como la formación de facilitadores que a la vez sirvan de agentes multiplicadores entre el personal que con ellos labora, siempre bajo la supervisión del instituto de estudios penitenciarios.

## **5.2 Descentralización de las prisiones**

Las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el área penitenciaria siempre han apoyado la descentralización de las cárceles, coincidimos con las apreciaciones antes mencionadas e igualmente pensamos que ante el claro fracaso del sistema penitenciario, hay que buscar alternativas validas de cambios profundos y trascendentes.

En los actuales momentos no ha sido descentralizado ningún centro de reclusión del país.

### **5.3 Modalidades de privatización en las cárceles**

Una de las grandes innovaciones en materia penitenciaria, son las que se refieren a que las cárceles podrán ser sometidas a modalidades de privatización, este punto en los últimos días ha traído algunos comentarios que en nuestro concepto están un poco desajustados de la realidad. El planteamiento no es de vender cárceles o construir hoteles penitenciarios, se hablaba de una primera fase de pequeñas privatizaciones para después llegar a lo macro que podría ser la privatización general de una cárcel, tomando en cuenta que nunca se ha hablado de ventas sino de un régimen de concesión que determinada empresa previo cumplimiento de los requisitos de ley, se encargaría de realizar bajo las condiciones que el contrato de concesión estipule y lo cual es una forma de privatización. Tenemos que tomar en cuenta que la experiencia en el mundo con relación a la privatización de cárceles no es muy extensa tal vez la más grande es de los Estados Unidos quienes administran bajo esta modalidad un 6% de los establecimientos penitenciarios, también en el Reino Unido, Nueva Zelanda, Curazao, Australia y Canadá hay algo de esto, mientras que en Latinoamérica solamente Puerto Rico tiene algo de experiencia y Costa Rica en donde se acaba de aprobar la construcción de una cárcel bajo esta modalidad para albergar 1.200 reclusos, esto nos lleva a inventar nuestro propio modelo acorde a nuestras necesidades.

Bajo el criterio de descentralización carcelaria que le da a las gobernaciones o alcaldías el manejo y control de sus cárceles y con la creación de un ente autónomo que se encargaría del carácter técnico de nuestro sistema penitenciario es decir la fijación de criterios coherentes para aplicar en todas las cárceles del país. Esto nos

conduce a que privatizar y descentralizar cárceles no significa que en cada una van a hacer lo que quieran sin supervisión de ningún tipo y es esta la responsabilidad de este ente autónomo que bien podría ser un Instituto Nacional de Prisiones, que fije los lineamientos técnicos en materia penitenciaria con la confluencia de todos los actores del proceso.

## CONCLUSIONES

1. Derecho penitenciario se entiende como el conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y de su personalidad, busca primordialmente la rehabilitación del interno; de igual manera se integra por elementos objetivos y subjetivos, siendo el primero de éstos, las autoridades, reclusos y personal que se encarga de la realización de las actividades de rehabilitación; dentro de los elementos objetivos se encuentra la educación, que es el elemento de ayuda al condenado; el trabajo físico, que van conjuntamente con la educación, ya que contribuye a evitar horas de ocio y busca la rehabilitación de la personalidad del interno.
2. Sistema penitenciario, es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo, dirigidas a formar la voluntad del penado y no en la observancia de una conducta moral, ya que éste va encaminado a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social.
3. Sistema penitenciario tiene por objetivo, la aplicación de diversos métodos ideales para aplicar la pena privativa de libertad, éste debe tomar en consideración los tres momentos por los cuales atraviesa un recluso, siendo éstos: el momento en que pierde su libertad, mientras permanece recluido, (período pre-libertad) y el post libertad.



4. El precepto constitucional, contenido en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala determina los principios básicos y mínimos que debe contener el sistema penitenciario; ya que establece que éstos deben ser tratados como seres humanos; no deben sufrir de discriminación alguna; se debe dar el cumplimiento de la pena impuesta en lugares destinados para el efecto, centros de carácter civil y con personal especializado.
  
5. A lo largo del desarrollo histórico de la pena, a ésta se le consideró en un principio o se aplicaba bajo la calidad de venganza o privación de bienes materiales o inmateriales, posteriormente se utilizó bajo el criterio de aplicación de una sanción de carácter social, como consecuencia de un incumplimiento o infracción jurídico-social, es importante destacar que toda pena debe llenar las siguientes condiciones, siendo estas: moral, aflictiva (restricción de libertad), proporcionada (gravedad del delito), individual (igual), ejemplar (capaz de producir un efecto en las personas que pudiera sentirse inclinada a delinquir) pública, cierta, pronta, revocable, temporal y divisible.
  
6. Es indiscutible que el trabajo es un elemento esencial, en el cumplimiento de la pena privativa de libertad; sin embargo, es de lamentar, que en los centros destinados para el cumplimiento de la pena, éste no constituya un incentivo como ha sido determinado por la legislación correspondiente, ya que todo trabajo será remunerado, lo que le permite al recluso satisfacer algunas necesidades

como cumplir con la obligación económica (alimentos) con los parientes que dependen de él, para uso personal, ayuda a construir un fondo, el cual le será entregado al momento de obtener su libertad, de igual forma dicho ingreso le permite al penado la oportunidad de indemnizar los daños causados por el delito, contribuir con los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos, constituir fuentes de trabajo; se deben buscar los medios de crear dichas fuentes, ya que el trabajo le da la oportunidad de satisfacer sus necesidades y no le permite caer en ocio, que es uno de los peores enemigos de los reclusos, hoy por hoy es uno de los elementos que más son señalados y reclamados por los reclusos.

7. Sólo el Estado es el único que tiene el derecho de recluir a las personas, pero más que ello es una obligación de sancionar a quien ha infringido la ley, pero que indudablemente, no sólo él puede dirigir una prisión de manera justa, humanitaria y eficiente, ya que los problemas que tendrán que ser solucionados son los criterios contractuales, para la atención de lo internos y el entrenamiento del personal. Si algo es preciso es que para el Estado los centros de detención y de cumplimiento de condena constituyen una carga, la cual día a día van obviando en prioridades, se olvidan que son seres humanos los que se encuentran recluidos; la mayoría de la población se encuentra por diversas circunstancias, como sociales, culturales, políticas, económicas; es un mínimo el porcentaje del criminal nato, por ello es importante eliminar la idea errónea.



## RECOMENDACIONES

1. Es necesario y urgente que el estado reestructure y modifique el Sistema Penitenciario, para que en los centros carcelarios se establezcan programas de educación, aprendizaje vocacional, fuentes de trabajo, constituyendo estos incentivos para los reclusos, ya que ellos mismos lo demandan, pues pasan los días en ocio, esto lo único que les permite es pensar sobre cómo fugarse, aprender nuevas acciones delictivas, consumir droga, hasta el punto de atentar contra su vida; si se ponen en práctica estos incentivos se podrán mejorar, ya que toda persona que cumple condena privativa de libertad, es hacerle un ser totalmente improductivo; se adquiere por el Estado la obligación de alimentarlos, vestirlos; cuidarlos es una pérdida de recursos escasos ; lo que constituye un impedimento para que dichas personas contribuyan a la economía local, pierden su conexión con el mundo exterior, pierden sus casas, su familia, su empleo. El hombre se despersonaliza.

- Se necesita clasificar a los reclusos tomando en consideración:
- Su edad
- Antecedentes penales y policiales
- Naturaleza del hecho delictivo, dolosa o culposa
- Hecho que se le imputa
- Enfermedad que padece
- Desviación sexual
- Problema de alcoholismo y drogadicción.

2. Que se cree a través del Ministerio de Gobernación un programa de preparación y especialización, para las personas a cargo de los centros carcelarios; es decir desde el director hasta los guardias y para ello debe funcionar la Escuela de Estudios Penitenciarios, ya que no es posible que se busque la rehabilitación, reeducación del recluso, sino se cuenta con personal especializado, por ello se requiere preparación, pero ante todo concientización de la importante función que tienen a su cargo.
  
3. Que el Congreso de la República de Guatemala cree la ley Organica del Sistema Penitenciario para resolver los problemas que a diario se presentan en los diversos reclusorios del país.

## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR SOLANO, Alberto. **La pena en la doctrina y el derecho positivo.** (s.E.) Guatemala. Tesis, Derecho, Universidad Rafael Landívar. 1975.

BYSTRYN, Dean. **Métodos de rehabilitación psiquiátrica.** (s.E.) Argentina. Editorial Troquel. 1968.

BÚCARO, Martín. **La impostergable necesidad de socializar y humanizar las penas en el derecho guatemalteco.** (s.E.) Guatemala: Tesis, Derecho, Universidad Mariano Gálvez. 1985.

BARRIOS, Cristina. **Psicología criminal.** (s.E.) Guatemala: Editorial Mayte. 1995

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal, Parte General.** (s.E.) Barcelona: Editorial Bosch.1975

CUELLO CALÓN, Eugenio **La moderna penología, represión de delitos y tratamiento de los delincuentes.** (s.E.) Buenos Aires: Ediciones Jurídicas. 1968

De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco.** (s.E.) Guatemala: Editorial Edi-Art. 1989.

DRISKILL, Steve. **Enciclopedia Jurídica Omeba,** (12<sup>a</sup>. Edición) Argentina. Editorial Arcalo, S.A. Vol. I. XXI, XXII, XXV. 1975.

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD). **La administración de justicia penal en Guatemala.** (s.E.) San José, Costa Rica: Editorial Nacional. 1998.

MEZGER, Edmundo **Tratado de derecho penal.** (s.E.) Tomo II, España: Editorial Mena. 1957.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Alan. **Derecho penal, parte general.** (s.E.) Valencia: Editorial Temis. 1998

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario.** (s.E.) Guatemala. Editorial Tipografía Nacional. 1982.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal.** (s.E.) Madrid: Editorial Revista. 1969.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Criminología.** (s.E.) Guatemala: Talleres Gráficos de Reproducciones, Universidad Rafael Landívar. 1986.

REYES ECHANDIA, Alfonso. **Derecho penal, parte general.** (s.E.) Colombia: Editorial Sur. 1990

RIVAS GODOY, Oscar. **La interpretación sociológica del delito.** (s.E.) Guatemala: Tesis, Derecho, Universidad Rafael Landívar. 1996.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. **El sistema penitenciario guatemalteco.** (s.E.) Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1991.

SANDOVAL, Carlos Alberto. **Sistema penitenciario (análisis histórico).** (s.E.) Guatemala: Tesis, Derecho: Universidad Mariano Gálvez. 1987.

VON HADEN, Herberth. **Estudios de psicología criminal.** (s.E.) Madrid: Editorial Espasa. 1971.

### **Legislación:**

Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala.** 1986.

Congreso de la República de Guatemala. **Código Penal, Decreto 17-73.** 1973.

Congreso de la República de Guatemala. **Código Procesal Penal, Decreto 51-92**  
1992.

Congreso de la República de Guatemala. **Ley de Redención de Penas, Decreto 56-69.** 1969.

Acuerdo Gubernativo No. 975-84 **Reglamento para los Centros de Detención en la República de Guatemala.**

Acuerdo Gubernativo No. 607-88. **Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario.**

Acuerdo Ministerial 73-2000.